



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588611	Solange Andrea Roco Gatica, en representación de Soceidad Odontologica Xavier SpA	Mixta	XAVIER ODONTOLOGÍA	<p>Previo a proveer comparezca Solange Andrea Roco Gatica a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 05-08-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que Ariel Andrés Pino Acosta no tiene poder acreditado para ingresar escritos y dado que Solange Andrea Roco Gatica es la representante acreditada y quien se individualiza en el escrito es ella quien, haciendo uso de su propia clave única deberá presentar los escritos en el portal de INAPI. <b>Por ello para cumplir correctamente, Solange Andrea Roco Gatica deberá presenar nuevamente el escrito, pero con su clave única.</b></p> <p>A escrito de fecha 05-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1588612	Juan Guillermo Walker Mateljan, en representación de INVERSIONES JUAN GUILLERMO WALKER E.I.R.L.	Denominativa	OLAS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que <b>no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas.</b></p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b> O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>A escrito de fecha 08-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593476	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ESTEBAN GABRIEL WOLF	Mixta	Chocorisimo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1593478	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO GOEC SPA	Mixta	B BLISTER.CL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593490	Juan Miguel González Rodríguez	Mixta	NADI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Juan Miguel González Rodríguez.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Juan Miguel González Rodríguez, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Juan Miguel González Rodríguez, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593494	José Patricio Urra Salamanca	Mixta	GPS UBIMAPS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. José Patricio Urra Salamanca.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor José Patricio Urra Salamanca, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web; y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. José Patricio Urra Salamanca, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593497	Carlos Fernandez Fernandez	Mixta	R RAVEYA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Carlos Fernandez Fernandez.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Carlos Fernandez Fernandez, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Carlos Fernandez Fernandez, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "R RAVEYA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"Marca", RAVEYA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RAVEYA, por R RAVEYA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Letra R en medio cortando la letra, denominación RAVEYA en letras mayúsculas de color negro, todo sobre fondo blanco."</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593519	Juan Miguel González Rodríguez	Mixta	PETRAN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Juan Miguel González Rodríguez.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Juan Miguel González Rodríguez, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Juan Miguel González Rodríguez, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Aclare dirección indicando un camino, carretera y un número o kilómetro que permita identificar correctamente la ubicación.</p>
1593555	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SPA, en representación de Photio SpA	Denominativa	Hormiphotio	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593556	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Greal (Zhejiang) Biotechnology Co., Ltd.	Mixta	B.TWO.B	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.
1593569	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jining Antai Mine Equipment Manufacturing Co.,Ltd.	Mixta	ATPUMP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593605	Ricardo Elías Rojas Muñoz	Mixta	EL TALQUINO Distribuidora Huevos y Quesos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Ricardo Elías Rojas Muñoz.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Ricardo Elías Rojas Muñoz, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web; y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Ricardo Elías Rojas Muñoz, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "EL TALQUINO DISTRIBUIDORA HUEVOS Y QUESOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EL TALQUINO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EL TALQUINO, por EL TALQUINO DISTRIBUIDORA HUEVOS Y QUESOS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Dentro de un círculo de color negro y doble borde de color blanco, al centro el dibujo de figura de un gallo, en múltiples colores, arriba denominación EL TALQUINO en letras mayúsculas de color blanco. Dentro del borde arriba palabra distribuidora y abajo palabras huevos y quesos dispuestas en forma curva, al centro dentro de una especie de cinta palabras Desde y 2005, todo en color blanco."</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a distribuidora, desde 2005 y huevos y quesos" atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593637	Antonia María Taulis Taulis, en representación de Mercvria SpA	Denominativa	MERCVRIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593638	Eduardo Ignacio Martínez Castillo	Mixta	SAIVER Safe Driver	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Eduardo Ignacio Martínez Castillo.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Eduardo Ignacio Martínez Castillo, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Eduardo Ignacio Martínez Castillo, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SAIVER SAFE DRIVER". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada en la sección "Marca", SAIVER, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SAIVER, por SAIVER SAFE DRIVER, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra SAIVER en letras mayúsculas de color blanco, con sombra externa de color gris. Debajo de la palabra una línea gruesa de color blanco, con sombra externa de color gris. Abajo frase Safe Driver en letras minúsculas de color gris. Todo sobre fondo negro."</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a la frase safe driver " atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593654	María Paz Rencoret Domínguez, en representación de María Paz Rencoret Domínguez y María Francisca Echeverría Larraín	Denominativa	impulsaLAB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por María Francisca Echeverría Larraín a favor de María Paz Rencoret Domínguez para que la represente ante este Instituto.
1594456	Jesus Gerardo Nuñez Urdaneta, en representación de Total Access SpA	Mixta	Total Access PLATAFORMAS INCLINADAS	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. De oficio se elimina signo "/" de la denominación
1594485	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Rodolfo El Remo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no señala las facultades de quienes comparecen por el solicitante

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594692	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	31 minutos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p>
1595015	Marcela Paz Delgado Uribe, en representación de Sudvet spa	Denominativa	Rosseus Plus	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado por sí solo no sirve para acreditar la representación, ya que en el no constan las facultades delegadas, por lo anterior y para cumplir correctamente (elijá una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acompañar copia íntegra de los estatutos para complementar el documento de nombramiento.</li> <li>2. Acompañar un poder otorgado por Sudvet spa a Marcela Paz Delgado Uribe, puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></li> </ol> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595031	Alejandro Mauricio Rojas García, en representación de Sociedad Electronica y de Telecomunicaciones Tecnitron Ltda.	Denominativa	TECNITRON	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595042	Yasna Alejandra Ahengo Triviño	Denominativa	Cafetería Inglesa	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un condominio, pero <b>falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la ubicación de dicho condominio y si hay alguna parcela o lote.</b></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595044	Mario Andrés Lipari Orrego	Denominativa	RETRUST	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, <b>pero falta agregar la indicación de un N°, Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</b></p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>
1595106	Claudio Fernando Piazzoli Scheggia, en representación de PIAZZOLI HNOS LTDA	Denominativa	Freno Italia	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595109	Pamela Andrea Cifuentes Urrea, en representación de COMERCIALIZADORA PAMELA CIFUENTES SpA	Mixta	Pet & +	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).Habiéndose acompañado más de una etiqueta, acompañe sólo una representación donde contenga la marca y diseño que desea solicitar.
1595172	Natalia Soledad Ruiz Alarcón, en representación de SOCIEDAD COMUNICACIONES EL CANELO LTDA	Denominativa	República de los Ríos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588634	Francisco Enrique Carvajal San Martín	Denominativa	SURSEGURO	A escrito de fecha 29-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1588668	Karla Fernanda Alarcón Jara, en representación de ROKA PROPIEDADES LIMITADA	Denominativa	ROKA PROPIEDADES LTDA	A escrito de fecha 04-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1588670	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Consorcio Tecnológico de Sanidad Acuicola S.A.	Denominativa	Consorcio Aqua Biotechnology	A escrito de fecha 09-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248898.
1588671	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Consorcio Tecnológico de Sanidad Acuicola S.A.	Mixta	Aqua Biotechnology	A escrito de fecha 09-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248898.
1588690	Estefanía Haydeé Stuardo Riquelme, en representación de Humboldt Cargo S.A	Mixta	Humboldt Cargo	A escrito de fecha 06-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1588692	Víctor Alfonso Navarro Melgarejo, en representación de Servicios Profesionales Felipe Jara SpA	Mixta	Recupera Rehabilitación Avanzada	A escrito de fecha 11-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1588701	Cristian Alfredo Casamayor Sepúlveda, en representación de Casamayor y Miralles Ltda	Denominativa	hostinger	A escrito de fecha 24-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1588710	Germán Andrés Miranda Cavieres, en representación de Cafetería Germán Andrés Miranda Cavieres EIRL	Mixta	La Cafeta Café de especialidad	A escrito de fecha 19-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1593466	COOPER SPA., en representación de FaaST SPA	Mixta	FaaST	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra FaaST en color gris sobre un fondo blanco al lado izquierdo cuadrado verde de borde redondeado y en su interior un signo de flecha de color blanco. todo sobre fondo blanco."
1593467	COOPER SPA., en representación de FaaST SPA	Mixta	FaaST	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra FaaST en color gris sobre un fondo blanco al lado izquierdo cuadrado verde de borde redondeado y en su interior un signo de flecha de color blanco. todo sobre fondo blanco."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593470	COOPER SPA., en representación de FaaST SPA	Mixta	FaaST	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra FaaST en color blanco sobre un fondo negro, al lado izquierdo cuadrado verde de borde redondeado y en su interior un signo de flecha de color blanco."
1593471	COOPER SPA., en representación de FaaST SPA	Mixta	FaaST	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra FaaST en color blanco sobre un fondo negro, al lado izquierdo cuadrado verde de borde redondeado y en su interior un signo de flecha de color blanco."
1593480	Rodrigo Augusto Diéguez Rojas	Denominativa	AIRLight	
1593482	COOPER SPA., en representación de FaaST SPA	Mixta	FaaST	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra FaaST en color blanco sobre un fondo negro al lado izquierdo un cuadrado verde de bordes redondeados y en su interior signo de flecha de color blanco."
1593485	CHRISTIAN ALEJANDRO Villalobos Almendares	Denominativa	Emprendedores Chilenos	
1593486	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES HOLDING KAYSER SpA	Denominativa	WILDCAT	
1593504	Az Y Compañía , en representación de Zhejiang Chuangxiang Medical Technology Co., Ltd.	Figurativa		
1593506	Carlos Puelma Allende, en representación de adidas AG	Denominativa	FIREBIRD	
1593507	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	DEEP BLUE	
1593509	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	ROBUST	
1593510	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	ROBUST	
1593511	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	ROBUST	
1593514	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	ROBUST	
1593515	SARGENT & KRAHN, en representación de EASY RETAIL S.A.	Mixta	M+ DESIGN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593516	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Mixta	M+ DESIGN	
1593518	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	MAXHAUS	
1593520	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	MAXHAUS	
1593521	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	McCARTHY	
1593524	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	ONE UP	
1593527	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SAO FRANCHISING ARG SAS	Mixta	SÃO	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación "SÃO" en letras mayúsculas, cada letra está dentro de un rectángulo vertical de distinto color, la letra "S" de línea fina azul dentro de letra S blanca dentro de rectángulo azul, la letra "Ã" de línea naranja dentro de letra Ã blanca dentro de rectángulo naranja y la letra "O" de línea fina amarilla dentro de letra O blanca dentro de rectángulo amarillo, todo sobre fondo blanco."
1593528	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	ONE UP	
1593530	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Comagro SpA	Denominativa	COMAGRO PASTE 20-50-10	
1593531	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	ROBUST	
1593540	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	ROOTS	
1593541	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Comagro SpA	Denominativa	COMAGRO PASTE 40-10-10	
1593547	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Comagro SpA	Denominativa	COMAGRO ECKLOMAX	
1593550	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Universidad Gabriela Mistral	Denominativa	Mistral LAB	
1593551	Jocim Alban Romuald Montaner Hip	Denominativa	WOW FESTIVAL	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593598	Hugo Arturo Silva Espinoza	Denominativa	CRASSUS	
1593606	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	GRIPZEN	
1593614	Mauro Dellafiori Albala, en representación de GENESYS INGENIERIA SPA	Mixta	GENESYS GLOBAL	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la marca GENESYS en letras minúsculas de color azul claro excepto letras N y última S que esta combinada en azul oscuro con azul claro, y abajo alineado a la derecha denominación GLOBAL en letras azul de menor tamaño. A la izquierda de la denominación se aprecian tres líneas de color azul oscuro y dos puntos de color azul claro dispuestas en forma vertical que conforman un cuadrado, todo sobre fondo blanco."
1593619	Matías Leopoldo Moreno Contardo, en representación de SELA CLOTHING BRAND SPA	Denominativa	SELA	A escrito de fecha 09-08-2024. Por acompañado poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594342	Sofía De María Riffo Guerrero	Mixta	bkids be happy on the sea	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "bkids be happy on the sea".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", bkids, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, bkids, por bkids be happy on the sea, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1594437	Esteban Parot Neumann, en representación de NEUMANN LIMITADA	Denominativa	CIRUSKIN	
1594443	Solange Del Carmen Pérez Avendaño	Mixta	CONSTRUCTORA S&S	
1594457	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Thiago Jose Saraiva Miranda	Mixta	CAFÉ EN BOLSITA, PARECE TÉ PERO ES CAFÉ	
1594458	Elizabeth Marianne Fuentes Araya, en representación de Maximo Ananías Méndez Piffault	Mixta	Designa+	De oficio se corrige descripción de etiquetas, a fin de coincidir con la representación gráfica y la denominación de foja 1



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594469	Rodrigo Andrés Núñez Hernández	Mixta	Mónaco Detailing cada detalle cuenta	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Mónaco Detailing cada detalle cuenta" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Mónaco Detailing, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación "Mónaco Detailing", por "Mónaco Detailing cada detalle cuenta" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo de oficio se corrige descripción de etiquetas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594488	Margarita Isabel Deramond González	Mixta	SKAL LA PUREZA DEL AGUA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SKAL LA PUREZA DEL AGUA" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", SKÅL water, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación " SKÅL water", por " SKAL LA PUREZA DEL AGUA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594503	Qiwen Song	Mixta	ED Element Design	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ED Element Design"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Element Design, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación "Element Design", por "ED Element Design" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1594624	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de BUSTOS Y CASTILLO SPA	Mixta	DOCTOR TERREMOTO	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1594827	Domingo Javier Figueroa Figueroa, en representación de Sociedad Lircay Norte SPA	Mixta	Farmacia Vitality	
1594828	Franco Andrés Cariqueo González	Denominativa	NotLeña	
1594829	Sebastián Javier Navarro Vera	Denominativa	Club del Ahumado	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594830	Gloria Paz Moresco Miño, en representación de boutique gloria paz moresco miño E.I.R.L.	Denominativa	LATINOAMERICA FASHIONWEEK	Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1594831	Maximiliano Muñoz Azúa	Figurativa		
1594833	Tomás Francisco Huenchunir Fajardo	Denominativa	TODO EMBRAGUES	
1594837	Jean-michel David Bouti	Denominativa	frenchtech	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1594838	José Gabriel Cerda Joannon, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SCL SpA	Denominativa	Agrinova	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1594839	Jaime Martínez Jaca	Denominativa	JACA	
1594842	Francisco Rubén Lucero Deglane	Denominativa	CASA LUCERO	
1594843	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de SERVICIO TECNICO E IMPORTACION CAT SYSTEM LIMITADA	Mixta	CAT SYSTEM	
1594844	Paula Andrea Villar Gómez	Denominativa	Chile Minera, Seguridad en Faena	
1594846	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de SERVICIO TECNICO E IMPORTACION CAT SYSTEM LIMITADA	Mixta	CAT SYSTEM	
1594848	Mauricio Javier Muñoz Yévenes, en representación de KyM SpA	Mixta	Spot Meat	
1594850	Rolando Alfredo Pincheira Tamarín, en representación de Renee SpA	Mixta	Reneé	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1594852	Marcelo Oliver Inostroza Meneses	Mixta	Moletto	
1594853	Rodrigo Alberto Sarmiento Yunge, en representación de Rodor spa	Denominativa	Muebles Río Negro	
1594855	Ricardo Alfonso Morgado Rojas, en representación de COMERCIALIZADORA M&M SpA	Denominativa	MyM Sabores del Campo	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594859	Patricia Katuska Leiva Ibáñez	Denominativa	Patricia Leiva Ibáñez Abogadaconsciente EL ORIGEN CON LOS COLORES DEL CIELO	A escrito de fecha 20-08-2024: Entendiendo que se sube nuevo formulario para corregir la denominación y así incluir la marca base, se accede a lo pedido y se corrige la denominación.
1594861	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Ramón Alfonso Pérez Valdivia	Mixta	AMERICA	Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "AMERICA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "AMERICA", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1594862	DLA Piper Chile, en representación de Janssen S.A.	Mixta	Petrax	
1594863	Rodrigo Antonio Bravo Fuentes	Denominativa	Farma Libre	
1594864	DLA Piper Chile, en representación de Janssen S.A.	Mixta	Petrax	
1594865	DLA Piper Chile, en representación de Janssen S.A.	Mixta	Petrax	
1594866	Andrés Osvaldo Torres Vera	Denominativa	c3tos	
1594868	DLA Piper Chile, en representación de Janssen S.A.	Mixta	Petrax	
1594871	Antonio Andrés Castillo Nova	Denominativa	Rienderos de Tomé	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594872	Gustavo Benjamín Alcaíno Risco, en representación de Nativa Elements Spa	Denominativa	NativaFitnessbrand	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1594873	Lidia Inés Gallegos Santos	Mixta	Libera & Avanza	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1594875	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ACR LEGAL LIMITADA	Mixta	A/C/R LEGAL	
1594876	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ACR LEGAL LIMITADA	Mixta	A/C/R LEGAL ARZE DE CÁRCER RODRÍGUEZ CANALES LÜHRMANN BARROS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594878	Danilo Richard Barba Carrasco	Mixta	Mr. Chip´s una sabrosa & crujiente idea	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MR. CHIP'S UNA SABROSA &amp; CRUJIENTE IDEA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PAPAS FRITAS SNACK'S MR. CHIP'S no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PAPAS FRITAS SNACK'S MR. CHIP'S por MR. CHIP'S UNA SABROSA &amp; CRUJIENTE IDEA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1594881	Jorge Eduardo Meliqueo Pino	Mixta	BLUE MONKEY	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1594884	Jorge Garay Pérez, en representación de Lápiz y Papel SpA	Mixta	LÁPIZ PAPEL TIJERA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594888	Marcelo Guillermo Silva Olate, en representación de FUNERARIA OLATE SPA	Mixta	OLATE FUNERARIA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1594889	Carolina Andrea Segovia Riquelme	Mixta	BINATION	
1594890	Jorge Andrés Orellana Reyes	Mixta	ÉLITE The Magazine Experience	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594912	Agustín Rodrigo Castillo Kaufhold, en representación de Vinoteca y Emporio El Maiten	Mixta	Vinoteca & Emporio Maitén	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VINOTECA &amp; EMPORIO MAITÉN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VINOTECA Y EMPORIO EL MAITEN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VINOTECA Y EMPORIO EL MAITEN por VINOTECA &amp; EMPORIO MAITÉN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>
1594920	María José Court Planella, en representación de RETAIL BRANDS SPA	Denominativa	FABRICS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594937	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Fundación Soymás	Mixta	REM RESILIENCIA MUJER	
1594949	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de SERVICIOS INTEGRALES L Y N SpA	Mixta	MOMMY'S FRIEND AYUDAMOS A MATERNAR	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1594999	Carolina Belén Olivares Zamora	Denominativa	FUENTE DE SODA SCARLETT	
1595002	Ana María Muñoz Cavieres, en representación de VENTA DE ALIMENTOS SIN ALÉRGENOS ALERGO SpA	Mixta	Alergo	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logo presenta el nombre "ALERGo" con un diseño limpio y moderno. La palabra "ALER" está en letras mayúsculas en color celeste, mientras que "Go" está en letras manuscrita en un tono azul más oscuro. El texto "Go" esta sobre un círculo azul con su parte izquierda sin terminar formando una media luna hacia adentro, que contiene un borde interior blanco y una serie de pequeños puntos blancos en el borde interno del círculo, dándole un aspecto de insignia o sello. El fondo es blanco, lo que resalta los elementos gráficos y el texto."
1595003	Victoria Del Carmen Díaz Gormaz	Mixta	Chelamix	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logotipo consta de la palabra CHELAMIX, en donde la palabra "CHELA" de color fucsia se posiciona en la parte superior de la palabra "MIX" en letras mayúsculas de color amarillo de mayor tamaño. La palabra "MIX" simula un líquido burbujeante con espuma de color blanco en su parte superior. En la letra "X" en su parte superior se superpone un sombrero mexicano de color amarillo, con patrones de color turquesa y fucsia. Todo sobre fondo blanco."
1595004	Diego Navarrete Vio	Mixta	NAVIO	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "logo formado por figura de fantasía formado por dos líneas curvas que simulan una vela, abajo centrado palabra NAVIO en letras mayúsculas. Todo en color negro sobre fondo blanco."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595005	Manuel Fidel Concha Carpio	Mixta	CLEANEST SOLUCIÓN Y MANTENCIÓN	<p>1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Mas limpio Solución y Mantención."</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CLEANEST SOLUCIÓN Y MANTENCIÓN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CLEANEST, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CLEANEST, por CLEANEST SOLUCIÓN Y MANTENCIÓN, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595006	Gonzalo Andrés Garachena Galdames	Mixta	FERRETERÍA GARACHENA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura circular blanca que en su interior contiene dos líneas gruesas verticales y unas líneas curvas delgadas que simulan una letra G en color azul, seguido de denominación Ferretería Garachena escrita en dos niveles en letras mayúsculas. Todo en color azul sobre fondo blanco."
1595007	Xzibit Alexander Contreras Wulf	Mixta	Nove Sei	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logotipo figura de fantasía de líneas curvas que simula los números '9' y '6' en un diseño distintivo, abajo denominación 'Nove Sei' en letras imprenta en una tipografía estilizada. Todo en color blanco sobre fondo negro."
1595008	Yeil Andres Cedeño Lopez, en representación de Servitech SpA	Mixta	Servitech SpA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1595009	Thomas Bernier	Denominativa	HIROSHIMA	
1595010	Jorge Felipe Van De Wyngard Gallo, en representación de Mauricio Andrés Lizana Méndez	Mixta	Rentier Inversiones	
1595013	Juan José Parra Carrasco	Denominativa	SMARTHOLD	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1595014	Thomas Bernier	Denominativa	ANUBIS	
1595016	Thomas Bernier	Denominativa	AVENGER	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1595017	Thomas Bernier	Denominativa	HULK	
1595018	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	B-LDS Engineering the Future	
1595019	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	B-LDS Engineering the Future	
1595020	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS LDS Engineering the Future	
1595021	Luis Alberto González González	Denominativa	EUROPA	
1595022	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS LDS Engineering the Future	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595023	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	B-LDS Engineering the Future	
1595024	Thomas Bernier	Denominativa	HIROSHIMA	
1595025	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	B-LDS Engineering the Future	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación B-LDS en letras mayúsculas grandes, abajo denominación Engineering the Future en letras minúsculas de menor tamaño todas de color burdeos. A la izquierda de la denominación, una figura de fantasía de forma circular blanca de borde color burdeo y en su interior en el centro un círculo burdeo y a su lado superior derecho varias líneas curvas burdeos dispuestas de menor a mayor hacia el borde. Todo sobre fondo blanco."
1595026	Diego Ignacio Herrera Arancibia	Denominativa	Financing	
1595027	Thomas Bernier	Denominativa	NAGASAKI	
1595029	Carlos Iván Saavedra Cid	Denominativa	FINISTERRA	
1595032	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA.	Mixta	BUNKER	
1595033	Clara Estela Valdés Sepúlveda	Denominativa	CABAÑA EN LA CIUDAD	
1595034	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Mixta	MULTIFLEX	
1595035	Francisco Andrés Elorrieta Rioseco, en representación de Nebi SpA	Mixta	Nebi	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por dos gotas de agua horizontales, con las puntas sobre puestas, en colores celeste y verde agua, abajo denominación NEBI en letras mayúsculas de color gris. Todo sobre fondo blanco."
1595036	Ármate Abogados Limitada, en representación de Sociedad Comercial Sur Vineyards Ltda.	Denominativa	Cazaubon	
1595038	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de TÉMPERA PRODUCCIONES SPA.	Denominativa	PÁNICO	
1595040	Enrique Alejandro Salgado Navarrete, en representación de Empresas Garrido Di Maggio SpA	Mixta	La Chistorra al Grill	
1595045	Yerko Isaías Argomedo Barría, en representación de ASESORIA Y REPRESENTACION SPA	Denominativa	LEGALITE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595048	Choudhry Zulfikar Cheema, en representación de AUTOS MALL COREANO LIMITADA	Denominativa	Autos Mall Coreano	
1595054	Domingo Russi Costábal, en representación de Mega Frio Chile SpA	Denominativa	MEGAFRIO	Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, ya que el N° citado en custodia no existe.
1595057	José Carlos Aguirre Marchi	Denominativa	agrogen	
1595064	Dellaflori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	DOG LOVER MASTER DOG SNACKS TRAVIOSOS FANTASMAS SABOR CARNE	
1595068	Dellaflori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	DOG LOVER MASTER DOG SNACKS TRAVIOSOS CALABAZAS SABOR CARNE	
1595075	Alec Felipe Villagrán García, en representación de TUHOME SPA	Mixta	FMFURNITURE	
1595080	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de KRESKO COMERCIO SERVIÇOS DE BELEZA E ADMINISTRAÇÃO DE MARCAS LTDA - DEMAIS	Mixta	J18	
1595085	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Carla Andrea Hermann Avigliano	Mixta	AMAZING QUANTUM	
1595087	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Katherine Andrea Carilao Benavides	Mixta	THE KREMOSA COMPANY	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "LA COMPAÑÍA KREMOSA"
1595089	Luz María Ormazábal Bugueño	Denominativa	ORMAZÁBAL PROPIEDADES	
1595093	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de LAS KILA SpA	Denominativa	GRUEN	
1595094	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Figurativa		
1595123	Jaime Alfredo Cejas Guicharrousse, en representación de Inversiones San Marcos SpA	Mixta	EL PAIS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "DENOMINACIÓN EL PAÍS ESCRITO CON LETRAS ROJAS CON SOMBREADO BLANCO Y CONTORNO AZUL."
1595131	Luis Eduardo Herrera Marcoccia	Mixta	INTERLAGOS	
1595132	Eduardo Andrés Ricci Burgos	Mixta	bmining bm	Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación "bmining bm", en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595133	George Neil Hammersley Kramer	Mixta	Maclear by Hammersley	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Maclear por Hammersley"</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Maclear by Hammersley".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Maclear, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Maclear, por Maclear by Hammersley, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1595147	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Lagos Bustos	Denominativa	Invierteentornos.cl	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595153	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PUBLICIDAD Y ANÁLISIS DE DATOS INSTANTE SALUD LIMITADA	Mixta	Instante Salud	
1595154	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Eduardo Cifuentes Valenzuela	Denominativa	Dental Trainer EC	
1595156	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Modo Zen	Denominativa	Centro Modo Zen	
1595158	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Francisco Romero Sepúlveda y Patricia De Lourdes Sagredo Varas	Mixta	DEPORTE LUIS ROMERO	
1595166	Bárbara Martina Gutiérrez Arancibia, en representación de Servicios y soluciones industriales Wibax spa	Mixta	Wibax	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de dibujo de una cabra en blanco y negro, abajo denominación Wibax en letras mayúsculas de color negro. Todo sobre fondo blanco."





**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573741	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Arturo Ávila Vásquez y Rosa Delia Norambuena Pérez	Denominativa	Parque Saltos del Nilahue	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1061165 Marca NILAHUE Protege Servicios de hotel, motel, aparte-hotel, servicios de bar,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurante, salón de té, cafetería, servicios de procuración de alimentos, bebidas y alojamiento de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573984	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INMOBILIARIA SERENA S.A.	Mixta	DIGITAL ROOM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada DIGITAL ROOM, traducida del inglés al castellano significa "salas digitales", estas se entienden como "espacios generados en sitios de Internet a fin que personas se reúnan, con ocasión de temas de trabajo,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estudio, entre otros". Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptiva de los productos y servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574632	Carlos Puelma Allende, en representación de Avery Dennison Retail Information Services LLC	Denominativa	PATHFINDER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°859541 Marca PATHFINDER Protege Servicios de alquiler de computadoras; servicios de computacion integral; servicios de asesoría, consulta, orientación profesional y técnica</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 42; y Registro N°1128924 Marca MARINERS PATHFINDER Protege Aparatos de radar llamados detectores para localizar objetos por medio del uso de energía electro magnética irradiada, aparatos e instrumentos matemáticos, ópticos y científicos en general, de medir, calcular, de pesar, de control, de enumeración y para contar, fotografía, radiografía, cinematografía de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578879	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Comercializadora y Elaboradora Ze Farms Spa.	Mixta	Tika Roots	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1277934.</p> <p>ROOTS. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579099	Santiago Leoncio Vergara Pica	Mixta	EL TALQUINO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el término "El Talquino". Talquino es la palabra que se usa para caracterizar a las cosas o personas que tiene su origen en la ciudad de Talca, ciudad capital de la Región Del Maule. Por lo tanto, se está que los productos solicitados en la clase 30, tiene su origen en la ciudad de Talca. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los productos mencionados en la clase 30, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además, la marca pedida y su representación gráfica, que incluye la imagen del dibujo de una ají, no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TALQUINO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen geográfico de los productos, tomando en consideración que el solicitante tiene su domicilio en la Región Metropolitana. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579270	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Modo Adaptativo Spa	Denominativa	Modo Adaptativo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base al conjunto "MODO ADAPTATIVO", son estados mentales involuntarios, son de naturaleza integral, interfieren con el funcionamiento normal y no pueden reprimirse ni controlarse de la misma manera que muchas emociones. De esta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				manera, el conjunto solicitado informa, señala e indica al público consumidor directamente aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579280	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lentes Online SPA	Mixta	LentesOnline	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos "LENTES" y "ONLINE", el primero de ellos según la RAE "lente provista de armadura que se coloca cerca del ojo para corregir defectos de la visión. Usado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				más en plural"; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "En Línea", expresión de uso común y necesario para referirse aquello que está conectado o disponible a través de una computadora o red de computadoras o en conexión a través de una red de comunicación telemática. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579384	Diego Antonio Vergara Clavijo	Denominativa	soñar en grande	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1307414 Marca SUEÑA EN GRANDE Protege Edición de libros; edición de programas de televisión y radio; edición de publicaciones electrónicas; información sobre actividades de entretenimiento; organización de concursos; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; publicación de libros; publicación de material impreso; realización de excursiones de escalada guiadas; realización de películas no publicitarias, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, desde el punto de vista conceptual, atendido que comparten los mismo terminos y en el mismo orden, con la única diferencia que el verbo</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>soñar se encuentra conjugado en el imperativo sueña, sin que en la marca solicitada se adviertan elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579387	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA	Mixta	BIKING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al 841542 Marca VIKING Protege Servicios de comercialización, sea al por mayor o al detalle y por cualquier canal o medio, de vehículos y aparatos de locomoción terrestre, sus partes y repuestos, de la clase 12, con expresa exclusión de neumáticos. de la clase 35; Registro 841832 Marca VIKING Protege Aparatos automáticos extintores de incendio, partes y piezas para los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos. de la clase 9; Registro 1128251 Marca VIKING Protege VESTUARIOS, CALZADOS, SOMBRERERIA, CINTURONES. de la clase 25; Registro 891400 Marca VIKING Protege Bombas y sus piezas. de la clase 7; Registro 928216 Marca VIKING Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar. de la clase 20; Registro 928215 Marca VIKING Protege Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas, pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); bolsas, hojas y películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. de la clase 16; , Registro 932091 Marca VIKING Protege Incl. Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica ; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. de la clase 17; Registro 928680 Marca VIKING Protege Incl. Servicios de venta por catálogo de bienes de Clases 1 a la 34. de la clase 35; Incl. Servicios de entrega o suministro por correo de bienes de Clases 1 a la 34. de la clase 39; Registro 987981 Marca VIKING Protege ARTEFACTOS PARA LA LIMPIEZA, TALES COMO LAVAVAJILLAS, COMPACTADORES Y TRITURADORES DE BASURA Y ARTEFACTOS PARA LA ELIMINACION DE LA BASURA, TODOS PARA USO EN LA COCINA. de la clase 7; Registro 1150024 Marca VIKING Protege Guantes para la protección contra accidentes, calzado para la protección contra accidentes, irradiación y fuego; prendas de vestir para la protección contra accidentes, irradiación y fuego; chalecos de seguridad. de la clase 9; Registro 1035963 Marca VIKING Protege EXCLUSIVAMENTE NEUMATICOS. de la clase 12; Registro 1147258 Marca VIKING Protege Leche y productos lácteos. de la clase 29; Registro 1147259 Marca VIKING Protege Leche y productos lácteos. de la clase 29; Registro 1221862 Marca VIKING Protege Neumáticos para vehículos. de la clase 12; Registro 1210036 Marca VIKING Protege Hornos y gas y eléctricos, cocinas, cocinillas de sombremesa, lavalozas, artefactos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la basura y accesorios relacionados con la cocción, limpieza y eliminación de alimentos. de la clase 11; Registro 1250317 Marca VIKING Protege Equipos e instrumentos de refrigeración. de la clase 11; Registro 1418612 Marca VIKING Protege Cuchillos para carne; cubiertos, a saber, cuchillos, tenedores y cucharas; cubiertos de mesa; herramientas e instrumentos de mano de uso culinario, a saber, cuchillos, tenedores para carne, cortadores accionados manualmente, cortadores de pizza no eléctricos; cortadores de queso no eléctricos, abrelatas no eléctricos y otros utensilios para cortar y rebanar alimentos, a saber, cortadores de frutas en cuartos, cortahuevos no eléctricos y cortadores de verduras y hortalizas accionados manualmente; raspadores para uso doméstico. de la clase 8; y Solicitud 1573258 Marca VIKING Protege servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579779	Héctor Juan Manuel Hernández De La Fuente	Denominativa	PARQUE LAS RASTRAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los conjuntos "PARQUE" y "LAS RASTRAS", el primero de ellos de uso común en el rubro de los servicios de cementerio y afines, toda vez que designa al terreno, generalmente cercado, destinado a enterrar cadáveres, en este caso dispuesto y ornamentado como un parque, esto es un espacio natural o semi-natural que puede estar situado en el interior de una ciudad o un pueblo, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo corresponde al nombre con el que se designa a conocido un barrio de la Ciudad de Talca delimitado entre el río Lircay (Norte), 40 Oriente (Oeste), Av. San Miguel (Sur), y sector La Obra (Este), lo que en consideración a que el solicitante tiene su domicilio en la Ciudad y Comuna de Talca, informa acerca de un presunto origen y/o destino de los servicios pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579843	Bernardo Víctor Acuña Aroca, en representación de Forestal Andes Limitada	Mixta	PelletSur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1005946. GAS SUR. Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, clase 4. Registro N° 1395136. PELLETS VIENTO SUR. Pellets, clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579890	Andrea Dawson Ahumada, en representación de CYPHER ENVIRONMENTAL LTD	Denominativa	CYPHER ENVIRONMENTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1322987.</p> <p>CIPHER. Vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>autorizados o filtración de datos; vigilancia de sistemas informáticos para detectar averías; vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por internet; vigilancia electrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por internet; actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; análisis de amenazas de seguridad informática para proteger datos; arrendamiento de computadores relativos a seguridad computacional y prevención de riesgos computacionales; consultoría en seguridad informática; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad en internet; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad para datos electrónicos; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579895	Andrea Dawson Ahumada, en representación de CYPHER ENVIRONMENTAL LTD	Mixta	DUST BLOKR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 896635.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DUSTBLOC. Productos para absorber, regar, concentrar y eliminar el polvo, especialmente en caminos de tierra, clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579920	Vivian Macarena De Las Nieves Garrido Valenzuela, en representación de Servicios gastronómicos Vivian Garrido Valenzuela EIRL	Mixta	TPIKA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra TPIKA, que consiste en una alteración ortográfica de Te Pica, en que la T, se pronuncia como Te, y se ha sustituido la "C" por la "K", en Pica, y esta última expresión se refiere a que algo "produce una sensación de picor o ardor en el paladar o en el olfato", por lo que se describe una cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579930	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Jorge Sebastián Gárate Apiolaza	Mixta	CONVEYOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 991745561.</p> <p>OVERLAND CONVEYOR COMPANY. Servicios de ingeniería en el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de los transportadores, en especial, diseño de transportadores, diseño de canales de transportadores, diseño de canales de transferencia de transportadores, diseño de poleas transportadoras, optimización de diseños, puesta en marcha de transportadores, programación de control de transportadores; servicios de software como servicio (SaaS) con software de diseño y análisis de transportadores, en especial, software para el diseño de transportadores de banda, simulación de arranque y parada de transportadores, pruebas de la lógica de control de transportadores, análisis y visualización del flujo de materiales a granel, predicción de condiciones de funcionamiento problemáticas, análisis de rodillos tensores, análisis de alimentadores, análisis de transportadores de tubo, análisis de la rigidez de bandas, desarrollo de rutas de transportadores, estimación de costos de transportadores; realización de estudios científicos; servicios de diagnóstico en el ámbito de los transportadores, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579934	Karim Salem Sarras Siade	Denominativa	Open Banking	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en OPEN BANKING, es un "modelo que facilita el intercambio de información entre todos los tipos de instituciones financieras, a través de interfaces de programación de aplicaciones (APIs), es decir, obliga a las instituciones financieras a abrir el acceso a sus datos para lograr más transparencia en el mercado y fomentar nuevas sinergias. En este modelo, los usuarios son los dueños de su información financiera, por lo tanto, ellos deciden compartir sus datos o no". De esta manera, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579953	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Eugenio Cerda Rojo y Rosa Elena Hidalgo Saavedra	Mixta	CCR CONSULTORES INFRAESTRUCTURA, ENERGIA & MINERIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1568115.</p> <p>CORPORATE COMPLIANCE &amp; RISK CCR. Actualización de software</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos;arrendamiento de computadores relativos a seguridad computacional y prevención de riesgos computacionales, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579978	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CENTRO DE ODONTOESTOMATOLOGIA LTDA.	Mixta	Clínica Odontológica VERSALLES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1260706. VERSALLES PREMIUM. Servicios de información en materia de salud prestados por</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la clínica y de programas de atención de salud, todo esto proporcionado por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice respecto a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos por medios computacionales, paginas web y otras redes de bases de datos en forma oral y/o visual, clase 44. Registro N° 1260707.</p> <p>VERSALLES BASICO. Servicios de información en materia de salud prestados por la clínica y de programas de atención de salud, todo esto proporcionado por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice respecto a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos por medios computacionales, paginas web y otras redes de bases de datos en forma oral y/o visual, clase 44. Registro N° 1304454.</p> <p>VERSALLES CENTRO ODONTOLÓGICO. Clínica dental odontológica, odontología estética, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535419	PATRICIA STOCKER GONZALEZ, en representación de INMOBILIARIA NORTE VERDE SpA	Mixta	Norte Verde	
1564641	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Quezada Romero Lucrecia del Carmen	Mixta	PAPELES OMEGA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "PAPELES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1565778	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSTRUMENTOS MUSICALES LUCILA PERALTA CONTRERAS EIRL	Mixta	AUDIOCOMPRAS	
1565796	Diego Morande, en representación de VB KYC & COMPLIANCE SpA	Mixta	VB COMPLIANCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMPLIANCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566255	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de FERNANDO HUMBERTO ALTAMIRANO ALVARADO	Mixta	ALTAMIRANO LOGÍSTICA	
1566407	JOSE JAIME VALDES BERRUETA, en representación de Integradora de Franquicias PKT1 SPA	Mixta	PKT 1	
1566415	Andes IP Abogados Ltda., en representación de CIRCLECELL SPA	Mixta	CHARK Charge&Park	
1566426	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Chien Yu Tang y Hsien Ching Lee	Denominativa	WAU	
1566492	Mauricio Duque González, en representación de IURIS ABOGADOS S.A	Denominativa	IURIS	
1571363	Marcos Alexander Saavedra Cortés, en representación de Congelados a Domicilio Spa	Denominativa	Hielobonito	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Hielo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577149	CRISTOBAL PORZIO, en representación de MUSE CONCEPT	Mixta	MUSE	
1578352	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Odontológicos Fuenzalida Yudilevich Limitada	Mixta	Smile&Co.	
1578366	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial jamc servicios spa	Mixta	Workinsteel	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578918	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Fuentes Sánchez	Mixta	ENIGMA CYBERSECURITY AWARENESS, TRAINING & CULTURE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CYBERSECURITY AWARENESS, TRAINING & CULTURE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1578922	Gonzalo Ernesto Matus Castelli	Mixta	Ikigai Diseño	Con protección al conjunto y sin protección al término "Diseño" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1578924	Gerardo Emanuel Soto González	Mixta	LAAR Lab of Assisted Artificial Recognition	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Lab of Assisted Artificial Recognition" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1579282	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephan Michel Meline Robinson	Mixta	813 POOLCENTER TEMUCO	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1579291	Nicolás Alejandro Passalacqua Farfán, en representación de PASSFAR S.p.A	Mixta	Farmacia La Fórmula	Con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579369	Carolina Andrea Leal Werner	Mixta	Neuroymas	
1579376	Nathaly Daniela Paredes Reyes, en representación de Nathaly Paredes Estudio de Estética Ltda.	Mixta	Routine barberStudio	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BARBER STUDIO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579380	Erna Marioly Roa Arcos	Denominativa	COQUETTE	
1579381	Felipe Miguel González Figueroa	Denominativa	BLUM	
1579382	Maria Florencia Prego Rufo	Denominativa	deloalto	
1579385	Juan Carlos Ibarra Molina	Mixta	Tecnovalp	
1579386	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA	Mixta	BIKING by RSLTDA	
1579400	Juan Ignacio Torres Follert, en representación de ALFAMETRICS SpA	Denominativa	ALFAMETRICS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579401	Claudia Andrea Contreras Urzúa, en representación de Natalia Margarita González Cifuentes	Denominativa	Natita Crochet	Con protección al conjunto y sin protección al término "CROCHET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579402	Ignacio Alfonso Bravo Gajardo	Mixta	Lipilodge	Con protección al conjunto y sin protección al término "LODGE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579590	Az Y Compañía, en representación de TOSTADITOS SUSANITA S.A.S.	Mixta	SUSANITA	
1579718	Roberto Araya Díaz, en representación de Logaritmo Tecnologías de Información SpA	Mixta	AWARE CONTACT CENTER MANAGER	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CONTACT CENTER MANAGER" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1579761	Ana María Villavicencio Merino	Mixta	CHILE MÁGICO	Con protección al conjunto. Sin protección a CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579880	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	BLUE JEANS revesderecho keep doing	A escrito de 10 de mayo de 2024, tengase presente
1579891	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ULTRA SERVICIOS SpA	Mixta	ULTRA HOST	
1579896	Andrea Dawson Ahumada, en representación de Cypher Environmental Ltd.	Mixta	ICE BLOKR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ice", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579912	Constanza Andrea Vilches Hernández, en representación de constanza vilches y compañía limitada	Denominativa	Óptica Villagran	Con protección al conjunto y sin protección al término "Óptica", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579915	Carlos Eduardo Hinojosa Remedy	Mixta	L LEFMAN	
1579917	Luis Antonio Saldaña Molina	Mixta	FRA Fotos Rancagua Antiguo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fotos Rancagua Antiguo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579918	Rocío Lorena Jara Sáez	Mixta	Ochi and Co.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Co.", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579922	Juan Pablo Pino Pino, en representación de Luis Alejandro Peñaloza Zúñiga	Mixta	La Campana	
1579925	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	PRECORT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579926	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	VERSAMIX	
1579927	SILVA ABOGADOS , en representación de Ingeniería y Construcción Bustamante Fredes Limitada	Mixta	I Inspekta	
1579928	Pablo Stange Arriagada, en representación de SAFETYMIND SPA	Mixta	SAFETYMIND Previene y Protege	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Safety" y los términos "Previene y Protege", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579932	Daniela Andrea Fuente-alba Gutiérrez	Denominativa	FitFat	
1579933	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	VIGILEX	
1579936	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Jonathan Gastón Caroca Jerez y Nazaret Odette Caroca Jerez	Mixta	IKAL	
1579937	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Wladimir Antonio Ortiz Navarro	Mixta	EL GALPON WA	
1579938	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Vennu Nampally y Jessica Del Carmen Zúñiga Cabrera	Mixta	AYODHYA	
1579943	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Obsesivo fitness clothing spa	Mixta	Obsesivo	
1579947	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Margarita Macarena Herrera Cáceres	Denominativa	Arvent Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Remili Freitas Soares	Mixta	Tamagosh	
1579954	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CICATRICURE SOLUCIONES PURAS	
1579955	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Guzmán Crisóstomo	Denominativa	Los Peores de Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579974	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Laboratorios Lansier S.A.C.	Denominativa	TOBRAZOL	
1579977	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CENTRO DE ODONTOESTOMATOLOGIA LTDA.	Mixta	VERSALLES	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991684848	Ashfords LLP, en representación de FONTAINE LIMITED	Denominativa	MILLÉSIME IMPÉRIAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de 03 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 3 ambientadores, pues la redacción al ser demasiado amplia induce a error con la clase 5. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado ambientadores en la clase 3 se ha precisado a preparados para perfumar salas. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se ha precisado satisfactoriamente el producto objetado de la clase 3, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991689487	Ashfords LLP, en representación de FONTAINE LIMITED	Denominativa	LOVE IN WHITE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de 03 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 3 ambientadores, pues la redacción al ser demasiado amplia induce a error con la clase 5. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado ambientadores en la clase 3 se ha precisado a preparados para perfumar salas. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se ha precisado satisfactoriamente el producto objetado de la clase 3, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713082	Marchais & Associés, Monsieur Guillaume MARCHAIS, en representación de LE DOMAINE	Denominativa	BEAU DOMAINE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 del 03 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 863189 Marca DOMAIN Protege Cosméticos no medicinales; perfumes, colonias, aguas de colonia y fragancias para uso personal; preparaciones para el cuidado de la piel no medicadas; artículos de tocador no medicados para uso personal; jabones y limpiadores de cuerpo no medicados; preparaciones para el cuidado del sol; aceites esenciales para uso personal; preparaciones para el cuidado del cabello no medicinales. de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Acompañó una carta de consentimiento.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, tomando en consideración las alegaciones del solicitante, de un nuevo estudio de los antecedentes y atendida la conformación de los elementos incluidos en el signo pedido, en especial, la disposición en que se estructuran sus componentes y complementos, resulta suficiente para poder diferenciarlos adecuadamente y por tanto para considerar su registro y protección como marca comercial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se ACEPTA la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la presente resolución.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991729821	United Biscuits (UK) Limited t/a pladis Globa, en representación de PLADIS (UK) LIMITED	Mixta	JACOB'S MINI CHEDDARS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de 03 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N948002 Marca JACOB'S Protege Queques, bizcochos rellenos, budines, pasteles, pan y pan tostado, cereales y preparaciones hechas de cereales, confites no medicamentados cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú; harinas, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que se ha efectuado un cambio de nombre en la titularidad del solicitante. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, tomando en consideración que se ha notificado al Instituto por parte de OMPI un cambio de nombre a favor de PLADIS (UK) LIMITED quién corresponde también al titular del registro fundante de la observación de fondo.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 20 letra h), 22 y 23 de la Ley N° 19.039; y habiéndose consolidado la titularidad de los signos bajo una misma persona jurídica, se Reconsidera la observación de fondo marca del</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protocolo, y Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MINI CHEDDARS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991729911	INLEX IP EXPERTISE, Société par actions simplifiée, en representación de LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V.	Denominativa	LDC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 40, productos de molinería y Formulación, pues la redacción no es del todo clara por lo que no es posible apreciar los servicios solicitados y su verdadera clasificación.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:          Que el servicio objetado Productos de molinería en la clase 40 se ha aclarado a Molienda de grano.          Que el servicio objetado Formulación por encargo de aromatizantes para alimentos en la clase 40, se ha aclarado a Preparación por encargo de aromatizantes para alimentos.          Considerando:          Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se han aclarado satisfactoriamente los servicios objetados de las clases 40, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.          Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734161	PROTECTIA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de IKONO XPERIENCE SL	Mixta	IKONO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de 03 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1200149 Marca ICONO Protege Servicios de entretenimiento y concursos. de la clase 41; y Registro 1324378 Marca ICON DESIGN Protege Provisión de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de revistas web; publicación y publicación en línea de libros, diarios, revistas, publicaciones impresas, material impreso, publicaciones periódicas y textos; provisión de publicaciones electrónicas no descargables en línea en forma de libros, periódicos, revistas, blogs y revistas en línea a través de una red informática mundial; publicación de textos que no sean publicitarios ; publicación de libros electrónicos, libros en soporte de audio e ilustraciones; bibliotecas en línea, a saber, provisión de servicios de librería electrónica relacionados con diarios, revistas, fotografías e imágenes a través de una red informática; servicios de biblioteca proporcionados mediante una base de datos informática que contiene información extraída de diarios, de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura por lo que distinguen servicios diferentes y no relacionados.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, respecto al registro N° 1324378 y atendida la conformación de los elementos incluidos en el signo pedido, en especial, la disposición en que se estructuran sus componentes y complementos, resulta suficiente para poder diferenciarlos adecuadamente y por tanto para reconsiderar la observación de fondo fundada en dicho registro</p> <p>Respecto al registro N° 1200149, atendida la limitación de cobertura y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se ACEPTA la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la presente resolución.
991769004	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de G.T. LINE - S.R.L.	Mixta	EXPLORER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1386113	Alessandri & Compañía, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	IZEEZYA	Número de Registro: 1439955
1497438	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Wu y Wu Group Limitada	Mixta	MASSIMO Wu & Wu	Número de Registro: 1439839
1510229	Hugo Antonio Vilches Venegas, en representación de Prestadora de Servicios Deportivos Starfit Gym Limitada	Mixta	Starfit Gym	Número de Registro: 1440028
1518400	Estudio Carey Ltda. , en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	ZUNCAPVIE	Número de Registro: 1439956
1518441	Estudio Carey Ltda. , en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	SUNCAPVIE	Número de Registro: 1439957
1525301	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Egenya SpA	Denominativa	e-Genya	Número de Registro: 1439958
1526785	Luis Antonio Amengual Peñafiel	Mixta	ImmunoOss	Número de Registro: 1439959
1531105	Silva y Cía. , en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Denominativa	ANDES	Número de Registro: 1439960
1537646	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sistemas de Purificación Bio Light SpA.	Denominativa	HELIX	Número de Registro: 1439961
1538435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vicente Bruno Calderón Duarte	Mixta	Terrahouse	Número de Registro: 1439840
1539371	Pablo Saenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Tecnocent S.A de C.V	Mixta	AKANE	Número de Registro: 1439962
1541028	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Profesionales Balta Spa	Mixta	Pilatesalud	Número de Registro: 1440029
1553443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edgardo Mauricio Songer Jerez	Mixta	Terra Trails Gear	Número de Registro: 1439841
1553828	Irene Paulina Araya Soto, en representación de Latitud Silvestre SpA	Mixta	Voz Silvestre	Número de Registro: 1439842
1556219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvana Gianina Silva Vásquez	Mixta	Anchmallen-koo	Número de Registro: 1439843
1556359	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Danny Daniel Manzo Henríquez	Mixta	Marzon Pescados & Mariscos	Número de Registro: 1439844
1557317	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Gastronómica Cabezas Mery e Hijos Limitada	Mixta	Meryenda	Número de Registro: 1440030
1558339	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Gabriela Alejandra Verdugo Bianchini	Mixta	BRUTAL	Número de Registro: 1439963



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558825	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora y Servicios Turísticos Claudio Mundaca E.I.R.L.	Mixta	CERROILLI	Número de Registro: 1439964
1559099	Johansson & Langlois, en representación de Ningbo Zhihui Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	JONA	Número de Registro: 1439845
1559909	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Corretajes Ignacio Andrés Court Álvarez de Uribarrí EIRL	Denominativa	Inexus	Número de Registro: 1439846
1560049	Matías Somarriva Labra, en representación de Pronova Technologies S.A.	Mixta	PRONOVA SALUD CONECTANDO SOLUCIONES	Número de Registro: 1439847
1560278	Silva y Cia., en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Mixta	Andes	Número de Registro: 1439965
1560479	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clever Up SPA	Denominativa	MundoDental	Número de Registro: 1440031
1560492	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Productora Audiovisual Mandala Films Limitada	Mixta	Mandala films	Número de Registro: 1439848
1560943	Cristian Orlando Echeverría Ortiz	Denominativa	Mister Full	Número de Registro: 1439849
1561305	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	SYNCORE	Número de Registro: 1439966
1561307	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	SYN-CORE	Número de Registro: 1439967
1561739	Ármate Abogados Limitada, en representación de Dent In SpA	Denominativa	Dent In	Número de Registro: 1439850
1568463	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA	Mixta	M Casas Chile	Número de Registro: 1439968
1568481	Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	clasico es ganarte	Número de Registro: 1439969
1568659	Simple Marcas SpA, en representación de José Antonio Jorquera Meneses	Mixta	PANADERIA M 1905	Número de Registro: 1439851
1568718	Johansson & Langlois, en representación de El Gastronómico S.p.A	Denominativa	MAESTRANZA	Número de Registro: 1439852
1568812	Ricardo Andrés Soto González	Denominativa	SnackSmart	Número de Registro: 1439970
1568896	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yolanda Carolina Allende Figueroa	Mixta	Antojito Culpable	Número de Registro: 1439853
1568957	Claudia Francisca Soto Saavedra	Denominativa	DON TANG	Número de Registro: 1439854



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568970	Ximena Carolina Orrego Velásquez, en representación de Claudio Antonio Orrego Velásquez y Escuela de Música Popular La Serena SpA.	Denominativa	EMPO	Número de Registro: 1439971
1568971	Francisco Javier Cárdenas Silva	Mixta	HESTSKUR	Número de Registro: 1440032
1568979	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Víctor Américo Mancilla Saavedra	Denominativa	TXA Taxaudit	Número de Registro: 1439855
1568991	Cristóbal Porzio , en representación de Natura Cosméticos S.A.	Denominativa	Natura Naturé Salta Salta	Número de Registro: 1439856
1568992	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	EMPRENDEDORES LOCALES 100% NUESTRO UNIMARC EMPRENDEDORES LOCALES	Número de Registro: 1439857
1569073	Oswaldo Andrés Iturriaga Berrios	Mixta	La Guitarra Producciones	Número de Registro: 1439858
1569091	Juan Andrés Aravena Quezada, en representación de Juan Andrés Aravena Quezada Importadora Asia Oriente E.I.R.L.	Mixta	IMPORTADORA JDS LLANTAS Y NEUMÁTICOS	Número de Registro: 1439859
1569135	Johansson & Langlois , en representación de El Gastronómico S.p.A	Denominativa	LA MAESTRANZA	Número de Registro: 1439860
1569141	Johansson & Langlois , en representación de El Gastronómico S.p.A	Mixta	m la maestranza	Número de Registro: 1439861
1569161	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Salerno S.A.	Denominativa	LINEA BOSCO ILUMINACION EST.1982	Número de Registro: 1439862
1569221	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cafetería Maudav Limitada	Mixta	Mau Dav	Número de Registro: 1439972
1569251	Nicolás Leonardo Jara Blumenthal	Denominativa	LOUKI	Número de Registro: 1439973
1569258	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de María Del Carmen Zegers García	Denominativa	Leve by Cazú Zegers	Número de Registro: 1439974
1569260	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de María Del Carmen Zegers García	Denominativa	Leve by Cazú Zegers	Número de Registro: 1439975
1569550	Oswaldo Aurelio Stuardo Fuentealba	Mixta	MARIA NOELIA	Número de Registro: 1439863
1569661	Hernán Carlos Pérez Rodríguez, en representación de Calzados Cokase Ltda.	Denominativa	FERRANDIS	Número de Registro: 1440033
1570001	Julio César Páez Vera	Denominativa	mountainbike camino del inca	Número de Registro: 1439976
1570700	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	AHMEMZO	Número de Registro: 1439864

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571039	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ozteknik Motorlu Tasitlar Ve Makine Sanayi Ticaret Anonim Sirketi	Mixta	REVOL	Número de Registro: 1439977
1571333	MGA Abogados SpA, en representación de Cristian Franco Henry De Villeneuve Giovine	Mixta	B BARDOZ	Número de Registro: 1439865
1571465	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vivero Green Place Spa	Mixta	Green Place vivero	Número de Registro: 1439866
1571680	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	PALL MALL MOONRISE MIX	Número de Registro: 1439978
1571935	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	PISARIVAXAN	Número de Registro: 1439867
1571936	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	PISAVILD	Número de Registro: 1439979
1571937	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	PISAVILD - M	Número de Registro: 1439868
1572028	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Veterquímica S.A.	Denominativa	MAXTRIN	Número de Registro: 1439980
1572165	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abbott Laboratories	Denominativa	GLUCERNA	Número de Registro: 1439981
1572404	Flavio Esteban Bazzi Pezoa, en representación de Álvaro Andrés Navarrete Valdebenito	Mixta	VINKAI	Número de Registro: 1439869
1572520	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Awa Solar SpA	Mixta	AWAU	Número de Registro: 1439982
1572537	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Awa Solar SpA	Mixta	AWAU	Número de Registro: 1439983
1572544	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Forestal Comaco S.A.	Mixta	PARQUE INDUSTRIAL CUATRO ESQUINAS	Número de Registro: 1439984
1572659	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Alltech, Inc.	Denominativa	ALLTRIO	Número de Registro: 1439985
1572791	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Olavarrieta Cabezas	Mixta	FOLDA	Número de Registro: 1439870
1572817	Cristian Marcelo Sagredo Cea	Mixta	TieBreak Coffee	Número de Registro: 1440034
1573027	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Denominativa	CONVERTIBLES	Número de Registro: 1439986
1573042	Marcela Alejandra López Aguirre, en representación de Alimin SpA	Mixta	ALIMIN	Número de Registro: 1439871

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573055	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Francisca Molina Barros	Mixta	AZZMARA	Número de Registro: 1439987
1573163	Mauricio Alegria Vargas	Denominativa	ALIANZAS ESTRATÉGICAS MAU	Número de Registro: 1439988
1573323	Francisca Elisabeth Osses Sáez, en representación de Amermeladas Francisca Osses Agro Elaboraciones E.I.R.L.	Mixta	AMERMELADAS	Número de Registro: 1439872
1573409	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Maximiliano Andrés Castro Sánchez	Denominativa	AMAURA	Número de Registro: 1439873
1573545	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Netdata Chile SpA	Mixta	NETDATA INNOVATION CENTER	Número de Registro: 1439874
1573553	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Netdata Chile SpA	Mixta	SENTRIA	Número de Registro: 1439875
1573562	Fernando Esteban González Arce	Mixta	EL RINCÓN DE TU MASCOTA	Número de Registro: 1439876
1573576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Xflow Chile SpA	Mixta	X flow	Número de Registro: 1439877
1573729	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roccap Ingeniería SpA	Denominativa	ROCCAP INGENIERIA SpA	Número de Registro: 1440035
1573792	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Automotores Gildemeister SpA	Mixta	GILDEMEISTER USADOS	Número de Registro: 1439989
1573794	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Automotores Gildemeister SpA	Mixta	GILDEMEISTER RETAIL	Número de Registro: 1439990
1573803	Estudio Carey Ltda. , en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Toyota Motor Corporation)	Denominativa	RZ F	Número de Registro: 1439991
1573884	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones MBC SpA	Mixta	InterVisión	Número de Registro: 1439878
1573886	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dayana Sarai De Jesús Contreras Chacón y Emmanuel Josue García Torres	Mixta	Todok	Número de Registro: 1439879
1573898	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Vicente Guzmán Armijo	Mixta	Granja Peluche	Número de Registro: 1439880
1573899	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rosa María Amigo Muñoz	Mixta	Criadero los becerritos	Número de Registro: 1439881
1573921	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	LA NOCHE MENOS PENSADA Un portal hacia el más allá	Número de Registro: 1439882



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573924	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	LA NOCHE MENOS PENSADA	Número de Registro: 1439883
1573939	Estudio Carey Ltda. , en representación de Molinos Río de la Plata S.A.	Mixta	G Snacks	Número de Registro: 1439884
1574004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de Gestión y Capacitación Pública Limitada	Mixta	CGCAP CENTRO DE GESTIÓN Y CAPACITACIÓN PÚBLICA LIMITADA	Número de Registro: 1440036
1574006	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Coddi spa	Mixta	Coddi	Número de Registro: 1440037
1574018	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicole Francesca Trujillo Gallardo	Mixta	By Ninily	Número de Registro: 1440038
1574126	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de Fernández y Compañía Limitada	Denominativa	Lo mantenemos simple	Número de Registro: 1439992
1574148	Yannet Noemi Tambo Mamani, en representación de Inversiones Tambo SpA	Mixta	ECONOMATIC	Número de Registro: 1439885
1574151	Yannet Noemi Tambo Mamani, en representación de Inversiones Tambo SpA	Mixta	SUPER MIL	Número de Registro: 1439886
1574174	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Corredora de Seguros BSN	Mixta	BSN CORREDORA DE SEGUROS	Número de Registro: 1440039
1574189	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trailers Pacífico Sur SpA	Denominativa	Trailers Pacífico Sur	Número de Registro: 1440040
1574192	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Profesionales Odontológicas AMO Limitada	Denominativa	Dental Edinburgh	Número de Registro: 1440041
1574277	Estudio Carey Ltda., en representación de Dell Inc.	Denominativa	NativeEdge	Número de Registro: 1439993
1574322	Alessandri y Compañía Limitada, en representación de Grupo Yadatex S.A. de C.V.	Mixta	airpack	Número de Registro: 1439994
1574416	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Alberto Cultivos Hidropónicos EIRL	Mixta	Taloverde VERDUMARKET Casablanca	Número de Registro: 1440042
1574425	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Ernesto Ching Fumey	Mixta	CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE GIMNASIA ARTÍSTICA EGYMSA ARICA - CHILE	Número de Registro: 1440043
1574602	Miriam Lía Figueroa Raipán, en representación de Vía Urbana Propiedades SpA	Mixta	VÍA URBANA PROPIEDADES	Número de Registro: 1439887
1574716	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	ATLAS DE FEDE	Número de Registro: 1439888

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574735	Mariotte Alejandra Fuentes Castillo, en representación de Terapias Mariotte Alejandra Fuentes Castillo E.I.R.L	Mixta	Rûng Mil colores... mil oportunidades	Número de Registro: 1439889
1574750	Roberto Felipe Martínez Kiekebusch, en representación de Comercial Agrícola Ganadera y Forestal Huichahue Limitada	Mixta	AVICOLA HUICHAHUE DESDE 1981	Número de Registro: 1439995
1574964	Marisol Del Carmen Pacheco Tapia	Mixta	Puertoideas	Número de Registro: 1439890
1575369	Ármate Abogados Limitada, en representación de Comercial Vasquez Rubilar Ltda.	Mixta	CVR CHILE	Número de Registro: 1439996
1575628	Dellafori Abogados SpA, en representación de Solfrut Agronegocios S.A.	Mixta	SOLFRUT	Número de Registro: 1439891
1575631	Dellafori Abogados SpA, en representación de Solfrut Agronegocios S.A.	Mixta	SOLFRUT	Número de Registro: 1439892
1575664	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	IMPOSIBLES DE OLVIDAR	Número de Registro: 1439893
1575753	Fabián Alejandro Bahamóndez Canelo	Mixta	POPO WASH	Número de Registro: 1440044
1575971	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Sangsin Brake Co.,Ltd	Mixta	HARDRON	Número de Registro: 1439997
1576043	Az y Compañía , en representación de Compañía Minera San Gerónimo	Denominativa	Talcuna Minerals	Número de Registro: 1439894
1576046	AZ y Compañía , en representación de Compañía Minera San Gerónimo	Denominativa	Talcuna Minerals	Número de Registro: 1439895
1576047	AZ y Compañía, en representación de Compañía Minera San Gerónimo	Denominativa	Condoriaco Minerals	Número de Registro: 1439896
1576048	AZ y Compañía , en representación de Compañía Minera San Gerónimo	Denominativa	Talcuna Minerals	Número de Registro: 1439897
1576127	Andrés Baraona Silva, en representación de Montu SpA	Mixta	Montu	Número de Registro: 1439998
1576170	Yurliana Isabel Albarran Cardenas, en representación de Colbox SpA.	Mixta	COLBOX	Número de Registro: 1439999
1576295	Roberto Guillermo Cox Buser	Mixta	Nada Que Perder	Número de Registro: 1439898
1576320	Jaime Andrés Vargas Pérez, en representación de Soluciones de Marketing SpA	Mixta	BLEIGE	Número de Registro: 1439899
1576914	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de Servicios de Mantenimiento, Instalación de Aire Acondicionado y Refrigeración, Climalife SpA	Denominativa	CLIMALIFE	Número de Registro: 1439900
1576957	Christian Nicolás Riffo Coloma	Mixta	SUSHIFANS RESTOBAR SP	Número de Registro: 1439901

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577010	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de The Bank Of Nova Scotia	Denominativa	ENRICHED THINKING	Número de Registro: 1439902
1577023	Yerko Iván García Silva	Denominativa	YET WATER !	Número de Registro: 1439903
1577042	Yerko Iván García Silva	Denominativa	YET !	Número de Registro: 1439904
1577060	Qamar Raza	Mixta	SAT INSTRUMENTAL CHILE	Número de Registro: 1439905
1577163	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CICATRICURE, EXPERTOS EN REGENERACIÓN DE LA PIEL	Número de Registro: 1439906
1577202	Sebastián Andrés Rodríguez Mancini, en representación de El Farolero SpA	Mixta	ELFAROLERO.CL Somos Riego	Número de Registro: 1439907
1577210	Benjamín Johnson Viguera, en representación de Office Design SpA	Mixta	OD OFFICE DESIGN	Número de Registro: 1439908
1577233	Matías Orlando Cuevas Bachman	Mixta	el meo palo	Número de Registro: 1440000
1577446	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en representación de Redes Nitto Chile Ltda.	Denominativa	NTS-CS500	Número de Registro: 1440001
1577566	Silva y Cía. , en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Denominativa	CAMPANARIO	Número de Registro: 1440002
1577663	Andrés Fernando Fuentes Torres, en representación de Innovaciones e Inversiones Sciac SpA	Mixta	UUV	Número de Registro: 1440003
1577731	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Cinemark USA, Inc.	Denominativa	CINEMARK MUVI CLUB MAS CINE A TU VIDA	Número de Registro: 1439909
1577961	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de Insumérica SpA	Mixta	RENORAL	Número de Registro: 1440004
1577962	Javiera Francisca García Rodríguez, en representación de Javiera Francisca García Rodríguez y Cristóbal Martín García Rodríguez	Denominativa	Carpas Rancagua	Número de Registro: 1440005
1577984	Roberto Alejandro Franz Villanueva	Mixta	JOOKS ATACAMA	Número de Registro: 1439910
1577992	Rolando Hernán Rojas Lobos, en representación de My Hero SpA	Mixta	MHC My Hero's Café	Número de Registro: 1439911
1578017	Alejandro Martín Averbuj, en representación de Innovative Tech SpA.	Mixta	Norplat	Número de Registro: 1440006
1578022	Federico José Hucke Covarrubias	Mixta	Warara born for fun	Número de Registro: 1440007
1578115	Cristofer Armando Mancilla Álvarez	Mixta	Dracones & Thesauros	Número de Registro: 1440008
1578165	Luis Gonzalo Liñán Cadenas, en representación de Rock Panther SpA	Mixta	ROCK PANTHER STEEL	Número de Registro: 1440045



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578166	Jorge Andrés Uribe Gervasi, en representación de Luis Alberto Iván Martínez Donoso	Mixta	IVÁN MARTÍNEZ PROTECCIÓN FAMILIAR	Número de Registro: 1439912
1578185	Jorge Andrés Uribe Gervasi, en representación de Luis Alberto Iván Martínez Donoso	Mixta	IVÁN MARTÍNEZ PROTECCIÓN FAMILIAR	Número de Registro: 1439913
1578318	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Pro Alert Vigilancia Comunitaria Limitada	Mixta	PROALERT VIGILANCIA COMUNITARIA	Número de Registro: 1439914
1578321	María Ignacia Arteaga Rodoni	Mixta	WELL MIND SPACE	Número de Registro: 1439915
1578328	Damaris Mariel Lozano Rovelo	Denominativa	InspiraMed	Número de Registro: 1439916
1578329	Germán Nicolás Fuentes Orrego	Mixta	G Gainz Fitness	Número de Registro: 1439917
1578338	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Andromaco Research SpA	Mixta	ELCAL D FORTE	Número de Registro: 1439918
1578341	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Andromaco Research SpA	Mixta	ELCAL D	Número de Registro: 1439919
1578359	Agencia y Consultora Eslabón Ltda., en representación de Honey Pro SpA	Mixta	Jarabee Quick	Número de Registro: 1439920
1578382	Marcelo Esteban Perrot Agosin	Mixta	BABY HANDS BY PERROT	Número de Registro: 1440009
1578387	Iván Alberto Pini Giussiano	Denominativa	QUEBRADA HONDA	Número de Registro: 1440010
1578460	Atrium S.A. , en representación de Inmobiliaria FCR Ltda.	Mixta	MPH MILLA POR HORA	Número de Registro: 1440011
1578461	Atrium S.A. , en representación de Inmobiliaria FCR Ltda.	Mixta	MPH MILLA POR HORA	Número de Registro: 1440012
1578475	Catalina Loreto Pasini Carvallo	Mixta	Dekap detergente de ropa en láminas	Número de Registro: 1440013
1578566	Silva y Cía. , en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	DATREXIA	Número de Registro: 1439921
1578571	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Francisca Natalia Barrios Benavente	Mixta	enjuiciapp	Número de Registro: 1440014
1578601	Marco Antonio Torres Torres, en representación de Jiangtao Xu	Mixta	Novacasa	Número de Registro: 1440015
1578602	Nelly Myriam Véliz Méndez, en representación de Distribuidora de Confites y Masas Dulces JUMY Spa	Mixta	JUMY	Número de Registro: 1440046
1578609	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Qualia SpA	Denominativa	QUALIA	Número de Registro: 1440016
1578641	Daniel Enrique González Caru	Mixta	ANEL	Número de Registro: 1440047
1578686	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Poblete Comejo	Denominativa	El Parron	Número de Registro: 1440048

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578688	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio César Gutiérrez Castillo y Johnatan Crisoc Lepe Sandoval	Denominativa	Farmacia Cruz Central	Número de Registro: 1439922
1578788	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Comercializadora de Maderas Impregnadas Concon Limitada	Denominativa	CONCÓN GOODWOOD	Número de Registro: 1440017
1578796	Margarita Elisa García Moscoso, en representación de Sociedad de servicios profesionales GDS abogados limitada	Denominativa	GDS	Número de Registro: 1440018
1578825	Daniel Arie Dvorquez Wachter	Denominativa	QS08	Número de Registro: 1439923
1578828	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	OSIS (OCULAR SURFACE INNOVATION SUMMIT)	Número de Registro: 1440019
1578834	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Luz María Dowling Guedelhoefer	Mixta	TAKAROA	Número de Registro: 1439924
1578843	Chujie Du	Mixta	NUEVA YI FONG	Número de Registro: 1439925
1578847	Jennifer Marie Petit Rodríguez, en representación de Juan Pablo Lastra Figueroa y Jennifer Marie Petit Rodríguez	Mixta	Cervecería Artesanal BUUR	Número de Registro: 1439926
1578848	Jorge Javier Jelve Jorquera, en representación de J4 Physio SpA	Mixta	J4	Número de Registro: 1440020
1578869	Alejandra Ignacia Marina Vila Pérez	Denominativa	a todas con tu mascota, a todas con FOOR	Número de Registro: 1439927
1578880	Daniela Francisca López Schmidt, en representación de Centro de Kinesiología, Traumatología y Salud Integral Kintsal SpA	Mixta	KINTSAL Kinesiología Traumatología Salud Integral	Número de Registro: 1439928
1578889	Constanza Jesús González Godoy	Denominativa	Circulo Legal Abogados Asociados	Número de Registro: 1440049
1578926	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de El Refugio SpA	Mixta	MUELLES PATAGONIA	Número de Registro: 1440021
1578971	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Ernesto Neves Müller	Mixta	REGENERA	Número de Registro: 1440022
1578974	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Plussdentt SA	Mixta	Plussdentt red dental	Número de Registro: 1440023
1578977	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Plussdentt SA	Mixta	Plussdentt red dental	Número de Registro: 1440024
1578998	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Luis Eduardo Palacios Araya Producciones de Eventos Eirl.	Mixta	APOLO RECORDS	Número de Registro: 1440025
1579407	Jaime Alfredo Galaz Olave	Mixta	Kinenut Centro Integral	Número de Registro: 1440026



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579423	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Km Latamerica Sau	Mixta	K KEYMEX LE CENTRE IMMOBILIER	Número de Registro: 1440027

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558471	Julio Esteban Tapia Álvarez	Denominativa	Notemoai	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada incorpora dentro de su denominación a la palabra MOAI que corresponde una escultura monolítica reconocido como parte integrante de la cultura Rapanui, grupo originario Chile. A mayor abundamiento, conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google, los moai son la expresión cultural más grande de los habitantes de la isla de pascua, siendo fiel reflejo hasta el día de hoy de su cultura y tradiciones. En el idioma rapanui los Moai se denominan Moai Aringa Ora, cuya traducción es «el rostro vivo de nuestros ancestros». Los moai fueron construidos con el fin de recordar y preservar la energía de los nativos que habían muerto. Esto era muy importante para ellos que creían que los no vivos poseían una energía llamada «mana» con la cual controlaban y protegían a la tribu y controlaban las cosechas, cultivos y animales. Los moai canalizaban la energía (el mana) y lo atraían a tierra, de ahí la importancia cultural para el pueblo originario rapanui. Además, el signo pedido esta constituido por la denominación de una estatua monolítica propia de la cultura del pueblo originario RAPA NUI, grupo originario de Chile, que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características, orígenes o cualidades del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Que, con fecha 04/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que el solicitante no acompañó antecedentes para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras E) y F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"; " INo podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.”</p> <p>Que el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009; (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena." Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra la comunidad RAPANUI,- y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada la revisión para determinar la configuración de las prohibiciones de registro observadas, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; infringiendo al mismo regulación expresa e imperativa relativa a la protección de los pueblos indígenas. En efecto, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. A todo lo cual ha de agregarse que el signo solicitado no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que contradice los principios de la ética mercantil y la competencia leal en los términos de la causales señaladas y pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>La marca pedida incorpora dentro de de su denominación a a la palabra MOAI que corresponde una escultura monolítica reconocido como parte integrante de la cultura Rapanui, grupo originario Chile. A mayor abundamiento, conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google, los moai son la expresión cultural más grande de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>habitantes de la isla de pascua, siendo fiel reflejo hasta el día de hoy de su cultura y tradiciones. En el idioma rapanui los Moai se denominan Moai Aringa Ora, cuya traducción es «el rostro vivo de nuestros ancestros». Los moai fueron contruidos con el fin de recordar y preservar la energía de los nativos que habían muerto. Esto era muy importante para ellos que creían que los no vivos poseían una energía llamada «mana» con la cual controlaban y protegían a la tribu y controlaban las cosechas, cultivos y animales. Los moai canalizaban la energía (el mana) y lo atraían a tierra, de ahí la importancia cultural para el pueblo originario rapanui.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP. La sola agregación del término genérico "café" no lo gra otorgar la distintividad necesaria para ser objeto de protección marcaría.</p> <p>Además, el signo pedido esta constituido por la denominación de una estatua monolítica propia de la cultura del pueblo originario RAPA NUI, grupo originario de Chile, que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características, orígenes o cualidades del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincularlo con el pueblo originario RAPANUI, por cuanto la información que entrega el signo pedido, es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna adicional.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E) y F), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1559850	Carlos Ignacio Wiedmaier Araya, en representación de CORDILLERA PRINT SpA	Mixta	CORDILLERA PRINT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560063	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Orlando Barra Rosales	Mixta	Sherpa Patagón	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) y H) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada corresponde a la denominación del pueblo originario PATAGON, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario. Además por ser gráfica y fonéticamente similar a los siguientes registros N° 906476 Marca SHERPA'S Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; , Registro 1060275 Marca SHERPA ADVENTURE GEAR Protege Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de artículos y productos. Servicios de compra y venta al por mayor y detalle de toda clase de artículos y productos. Servicios de exhibición y oferta con fines de venta de toda clase de artículos y productos. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategia de promoción de toda clase de productos y servicios. Servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de distribución de muestras y prospectos directamente o por correo. de la clase 35; , Registro 1207355 Marca SHERPAS EXPEDICIONES Protege Organización de actividades deportivas y recreativa; formación deportiva. de la clase 41; y Registro 1350021 Marca SHERPA'S Protege Abrigos; Alpargatas; bañadores; Batas; Bikinis; Blusas; botas con cordones; Botines; bufandas; Calcetines; Calzado; calzado de deporte; Calzoncillos; Calzones; Camisas; Camisetas; Camisones; Casacas; chalecos; chales; Chamantos; Chaquetas;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Cinturones; corbatas; Corsés; Cortavientos; Gabardinas; gorras; guantes [prendas de vestir]; impermeables; Lencería; pantalones; Pantis; Parkas; Pijamas; Poleras; Polerones; Polos; prendas de vestir; ropa de cuero; sandalias; Shorts; shorts de baño; Sombreros; Suecos; suelas [calzado]; tacones; Tacos [calzado]; vestidos; zapatillas deportivas; zapatos; Zapatos de mujer; Zapatos y botas de niños; Zapatos y botas de trabajo; Zuecos. de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 12/03/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marcas en conflicto son gráfica y fonéticammete distintas y cuentan con coberturas diferentes. Agrega que se trata de una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Por último sostiene que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras E) y F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"; "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>Que el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009; (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena." Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra la comunidad PATAGÓN, también conocidos como AONIKENK o TEHUELICHE - y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</p> <p>Que efectuada la revisión para determinar la configuración de las prohibiciones de registro observadas, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; infringiendo al mismo regulación expresa e imperativa relativa a la protección de los pueblos indígenas. En efecto, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. A todo lo cual ha de agregarse que el signo solicitado no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que contradice los principios de la ética mercantil y la competencia leal en los términos de la causales señaladas y pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H), este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SHERPA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincularlo con el pueblo originario PATAGÓN, también conocidos como AONIKENK o TEHUELICHE, por cuanto la información que entrega el signo pedido, es</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna adicional.</p> <p>ii) Respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un productos o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E), F) y H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561156	Fabián Alexander Figueroa Jaramillo, en representación de Daniela Francisca Cárdenas Araya	Mixta	YAGANA climbing	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada incorpora la expresión "Yagana" corresponde a la denominación del pueblo indígena Yagán o Yámana, grupo originario del sur de Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural.</p> <p>Que, con fecha 02/04/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Que el solicitante no acompañó antecedentes para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>Que el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009; (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>Que, la Ley Indígena N° 19.253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena." Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra la comunidad YAMANA, también conocidos como YAGÁN- y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</p> <p>Que efectuada la revisión para determinar la configuración de las prohibiciones de registro observadas, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; infringiendo al mismo regulación expresa e imperativa relativa a la protección de los pueblos indígenas. En efecto, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. A todo lo cual ha de agregarse que el signo solicitado no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que contradice los principios de la ética mercantil y la competencia leal en los términos de la causales señaladas y pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				intelectual para poder vincularlo con el pueblo originario YAMANA también conocidos como YAGÁN, por cuanto la información que entrega el signo pedido, es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna adicional. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1563700	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Daniel Spencer Montané	Mixta	A ALPHABT WORLDWIDE	
1563727	José Miguel Bravo Flores	Mixta	LOS SUPER BRAVOS DE CHILE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564293	Ivan Alberto Pini Giussiano, en representación de Frigorífico CFC SpA	Mixta	GRAN CANI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto Registro N° 1154659. CANI. Servicios de venta al por mayor y menor inclusive via internet, marketing, importación, exportación y representación de los productos de las clases 29, 30, 31, 32, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 23/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticammete distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CANI, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564296	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Sociedad Valdenegro Hermanos Limitada	Mixta	ALFALFACHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra A), E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, ALFALFA, es una especie de planta herbácea perteneciente a la familia de las fabáceas o leguminosas., conocida como mielga, alfalfa o lucerna, es una hierba que algunas personas consumen como fuente de calcio, potasio, fósforo, hierro y vitaminas A, C, E y K, se cultiva más comúnmente como alimento para el ganado, pero también se puede usar para mejorar la dieta de los perros., lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de Alfalfa, además se incluye la expresión CHILE, que es un estado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 22/04/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra A); E) y F) de la Ley 19.039</p> <p>Art. 20 Letra A) No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. En el caso de autos , la marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile.</p> <p>Artículo 20 letra E) que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Artículo 20 letra F) No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o los establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, ALFALFA, es una especie de planta herbácea perteneciente a la familia de las fabáceas o leguminosas., conocida como mielga, alfalfa o lucerna, es una hierba que algunas personas consumen como fuente de calcio, potasio, fósforo, hierro y vitaminas A, C, E y K, se cultiva más comúnmente como alimento para el ganado, pero también se puede usar para mejorar la dieta de los perros., lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de Alfalfa, además se incluye la expresión CHILE, que es un estado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra a), e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564323	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lexel Group Spa	Mixta	Nexia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1385849. INNEXIA. Servicios de softwares no descargables para prestar los servicios que se pretenden ofrecer y servicios de investigación y desarrollo en el área específica del proyecto. Asesoría, consultoría y servicios de certificación en materias de energía; asesoría, consultoría y servicios de certificación de dispositivos, materiales para iluminación, ventilación, calefacción o enfriamiento de aire; asesoría, consultoría, investigación técnica y servicios de certificación en el campo de automatización de hogares y automatización de edificios, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 18/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marca son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Nexia, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564327	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de REQUETE OFERTAS SPA	Mixta	REQUETE OFERTAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y H) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en REQUETE OFERTAS, en que la expresión "Requete", de acuerdo al Diccionario de la RAE es "intensificación", es decir, aumento, crecimiento, y por otra parte "Ofertas", es puesta a la venta de determinado producto, de manera que se esta describiendo la naturaleza y calidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Además la marca es gráfica o fonéticamente similar al Registro N° 1381697. REKETE PATITAS PET SHOP. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de las clases 16, 18, 28, 29 y 30, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 27/06/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que las maracs son gráfica y fonéticamnete similar y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra E), este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que respecto a la causal del artículo 20 letra H) se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en REQUETE OFERTAS, en que la expresión "Requete", de acuerdo al Diccionario de la RAE es "intensificación", es decir, aumento, crecimiento, y por otra parte "Ofertas", es puesta a la venta de determinado producto, de manera que se esta describiendo la naturaleza y cualidad de los servicios solicitados.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Siendo además, gráfica o fonéticamente similar al Registro N° 1381697. REKETE PATITAS PET SHOP. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de las clases 16, 18, 28, 29 y 30, de la clase 35.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564329	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Teresa Carolina Carrasco Echevarria	Mixta	Dharma Wellness Club	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 963507 Marca DHARMA Protege Educacion prebasica, basica y secundaria. educacion tecnico-profesional y educacion superior y postgrado. servicios de capacitacion de todo tipo y servicio de intercambio de estudiantes. de la clase 41; Registro 1177274 Marca ZEN DHARMA REIKI Protege Terapias reiki. de la clase 44; y Registro 1397786 Marca CENTRO TERAPÉUTICO DHARMA Protege Rehabilitación de toxicómanos. de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 30/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Dharma , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564332	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tania Francisca García Álvarez	Mixta	KARÜN VIVERO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1193935. KARU. Establecimiento comercial para la compra y venta de verduras, hortalizas y legumbres frescas. en la región 8, clase 31.</p> <p>Que, con fecha 12/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento KARÚN, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564333	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yanina Feiruz Zirene Vergara	Mixta	Ambar Shop Chile	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1098915. AMBAR. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25. Registro N° 1378361. BEBE AMBAR. Colgantes de ámbar [joyería]; colgantes de ámbar prensado [joyería]; collares; collares [joyería], clase 14. Solicitud N° 1553752. AMBAR JOYAS. adornos de metales preciosos en la forma de joyas; anillos [joyas]; brazaletes de plástico en forma de joyas; cadenas para joyas; colgantes [joyas]; collares de cadena [joyas]; dijes de metales preciosos [joyas]; grabados de jade [joyas]; joyas; joyas chapadas con metales preciosos; joyas de bronce; joyas de cristal; joyas de cristal fino; joyas de diamantes; joyas de mujer; joyas de peltre; joyas de perlas; joyas de piedras preciosas y semipreciosas; joyas de plata de ley; joyas de platino; joyas de ámbar amarillo; joyas para mujer; joyas para mujeres; joyas preciosas; piedras preciosas [joyas], clase 14. Registro N° 1164207. AMBAR AROMATERAPIA. Aceites esenciales; aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados; aceites esenciales para uso doméstico; aceites etéreos; aceites para el cabello; aceites para perfumes y fragancias; aceites para uso cosmético; aceites y lociones de masaje; aceites y sales de baño [que no sean para uso médico]; almendras (aceite de -), clase 3. Registro N° 1196441. AMBAR. Para distinguir servicios prestados por personas u organizaciones cuya finalidad principal es la ayuda en la explotación o dirección de una empresa comercial o en la dirección de negocios o de funciones comerciales de una empresa industrial o comercial, clase 35. Registro N° 1335006 y 1346718. AMBAR BEBE. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 14 y 28. Importación y exportación al por mayor y al detalle de productos de las clases 14 y 28, clase 35.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 14/04/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Ambar, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564336	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Barca Calderón	Mixta	SuperKarts Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra A) y E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido contiene la denominación del Estado de Chile y además resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la SUPERKARTS CHILE, en que Super, de acuerdo al Diccionario de la RAE es "superior, preeminente o excelente", y Karts, es "coche de carreras de pequeño tamaño y poca cilindrada, sin carrocería, caja de cambios ni suspensión", y por último, Chile, es un estado, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 12/04/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>peso, valor o calidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido contiene la denominación del Estado de Chile y además resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la SUPERKARTS CHILE, en que Super, de acuerdo al Diccionario de la RAE es "superior, preeminente o excelente", y Karts, es "coche de carreras de pequeño tamaño y poca cilindrada, sin carrocería, caja de cambios ni suspensión", y por último, Chile, es un estado, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564337	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de UPGRADE ACADEMY SPA	Mixta	UPGRADE ACADEMY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/4/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1199115. UPGRADE6A. Educación; servicios de formación; esparcimiento; organización de actividades deportivas y culturales; reservas, reservas y venta de billetes para acontecimientos deportivos, para eventos culturales y de entretenimiento, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 18/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento UPGRADE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564340	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CUTI MASCOTAS SPA	Mixta	CUTI Mascotas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1344676. COUTI. Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, clase 35. Registro N° 1349039. KUTIS. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos comprendidos en las clases 01 a 34; servicios de importación y de exportación y de productos; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de venta de productos comprendidos en las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, Word Wide Web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34, servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales, servicios de importación y exportación de productos comprendidos en clases 1 a 34, gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 18/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CUTI, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564562	PATRICK MAXIMILIANO ZAMORANO GONZALEZ	Mixta	iFusion	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a Registro N°1391160, marca XFUSION, que distingue Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de servidores; Alquiler de memoria en servidores; Alquiler de servidores de bases de datos para terceros; alquiler de servidores web; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad informática; Control de calidad de productos; control a distancia de sistemas informáticos; control de calidad; Diseño de aparatos y equipo de telecomunicaciones; Diseño de software informático para el control de terminales de autoservicio; Diseño y desarrollo de sistemas de seguridad para datos electrónicos; Diseño y desarrollo de software informático; Ensayos de hardware; ingeniería; investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; investigación biológica; investigación tecnológica; Mantenimiento y actualización de software informático; plataforma como servicio [PaaS]; Servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; Servicios de integración de sistemas informáticos; servicios de diseño industrial; software como servicio [SaaS]; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube; Diseño y desarrollo de software de mensajería instantánea; Servicios de diseño relacionados con circuitos integrados; servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 30 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfin de registros que poseen la palabra FUSION en su configuración en la clase 42. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 42 que poseen el elemento FUSION será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca IFUSION cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo XFUSION además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564581	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NICOLAS AGUSTIN GIAQUINTO ALBANELL	Mixta	Partnerdog	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1328959 Marca PETS & PARTNERS Protege Alimentos para animales; Bebidas para animales; Objetos comestibles y masticables para animales. de la clase 31; , Registro 1336555 Marca PARTNER & CO Protege Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; jabones no medicinales; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; agentes y preparaciones de limpieza; paños de limpieza impregnados con detergentes; preparaciones para limpiar drenajes; productos de limpieza; detergentes para lavar los platos; productos blanqueadores para lavar la ropa; productos desengrasantes que no sean para procesos de fabricación; productos para pulir muebles y suelos. de la clase 3; Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. de la clase 29; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y condimentos; hielo. de la clase 30; Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31 y Registro 1378171 Marca PARTNER

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>&amp; CO Protege Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; jabones no medicinales; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; agentes y preparaciones de limpieza; paños de limpieza impregnados con detergentes; preparaciones para limpiar drenajes; productos de limpieza; detergentes para lavar los platos; productos blanqueadores para lavar la ropa; productos desengrasantes que no sean para procesos de fabricación; productos para pulir muebles y suelos. de la clase 3; Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. de la clase 29; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; vinagre, salsas y condimentos; hielo. de la clase 30; Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 9 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra PARTNERS en su configuración en la clase 31. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.            Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.            En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 31 que poseen el elemento PARTNERS será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca IFUSION cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PETS &amp; PARTNERS, PARTNER &amp; CO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,  <b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564586	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INGENIERIA Y ALIMENTACION EMECE LIMITADA	Mixta	Firehouse 812 COFFEE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 846918 Marca FIREHOUSE SUBS Protege Servicios de Restauracion (alimentacion), de la clase 43; Registro 846920 Marca FIREHOUSE SUBS Protege Servicios de Restauracion (alimentacion), de la clase 43; Solicitud 991767629 Marca FIREHOUSE SUBS Protege Servicios de restaurantes; servicios de restaurantes especializados en sándwiches tipo submarino, de la clase 43; y Solicitud 991761846 Marca FIREHOUSE SUBS Protege Servicios de restaurantes; servicios de restaurantes especializados en sándwiches tipo submarino, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 8 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra FIREHOUSE en su configuración en la clase 43. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 43 que poseen el elemento FIREHOUSE será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca FIREHOUSE 812 COFFEE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo FIREHOUSE SUBS, además</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564602	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc.	Denominativa	RAINBOW HIGH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 856666. RAINBOW. Equipamientos para parques infantiles, a saber, estructuras para jugar compuestas por balancines, trepadores, plataformas, juegos de jungla, casetas de juego, aparatos gimnásticos y toboganes. Clase 28. Solicitud 991755304. RAINBOW HOT. Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rascar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rascar; billetes de lotería para raspar; todos los productos antes mencionados son exclusivamente propuestos en el ámbito de los juegos de apuestas o los casinos. Clase 28. Registro 1097943. RAINBOW LOOM. juegos de manualidades para hobbies, a saber, juegos compuestos de bandas de goma flexibles, telares y un gancho. Clase 28. Registro 1424299. RAINBOW SHAKER HAPPY LINE. Juguetes rellenos; muñecos de peluche; juguetes de peluche. Clase 28.</p> <p>Que, con fecha 7 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que su marca se encuentra registrada en el extranjero y goza de fama y notoriedad.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca RAINBOW HIGH cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo RAINBOW, RAINBOW HOT, RAINBOW LOOM y RAINBOW SHAKER HAPPY LINE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564622	Pedro Richard Cuevas Araya	Denominativa	ECOWASH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1295248 Marca ECOWASHCAR Protege Lavado; lavado de vehículos; limpieza de vehículos, de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 13 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ECOWASH cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ECOWASHCAR además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565122	Carlos Alberto Palma Riveros, en representación de Comercializadora Carlos Alerto Palma Riveros E.I.R.L.	Denominativa	Mundo Cárnico	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1303263 Marca Mundo Carne Protege Carnes y salchichas en conserva, de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 18 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen las palabras CARNE o MUNDO en su configuración en la clase 29.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 29 que poseen los elementos CARNE o MUNDO será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca MUNDO CÁRNICO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base de la observación de fondo MUNDO CARNE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1565414	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Miguel Angel Henríquez Órdenes	Mixta	HUALLE COYAN	
1565473	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Esteban Gatica Chacón	Mixta	Escuela Emprendedores	
1565496	Raúl Aranda Smith, en representación de ADVISOR INMOBILIARIO SpA	Denominativa	ADVISOR INMOBILIARIO	
1565502	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de MUEBLESPARAHOGAR SpA	Mixta	Tapizados.cl	
1565762	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Producciones e Inversiones V&R Limitada	Mixta	D'gustar	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565774	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAURICIO ANDRES SILVA ARIAS	Mixta	LED FUSION	
1565797	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESTETICA LAURA ESTER CRUZ GONZALEZ EIRL	Mixta	L'Aura Estética Integral	
1566297	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Zhu Huide	Mixta	EMIPRO	
1566307	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ESTRUCTURAS METALICAS PREMIUM LIMITADA	Mixta	Parrillas Premium	
1566312	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de INVERSIONES GONCALVES SPA	Mixta	Mani express	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569317	Pamela Alejandra Osadey Urrea	Mixta	SelloRegion	<p>Con fecha 3 de junio 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El conjunto pedido resulta ser carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado SELLO REGION, es carente de distintividad por cuanto consiste en un conjunto formado por términos de uso común. Sello es una palabra que se usa como distintivo de calidad u otras características o de cumplimiento de ciertos requisitos. normas y exigencias para ciertos productos y servicios, unido a la palabra región, la cual identifica una cierta división administrativa de nuestro país. Además, el signo resulta ser inductivo a error o confusión respecto a la procedencia o naturaleza de los servicios, por cuanto cualquier consumidor al verse expuesto a un signo como éste, lo asociará a una marca que garantiza un cierto origen vinculado a alguna región determinada o de ciertas características o cualidades. Al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569366	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Zhengduo Lou	Figurativa		<p>Con fecha 15 de mayo 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas", en relación al Registro N° 1295497, marca Figurativa, que protege Prendas de vestir y zapatos, clase 25.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que ambos consisten en una figura que asemeja un corazón, hecho con trazos de líneas, sin que el fondo negro del signo pedido a diferencia del fondo blanco, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569643	José Abraham Masihy Cattán	Mixta	P Liberty Propiedades	<p>Con fecha 24 de mayo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Solicitud 1545198 Marca LP LIBERTY PROPIEDADES Protege Servicios de agencias inmobiliarias; Arriendo de bienes raíces; Corretaje de bienes inmuebles; Administración financiera de ahorros previsionales; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Análisis financiero; Suscripción de seguros; Servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web; Emisión de tarjetas de crédito; Servicios de inversiones de fondos de capitales privados; Previsiones financieras. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713022	Chofn Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	MagicOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1200707, marca MAGIC, que distingue Tarjetas de circuitos impresos, circuitos integrados, aparatos eléctricos de control, CD grabados con programas de software para una mejor aplicación, optimización y excelencia de sistemas comerciales, Computadores, detectores, disquetes, conducciones eléctricas, interruptores, periféricos informáticos, lectores hardware y de CD y DVD, software (aparatos grabados) ordenadores y emisores de señales electrónicas, clase 9 y Registro N° 1238037, marca MAGIC, que distingue Detectores, conducciones eléctricas, interruptores, lentes, gafas y lentes de protección y seguridad, cascos y mascarar de protección y seguridad, chalecos reflectantes para la seguridad vial, conos y señaléticas reflectantes para la seguridad vial, calzado para la protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, lectores y escaners de códigos de barra, baterías de arranque, baterías eléctricas, trajes de buceo, guantes de buceo, mascarar de buceo, aparatos para trasvasar oxígeno, filtros para mascarar respiratorias, mascarar de submarinismo, teléfonos, teléfonos móviles, cargadores de teléfonos, tarjetas y lectores codificados de identificación, linternas de señales, megáfonos, microscopios, pilas eléctricas, cables eléctricos, indicadores de presión, televisores, radios, equipos de música, ropa y trajes de protección contra el fuego, ropa ignífuga, tableros de conexión, taxímetros, transformadores eléctricos, videocámaras, aparatos de radio, maquinas para calcular, extintores, paneles de señalización luminosos o mecánicos, fotocopiadoras, visores fotográficos, bobinas eléctricas, alarmas antirrobo, alarmas sonoras y altavoces, clase 9. (Antecedente de rechazo anterior Solicitud N°1495358).</p> <p>Que, con fecha 21 de diciembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, signos similares han sido aceptados a registro;            ii) Que, el solicitante ya es dueño de registros en Chile que contemplan la expresión Magic en la clase 9;            iii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; y            iv) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas.</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1200707, marca MAGIC, que distingue Tarjetas de circuitos impresos, circuitos integrados, aparatos eléctricos de control, CD grabados con programas de software para una mejor aplicación, optimización y excelencia de sistemas comerciales, Computadores, detectores, disquetes, conducciones eléctricas, interruptores, periféricos informáticos, lectores hardware y de CD y DVD, software (aparatos grabados) ordenadores y emisores de señales electrónicas, clase 9 y Registro N° 1238037, marca MAGIC, que distingue Detectores, conducciones eléctricas, interruptores, lentes, gafas y lentes de protección y seguridad, cascos y mascarar de protección y seguridad, chalecos reflectantes para la seguridad vial, conos y señaléticas reflectantes para la seguridad vial, calzado para la protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, lectores y escaners de códigos de barra, baterías de arranque, baterías eléctricas, trajes de buceo, guantes de buceo, mascarar de buceo, aparatos para trasvasar oxígeno, filtros para mascarar respiratorias, mascarar de submarinismo, teléfonos, teléfonos móviles, cargadores de teléfonos, tarjetas y lectores codificados de identificación, linternas de señales, megáfonos, microscopios, pilas eléctricas, cables eléctricos, indicadores de presión, televisores, radios, equipos de música, ropa y trajes de protección contra el fuego, ropa ignífuga, tableros de conexión, taxímetros, transformadores eléctricos, videocámaras, aparatos de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>radio, maquinas para calcular, extintores, paneles de señalización luminosos o mecánicos, fotocopiadoras, visores fotográficos, bobinas eléctricas, alarmas antirrobo, alarmas sonoras y altavoces, clase 9. (Antecedente de rechazo anterior Solicitud N°1495358).</p> <p>Que, con fecha 21 de diciembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que, signos similares han sido aceptados a registro;</li> <li>ii) Que, el solicitante ya es dueño de registros en Chile que contemplan la expresión Magic en la clase 9;</li> <li>iii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; y</li> <li>iv) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas.</li> </ul> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que signos similares han sido aceptadas a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que el solicitante ya es dueño de marcas registradas en Chile en la clase 9 tales como Magic Live, Magic UI, MagicBook y HONOR Magic. Cabe hacer presente, que las marcas que se encuentran registradas en Chile en la clase de producto señalada, están estructuradas del elemento Magic además de un elemento o segmento distintivo. En el caso, que nos ocupa, la marca solicitada está compuesta por el segmento Magic además del segmento de uso común OS. Éste último es la abreviación de sistema operativo.</p> <p>iii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991729840	MARCH & ASOCIADOS, en representación de ASOCIACION PARA LA COORDINACION DE CAMBIADORES INCLUSIVOS PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL	Mixta	Cambiadores Inclusivos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 05/03/2024 una resolución de observaciones de fondo donde la marca solicitada incurre en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base a los vocablos Cambiadores e Inclusivos, donde el primero corresponde al lugar o mobiliario adaptados para que las personas puedan mudar o cambiarse de ropa o donde se muda o cambia de ropa a los bebés, la segunda se define por la Rae como "Que incluye o tiene virtud y capacidad para incluir" es decir el conjunto pedido entrega información directa acerca del objeto o sobre que versarán los servicios pedidos. Se concluye que el conjunto pedido corresponde a una fórmula aplicable a la generalidad de productos y servicios que se ofertan en el mercado vinculados a los cambiadores inclusivos, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal cual lo señala el artículo 19 bis C. Señala que el signo pedido tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de las causales de irregistrabilidad indicadas. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los vocablos Cambiadores e Inclusivos, donde el primero corresponde al lugar o mobiliario adaptados para que las personas puedan mudar o cambiarse de ropa o donde se muda o cambia de ropa a los bebés, la segunda se define por la Rae como "Que incluye o tiene virtud y capacidad para incluir" es decir el conjunto pedido entrega información directa acerca del objeto o sobre que versarán los servicios pedidos. Se concluye que el conjunto pedido corresponde a una fórmula aplicable a la generalidad de productos y servicios que se ofertan en el mercado vinculados a los cambiadores inclusivos, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal cual lo señala el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente en base a elementos carentes de distintividad para los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Señala que el signo pedido tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras E) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que, conforme a todo lo expuesto se ratifica la observación de fondo fundada en la letra E) del artículo 20 por cuanto no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730199	DISEÑADORES TECNOLOGICOS ALCALAINOS S.L.	Mixta	ISP Gestión	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de 03 de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Artículo 20 letra A), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales y letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la sigla de un servicio público e inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el acrónimo ISP correspondiente al Instituto de Salud Pública de Chile (más conocido por su acrónimo, ISP), servicio público con autonomía de gestión, personalidad jurídica y de patrimonio propio, dependiente del Ministerio de Salud (Minsal), cuya misión es contribuir al mejoramiento de la salud en Chile garantizando la calidad de bienes y servicios, siendo agencia del gobierno Chileno responsable de la regulación de medicamentos (humanos), evaluación de calidad de laboratorios, cosméticos, aparatos médicos, productos biológicos y derivados sanguíneos, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 20 letras a) y f), 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se ratifica la observación en base a los fundamentos de hecho y derechos contenidos en la observación de fondo, se Rechaza el registro de la presente solicitud.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730677	Taylor Wessing Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de ASEA BROWN BOVERI, S.A.	Denominativa	ORIGEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 del 03 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1369757 Marca O ORIGIN Protege Aparatos e instrumentos científicos, de control eléctricos, ópticos (excepto gafas de sol y anteojos), de pesaje y control (supervisión); medidores de gas; gasómetros instrumentos de prueba de gas; aparatos de gas, a saber, sensor de gas, alarma de gas e indicador de presión de gas; instrumentos de monitoreo de gas; instrumentos de prueba de gas; equipo eléctrico para la generación y transmisión de electricidad; transformadores (electricidad); conductores eléctricos; cables eléctricos; metros (instrumentos de medición); reguladores, interruptores, monitores, controladores, filtros fotográficos y filtros de dispositivos ópticos, transformadores, interruptores automáticos y bancos de condensadores, todo para evaluar, monitorear, administrar, controlar, suministrar, convertir, acondicionar y probar las operaciones de energía, uso, calidad de la energía, eficiencia energética y ahorro de energía; interruptores eléctricos, medidores, filtros y dispositivos eléctricos y electrónicos para su uso en relación con el suministro de energía, la generación de uso, la transmisión, el transporte, la distribución y el consumo; software de computadora y aplicaciones para comprar, vender y comercializar energía, electricidad, agua y gas; aplicaciones informáticas y software de mensajería para dispositivos móviles, a saber, software que autoriza, proporciona, permite y facilita a los usuarios comprar, vender y comercializar energía, electricidad, agua y gas; equipos eléctricos para el uso de la electricidad; enchufes eléctricos, conectores de enchufes eléctricos, adaptadores y dispositivos, enchufes eléctricos que proporcionan información sobre el uso de la energía, la eficiencia energética o el ahorro de energía; aparatos de visualización eléctricos o electrónicos, que incluyen pantallas para el hogar para controlar el uso de energía, la eficiencia energética o el ahorro de energía; cargadores de batería; cargadores de baterías eléctricas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cargadores portátiles de campo; aparatos de carga eléctrica; dispositivos de alimentación para cargadores de baterías; aparatos para recargar acumuladores eléctricos; baterías eléctricas para automóviles; aparatos de operación de energía solar; colectores de energía solar para la generación eléctrica; dispositivos de control de energía de baterías solares; aparatos para la gestión de dispositivos energéticos; dispositivos para medir la energía; aparatos e instrumentos para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad; aparatos de automatización de edificios; aparatos y sistemas de control de acceso automático; sistemas de automatización digital electrónica; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; software y programas informáticos; aparatos de inteligencia artificial; paneles de control automatizados; sistemas de seguridad de acceso automático; aparatos automáticos de programación y control; dispositivos de control informático; sistemas electrónicos de automatización de edificios digitales; controles digitales y aparatos eléctricos de control para robots; controladores digitales; aparatos eléctricos para controlar el funcionamiento de máquinas y máquinas herramienta; aparatos eléctricos para programar ciclos de máquinas; pantallas de control electrónico; aparatos eléctricos de vigilancia; aparatos electrónicos para medir condiciones ambientales; sistemas e instalaciones de control electrónico; aparatos de control de red; controladores de potencia y distribuidores (eléctricos); dispositivos de control remoto (eléctricos, que no sean dispositivos de control remoto para juguetes); aparatos de conexión de electrónica; aparatos para controlar programas informáticos; pilas; aparatos para el control de la iluminación; consolas de control para iluminación; controladores de ordenador para operar aparatos de iluminación e instrumentos de sonido; aparatos para controlar el funcionamiento de máquinas (electrónicas, remotas, informáticas); aparatos para controlar el suministro de corriente eléctrica; aparatos e instrumentos de control, regulación y conmutación de la electricidad; paneles de control de electricidad; aparatos para la distribución y suministro de electricidad; celdas solares y paneles solares para generación eléctrica; aparatos para la entrada y salida de datos; aparatos para la transmisión y almacenamiento de datos; aparatos para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transmisión remota de datos; aparatos para la lectura remota de contadores; aparatos para el procesamiento de información, incluida información digital; aparatos para su uso en comunicaciones entre ordenadores; aparatos y máquinas electrónicas aplicadas; aparatos para la comunicación, incluso para la grabación, reproducción y transmisión de mensajes; aparatos e instrumentos de radiodifusión; reguladores de temperatura automáticos; interruptores automáticos de tiempo; temporizadores electrónicos; temporizadores para aparatos automáticos; sensores; detectores de movimiento; controladores de sensores; aparatos y sistemas de control automático; aparatos de control (termostatos y relojes); paneles de control para supervisión electrónica; dispositivos de control (termostatos y temporizadores) para instalaciones de calefacción y hornos; módulos de interfaz del controlador; instalaciones de control eléctrico; sensores de humedad y conmutadores; interruptores de sensor; indicadores de identificación de detección de calor; sensores de calor; controladores y monitores de temperatura para uso doméstico; circuito cerrado de cámaras e instrumentos de televisión; aparatos e instalaciones de vigilancia de circuito cerrado de televisión; aparatos e instalaciones de video en circuito cerrado; cámaras de video y CCTV con fines de seguridad; dispositivos de bloqueo eléctricos de seguridad para puertas de cajas fuertes. Aparatos eléctricos de seguridad para edificios; incluyendo la detección de intrusos en edificios y la prevención de robos en edificios; aparatos de audio; receptores de audio y visuales; instrumentos de grabación y prueba de audio; cámaras; aparatos de control de cámara; aparatos e instalaciones de control (supervisión); aparatos y dispositivos de comunicación; instalaciones de comunicación; dispositivos de comunicación para conectar redes informáticas; controladores de comunicaciones; redes de comunicaciones; aparatos electrónicos para controlar el acceso; aparatos de telecomunicaciones; procesadores de voz y reconocedores; escalas electrónicas; escáneres electrónicos y aparatos de escaneo; instalaciones láser, que no sean para uso médico; aparatos para la comunicación de datos entre ordenadores; paneles electrónicos para mostrar mensajes; aparatos para la transmisión de información; aparatos para la detección de incendios, gases, humos y vapores; extintores;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos para el suministro de electricidad; alarmas aparatos de control de alarmas; gestión de alarmas; aparatos, receptores y transmisores de señalización de alarmas; aparatos de seguridad electrónica; barreras automáticas de seguridad; aparatos de vigilancia electrónica; cámaras de televisión para vigilancia; sistema de alarma con aparato de control y visualización visual; dispositivos de alerta antirrobo; filtros anti-ruido; aparatos para la difusión de señales de audio y visuales; aparatos para transportar sonido e imágenes; aparatos para conectar ordenadores; aparatos para grabar imágenes y sonido; aparatos para la medición del nivel de sonido y la reproducción y transmisión de sonido; aparatos para la entrada y salida de voz para el reconocimiento de voz; dispositivos metálicos de seguridad para puertas de edificios (eléctricos); aparatos de entrada que utilizan aparatos de audio y video; sistemas eléctricos de control de acceso y aparatos de seguridad; ordenadores; programas informáticos (software descargable); software de ordenador; programas de software de ordenador; software de aplicación; aplicaciones de software descargables (aplicaciones); bases de datos informáticas; controladores de ordenador; dispositivos de interfaz de ordenador; interfaces informáticas; hardware de la computadora; instalaciones de redes informáticas; programas informáticos para su uso en telecomunicaciones; instalación y aparatos de comunicaciones de datos; aparatos e instrumentos de visualización interactiva (eléctricos); aparatos de vídeo interactivos; pantallas gráficas interactivas; todas las partes y piezas asociadas en esta clase; ninguno de los productos antes mencionados es o está relacionado con juegos de computadores, videojuegos, o entretenimiento interactivo en cualquier medio, de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>siguiente,            Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.            Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.            Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039            Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733958	Diogo Dias Teixeira, en representación de SUZANO S.A.	Mixta	biopulp	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26 de 03 de 2024 una resolución de observaciones de fondo donde la marca solicitada incurre en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión BIOPULP, donde bio, según señala la Rae corresponde a un elemento compositivo que significa biológico, que implica respeto al medio ambiente, y pulp, que se traduce como pulpa corresponden a las fibras utilizadas para hacer el papel, y tomando en consideración que se pretende distinguir precisamente Celulosa y pulpa de celulosa, se pone de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de las causales de irregistrabilidad indicadas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido consiste en la expresión BIOPULP, donde bio, según señala la Rae corresponde a un elemento compositivo que significa biológico, que implica respeto al medio ambiente, y pulp, que se traduce como pulpa corresponden a las fibras utilizadas para hacer el papel, y tomando en consideración que se pretende distinguir precisamente Celulosa y pulpa de celulosa, se pone de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras E) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que, conforme a todo lo expuesto se ratifica la observación de fondo fundada en la letra E) del artículo 20 por cuanto no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533266	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Electrónicos Arco SpA	Mixta	MASTER ARCO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1546731	ESTUDIO SILVA Y CIA., en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554911	Oscar Raúl Salas Morales, en representación de Johanna Inés Godoy Pavez	Mixta	KENPO KARATE FRANCISCO MUÑOZ MAS QUE UN ARTE MARCIAL UN ESTILO DE VIDA	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Al numeral 1 Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al numeral 2 Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1557324	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Andrea Calderón Naoum y David Miguel López Olmos	Mixta	Dulce valdivia pastelería	A escrito de fecha 08/07/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558119	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	Campeonato de fútbol escolar Copa PF Alimentos	<p>A escrito de fecha 09/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por acompañado poderes y copia de certificado de título.</p>
1558232	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Coffee Mat Spa	Denominativa	Coffee Mat	<p>A escrito de fecha 08/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558851	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	ED ONLINE +	<p>A escrito de fecha 09/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por los acompañados poderes</p> <p>Al tercer otrosí: Como se pide. Corrijase base de datos</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1558852	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	ED ONLINE PLUS	<p>A escrito de fecha 09/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por los acompañados poderes</p> <p>Al tercer otrosí: Como se pide. Corrijase base de datos</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559022	Az Y Compañía , en representación de María Alejandra Mouchabek Catán	Mixta	BYPEPPAS	Resolviendo escrito de fecha 22/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1559524	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	Online +	A escrito de fecha 09/07/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por los acompañados poderes Al tercer otrosí: Como se pide. Corrijase base de datos Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559916	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGROVECA SPA	Mixta	AGROVECA SPA	Resolviendo escrito de fecha 19/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°233171 y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1559920	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Metabolic SPA	Mixta	Metabolic	Resolviendo escrito de fecha 19/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°233192 y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560233	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de LA MESA CHILENA SPA	Mixta	LA MESA CHILENA	Resolviendo escrito de fecha 22/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°233436, y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1567200	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Resintech Ltda	Mixta	Resintech RESIN AND POLIMERS TECHNOLOGY	Resolviendo escrito de fecha 19/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°237705.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567201	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Resintech Ltda	Denominativa	Resintech Ltda.	<p>Resolviendo escrito de fecha 19/07/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°237705.</p>
1567202	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Resintech Ltda	Mixta	Resintech RESIN AND POLIMERS TECHNOLOGY	<p>Resolviendo escrito de fecha 19/07/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°237705.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567203	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Resintech Ltda	Mixta	Resintech RESIN AND POLIMERS TECHNOLOGY	Resolviendo escrito de fecha 23/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°237705.
1567204	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Resintech Ltda	Denominativa	Resintech Ltda.	Resolviendo escrito de fecha 23/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°237705.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567205	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Resintech Ltda	Denominativa	Resintech Ltda.	<p>Resolviendo escrito de fecha 23/07/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°237705.</p>
991566241	Lisa Serdynski, en representación de Velocio Holdings, LLC	Denominativa	VELOCIO	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991719943	Draeke H. Weseman Greenberg Traurig, LLP, en representación de Matonee Inc.	Denominativa	PETRA	Resolviendo escrito de fecha 19/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°213618 y 245539. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991721375	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	SUPER CLOVERS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañado. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

---

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0994862	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jaime Alejandro Gómez Reyes.	Mixta	MANUMETAL	Proveyendo presentación de " Curso progresivo ": Téngase presente y estése a Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, de fecha 23-5-2024
	Renovación - Res. Favorable Escrito			
1557385	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de GAT-BLAC SpA	Denominativa	IVENTO	A escrito de fecha 09/07/2024
	Resolución de admisión de escrito administrativo			A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: visto y teniendo presente que poder en custodia se encuentra en la primera presentación de autos, téngase por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1558471	Julio Esteban Tapia Álvarez	Denominativa	Notemoai	Alo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1558863	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Héctor Alfredo Lewin Hoefter	Mixta	FASOLO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1559281	SILVA Y CIA., en representación de Instagram, LLC	Denominativa	THREADS	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presnete. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1559281	SILVA Y CIA., en representación de Instagram, LLC	Denominativa	THREADS	Considerando
	Resolución de aceptación parcial a registro			Que con fecha 16/06/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro 152414 Marca THREADS OF MYSTERY Protege Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, libros electrónicos de audio, grabaciones de audio, grabaciones de audio y video, software de videojuegos, programas informáticos y software, software computacional que incluye actividades de aprendizaje para niños; chips computacionales que contienen grabaciones musicales; hardware computacional y dispositivos periféricos; alfombrillas de ratón; reposamuñecas para computador; calculadoras; cables eléctricos y ópticos; organizadores electrónico personales; asistentes digitales personales; videocámaras; cámaras digitales; cámaras; reproductores y grabadores de discos ópticos-magnéticos para datos computacionales de audio y video; radios, televisores; juegos informáticos descargables; parlantes; audífonos; radio transmisor-receptores; localizadores; teléfonos; videoteléfonos; audífonos para teléfonos celulares; adaptadores para teléfonos celulares; baterías para teléfonos celulares; estuche especialmente adaptados para teléfonos celulares; estuches de cuero especialmente adaptados para teléfonos portátiles; anteojos y lentes de sol, binoculares, imanes decorativos, reglas graduadas, software, a saber, software de juegos informáticos, juegos electrónicos y software de juegos que se pueden descargar a través de redes mundiales de informática y redes de comunicaciones electrónicas para su uso en conexión con computadores, computadores portátiles, reproductores multimedia, teléfonos móviles; unidades de bolsillo; controladores de juegos de video; aparatos electrónicos de control para juegos; consolas de juego; cartuchos, discos y software de juegos de video; cartuchos y discos de juegos computacionales de la clase 9.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y enviarlos a sitios web; interfaz de aplicaciones (API) para programas informáticos que facilitan servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; programas informáticos y software de aplicación informática descargable para el almacenamiento electrónico de datos; software informático; software informático para acceso, navegación y búsqueda en bases de datos en línea; software informático para la creación de redes sociales y la interacción con comunidades en línea; software informático para recopilar, gestionar, editar, organizar, modificar, transmitir, compartir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y almacenar datos e información; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software informático destinado a la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; software informático para la entrega de contenido inalámbrico, datos e información; software informático de tipo de motor de búsqueda; software informático que permite acceder, visualizar, editar, enlazar, compartir y proporcionar de cualquier otro modo medios electrónicos e información a través de Internet y de redes de comunicaciones; software informático, a saber, una aplicación que proporciona funcionalidades de red social; software de autenticación descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con ordenadores y redes informáticas; software informático descargable para buscar contenidos y editores de contenidos, y para suscribirse a contenidos; software informático descargable para visualizar e interactuar con una fuente de imágenes, contenidos de audio, audiovisuales y de vídeo y textos y datos asociados; software descargable de comercio electrónico que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática y de comunicaciones mundial; software descargable de mensajería; software descargable que permite a los usuarios enviar preguntas con opciones de respuesta; software y hardware descargables para gestionar la información de identidad, los derechos de acceso a los recursos de información y las aplicaciones y la funcionalidad de autenticación; software descargable y software de aplicación móvil que ofrece un mercado virtual; software descargable para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; software descargable para acceder, supervisar, buscar, visualizar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, meteorología, comentarios y otra información, contenidos de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros contenidos de texto, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y multimedia; software descargable para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; software descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloquear, transmitir, enlazar, anotar, indicar sentimientos, comentar, interactuar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con, incrustar y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; software descargable para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software descargable para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; software descargable para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet; software descargable para facilitar y organizar la financiación y distribución de la recaudación de fondos y donaciones; software descargable para compartir archivos; software descargable para sondeos de opinión; software descargable para organizar eventos, buscar eventos, programar calendarios y gestionar eventos; software descargable para buscar, localizar, compilar, indexar, correlacionar, navegar, obtener, descargar, recibir, codificar, descodificar, reproducir, almacenar y organizar texto, datos, imágenes, gráficos, audio y vídeo en una red informática global; software descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software descargable para la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; software descargable para tomar y editar fotografías y grabar y editar vídeos; aplicaciones descargables para su uso con dispositivos móviles; aplicaciones descargables para servicios de telecomunicación que proporciona transmisión de voz, datos, vídeo y contenidos multimedia a través de Internet y de la red mundial para ordenadores u otros dispositivos electrónicos de consumo portátiles; programas informáticos descargables que permiten a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y las redes de comunicación; programas informáticos descargables que mejoran el acceso móvil a Internet a través de ordenadores, ordenadores portátiles y dispositivos de comunicaciones móviles; software descargable para buscar, determinar y compartir ubicaciones; software de control parental; software para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con las comunidades en línea; programas informáticos para modificar y permitir la transmisión de imágenes, audio, contenidos audiovisuales y de vídeo y datos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>programas informáticos de pedido y/o compra de bienes y servicios; software para planificar actividades con otros usuarios, hacer recomendaciones; programas informáticos para el suministro inalámbrico de contenidos, datos e información; software que permite a particulares, grupos, empresas y marcas, crear y mantener una presencia en línea con fines de marketing. Clase 9. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Facilitación de acceso a bases de datos interactivas electrónicas y en línea de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotos, vídeo, audio, material visual y audiovisual en el ámbito del interés general; facilitación de foros en línea para la difusión de contenidos, datos e información con fines de entretenimiento y de creación de redes sociales y empresariales; Servicios de acceso a plataformas para compartir fotos y vídeos a través de la web o de una aplicación móvil; Facilitación de acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en el ámbito del entretenimiento; servicios de red informática, a saber, facilitación de acceso a plataformas en línea para crear y publicar microbitácoras; facilitación de acceso a bases de datos informáticas y de búsqueda en línea en los ámbitos de las redes sociales, la interacción social y las citas. Clase 38. Servicios de entretenimiento; publicación en línea de revistas especializadas no descargables, a saber, weblogs (blogs) con contenidos definidos por el usuario, blogs con contenidos publicitarios, de marketing y empresariales, y blogs sobre realidad virtual y realidad aumentada; facilitación de información en el campo del entretenimiento; suministro de información relativa al contenido de las redes sociales; publicación electrónica en línea sobre contenidos de medios sociales; publicación electrónica; revistas en línea, a saber, blogs; revistas en línea, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario; suministro de información de entretenimiento a partir de índices y bases de datos de búsqueda de información, incluidos textos, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de Internet y redes de comunicación. Clase 41. Análisis y evaluación de contenidos de las redes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sociales; servicios de un proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrece software de localización para buscar, determinar y compartir la ubicación de bienes, servicios y eventos de interés; servicios de un proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrece software para redes sociales, gestión de contenidos de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenidos audiovisuales y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, textos, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias en medios de comunicación e información; servicios de un proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrece software para la compra, venta, diseño, gestión, seguimiento, valoración, optimización, orientación, análisis, entrega y elaboración de informes de publicidad y marketing en línea; servicios de un proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrece software para permitir o facilitar el pedido y/o la compra de bienes y servicios; servicios de un proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrece software para permitir o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, exhibición, comentario, inserción, transmisión y compartir o cualquier otra forma de suministro de medios electrónicos o información a través de Internet y de redes de comunicaciones; servicios de un proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); servicios de red informática, a saber, facilitación de acceso a plataformas en línea para crear y publicar microbitácoras; servicios de tecnologías de la información; servicios de tecnologías de la información, a saber, prestación de servicios de almacenamiento seguro, privado y cifrado en la nube; moderación y supervisión de contenidos; transmisión y entrega electrónicas cifradas de los datos recuperados; alojamientos de contenidos digitales en Internet; servicios de alojamiento interactivo que permiten a los usuarios publicar y compartir sus propios contenidos e imágenes en línea; servicios de cartografía; software no descargable para crear, gestionar y acceder a grupos privados creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; software no descargable para pedidos y/o compras de bienes y servicios; software no descargable para ofrecer un mercado virtual; software no descargable</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para redes sociales, para creación de una comunidad virtual y para transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto y datos; software en línea no descargable para su uso en la prestación de servicios de venta al por menor y pedidos de una amplia variedad de bienes de consumo; plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software informático para la creación de redes sociales, la gestión de contenidos de redes sociales, la creación de una comunidad virtual y la transmisión de imágenes, contenidos audiovisuales y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, textos, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias multimedia e información; plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas informáticas para la compra y difusión de publicidad; plataforma como servicio (PAAS); plataforma como servicio (PAAS) que incluyen programas informáticos que permiten a los usuarios realizar transacciones empresariales y de comercio electrónico; plataforma como servicio (PAAS) con tecnología que permite a empresas, organizaciones y particulares crear y gestionar su presencia en línea y comunicar a los usuarios en línea información y mensajes sobre sus actividades, productos y servicios, así como participar en redes sociales y de negocios; facilitación de un portal web con blogs y publicaciones no descargables en forma de artículos, columnas y guías informativas en los ámbitos de las monedas virtuales, los activos digitales y cadena de bloque y las tendencias del mercado y la negociación; facilitación de un servicio de red en línea que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal a múltiples servicios en línea y compartirlos con ellos; facilitación de software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en mensajería electrónica y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenidos y datos; facilitación de servicios de búsqueda informática personalizada, a saber, búsqueda y recuperación de información a petición específica del usuario a través de Internet; facilitación de software no descargable que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y las redes de comunicaciones; facilitación de software en línea no descargable; facilitación de software que permite a los usuarios enviar preguntas con</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>opciones de respuesta; facilitación de uso temporal de software no descargable de autenticación para controlar el acceso a ordenadores y redes informáticas y las comunicaciones con ellos; facilitación de uso temporal de software no descargable para encontrar contenidos y editores de contenidos, y para suscribirse a contenidos; facilitación de uso temporal de software no descargable para encargar y/o adquirir bienes y servicios; facilitación de uso temporal de software no descargable en la naturaleza de un motor de consulta; facilitación de uso temporal de software no descargable con tecnología que permite a los usuarios gestionar sus cuentas de redes empresariales; facilitación de uso temporal de software no descargable para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con las comunidades en línea; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear bases de datos de información y datos que permitan realizar búsquedas; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloquear, transmitir, enlazar, anotar, indicar sentimientos, comentar, interactuar con, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; facilitación de uso temporal de software no descargable para comisariar contenidos y anuncios en línea definidos por el usuario y crear contenidos de medios sociales; facilitación de uso temporal de software no descargable para mensajería electrónica; facilitación de uso temporal de software no descargable para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet, así como a través de otros modos de comunicación entre dispositivos informáticos; facilitación de uso temporal de software no descargable para facilitar y organizar la recaudación de fondos y la distribución de donativos para recaudar fondos; facilitación de uso temporal de software no descargable para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sondeos de opinión; facilitación de uso temporal de software no descargable para la organización de eventos, búsqueda de eventos, agendamiento y gestión de eventos; facilitación de uso temporal de software no descargable para organizar imágenes, vídeos y contenidos audiovisuales mediante etiquetas de metadatos; facilitación de uso temporal de software no descargable para proporcionar, enlazar o transmitir noticias o información de actualidad; facilitación de uso temporal de software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; facilitación de uso temporal de software no descargable para facilitar transacciones seguras; facilitación de uso temporal de software no descargable que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartirlos con y entre múltiples sitios web; facilitación de uso temporal de software no descargable que ofrece a los usuarios la posibilidad de participar en redes sociales y gestionar su contenido de redes sociales; facilitación de uso temporal de software no descargable para facilitar debates interactivos a través de redes de comunicación; software como servicio (SAAS) que ofrece programas informáticos para acceder, supervisar, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; software como servicio (SAAS); software como servicio (SAAS) que incluye software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas; software como servicio (SAAS), a saber, alojamiento de software para su uso por terceros con el fin de proporcionar una base de datos en línea con una amplia gama de información de interés general a través de Internet; software como servicio (SAAS) que incluye software para facilitar las transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicaciones; software para mensajería electrónica. Clase 42. Servicios de autenticación; servicios de verificación de la identificación de empresas; servicios de verificación de identidad; servicios de redes sociales en línea y servicios de citas; servicios de redes sociales en línea; facilitación de información en los ámbitos de las redes sociales e interacción social;</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				examen de normas y prácticas relativas a los contenidos de las redes sociales; servicios de verificación de usuarios. Clase 45. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1559400	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Technoplus SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Magna Plus	
1559651	Javiera Alejandra Hormazábal Martín, en representación de Bang Company SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BANG COMPANY	
1559850	Carlos Ignacio Wiedmaier Araya, en representación de CORDILLERA PRINT SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CORDILLERA PRINT	Que atendido a la circunstancia de que el solicitante no dió cumplimiento a lo ordenado con fecha 2 de julio de 2024 se resuelve: Téngase por no presentado el escrito.
1560022	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Renta San Antonio Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SAN ANTONIO RENTA TRANSPORTES	
1560063	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Orlando Barra Rosales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sherpa Patagón	Por contestada la observación de fondo.
1560307	Paula Margulis Luchsinger Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	House of Venus	
1560659	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de KOPPERT DO BRASIL HOLDING S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MAVERICK	
1560754	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FREDDY ALEJANDRO FERREIRA CAMACHO	Mixta	Segunda opinión	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1561156	Fabián Alexander Figueroa Jaramillo, en representación de Daniela Francisca Cárdenas Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	YAGANA climbing	Por contestada la observación de fondo.
1561250	FRANCISCO ESTEBAN PASTEN BARCZI Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TU PARTNER	
1561256	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de AONI LODGE LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	A AONILODGE RIVERSIDE	
1561589	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de GOMAQ SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	GOMAQ	
1561878	MARINELLA DEL CARMEN MALDONADO OSSANDÓN Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Marytierra Expediciones	
1562021	MARIA ANTONIA ZARHR RIVAS Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AZAYA	
1562446	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Santander Oyarzún Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	D•Carolyne	
1562472	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Inversiones Master Digital SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MALVADO Tu Espacio	
1562488	Javiera Isabel Díaz Vargas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Java Drinks	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562538	FELIPE ANDRES HENRIQUEZ NAVARRETE Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	HIPER	
1562573	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de JOIA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	JOIA MAGAZINE	
1563617	Juan Pablo Guevara Pacheco Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Ball Holder CI	
1563681	SILVA ABOGADOS, en representación de Servicios de Control y Gestión Wtec SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WETECHS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente al poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1563700	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Daniel Spencer Montané Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A ALPHABT WORLDWIDE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1563727	José Miguel Bravo Flores Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOS SUPER BRAVOS DE CHILE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1564293	Ivan Alberto Pini Giussiano, en representación de Frigorífico CFC SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRAN CANI	Por contestada la observación de fondo.
1564296	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Sociedad Valdenegro Hermanos Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALFALFACHILE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1564323	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lexel Group Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nexia	Por contestada la observación de fondo.
1564327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de REQUETEOFERTAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REQUETE OFERTAS	Por contestada la observación de fondo.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564328	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MCE Capital Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rockfood	Por contestada la observación de fondo.
1564328	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MCE Capital Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Rockfood	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 29/04/20 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro Registro N° 1328160. ROCK THE FOOD. Servicios de importación, exportación venta al por mayor y/o detalle (comercialización) de toda clase de productos; Servicios de ventas telefónicas, por catálogo e Internet de toda clase de productos; Información y asesoramiento comercial al consumidor en la selección de productos; Mediación de acuerdos en relación con la compra y venta de productos; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios; Servicios de publicidad y promoción de ventas, de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes,</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Alimentos para animales de compañía. Clase 31.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1564329	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Teresa Carolina Carrasco Echevarria</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Dharma Wellness Club	Por cumplido lo ordenado.
1564332	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tania Francisca García Álvarez</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	KARÜN VIVERO	Por contestada la observación de fondo.
1564333	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yanina Feiruz Zirene Vergara</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Ambar Shop Chile	Por contestada la observación de fondo.
1564336	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Barca Calderón</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	SuperKarts Chile	Por contestada la observación de fondo.
1564337	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de UPGRADE ACADEMY SPA</p>	Mixta	UPGRADE ACADEMY	Por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564340	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CUTI MASCOTAS SPA	Mixta	CUTI Mascotas	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564562	PATRICK MAXIMILIANO ZAMORANO GONZALEZ	Mixta	iFusion	Resolviendo presentación de fecha 30 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564581	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NICOLAS AGUSTIN GIAQUINTO ALBANELL	Mixta	Partnerdog	Resolviendo presentación de fecha 9 de mayo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564586	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INGENIERIA Y ALIMENTACION EMECE LIMITADA	Mixta	Firehouse 812 COFFEE	Resolviendo presentación de fecha 8 de mayo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564622	Pedro Richard Cuevas Araya	Denominativa	ECOWASH	Resolviendo presentación de fecha 13 de mayo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564639	CRISTIAN EDUARDO FIGUEROA VALENZUELA	Mixta	ACEROS CUMBRES	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N° 19.039.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)			
1564641	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Quezada Romero Lucrecia del Carmen	Mixta	PAPELES OMEGA	Resolviendo presentación de fecha 9 de mayo de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564641	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Quezada Romero Lucrecia del Carmen	Mixta	PAPELES OMEGA	Resolviendo presentación de fecha 6 de mayo de 2024, A lo principal y primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1565122	Carlos Alberto Palma Riveros, en representación de Comercializadora Carlos Alerto Palma Riveros E.I.R.L.	Denominativa	Mundo Cárnico	Resolviendo presentación de fecha 18 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1565414	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Miguel Angel Henríquez Órdenes	Mixta	HUALLE COYAN	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565441	Manuel Alejandro Torres Olivares, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA EMMESpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	FRITAS BY MANU	Previo a resolver acompañe poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1565473	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Esteban Gatica Chacón Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Escuela Emprendedores	Téngase por contestada la observación de fondo.
1565496	Raúl Aranda Smith, en representación de ADVISOR INMOBILIARIO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADVISOR INMOBILIARIO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1565502	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de MUEBLESPARAHOGAR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tapizados.cl	Téngase por contestada la observación de fondo.
1565762	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Producciones e Inversiones V&R Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D'gustar	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1565766	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELABORACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS DANIELA CARABONI E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ILEV Routine, Contemos esta Historia	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1565766	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELABORACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS DANIELA CARABONI E.I.R.L. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	ILEV Routine, Contemos esta Historia	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación marca fundante del rechazo ILEV Routine, tiene como titular a Daniela Monserrat Caraboni Raasch, RUT 17.613.434-8, quien precisamente corresponde a la representante del titular de la marca en autos "ELABORACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS DANIELA CARABONI E.I.R.L." RUT 77.437.896-0, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1565774	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAURICIO ANDRES SILVA ARIAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LED FUSION	Téngase por contestada la observación de fondo.
1565775	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automotora Manuel Antonio López Molina EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTOMOTORA LOPEZ	Téngase por contestada la observación de fondo.
1565775	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automotora Manuel Antonio López Molina EIRL Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AUTOMOTORA LOPEZ	
1565778	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSTRUMENTOS MUSICALES LUCILA PERALTA CONTRERAS EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUDIOCOMPRAS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1565782	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SYNERGY SOLUCIONES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SYNERGY SOLUCIONES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1565782	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SYNERGY SOLUCIONES SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SYNERGY SOLUCIONES	
1565796	Diego Morande, en representación de VB KYC & COMPLIANCE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VB COMPLIANCE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1565797	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESTETICA LAURA ESTER CRUZ GONZALEZ EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	L'Aura Estética Integral	Téngase por contestada la observación de fondo.
1565798	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Licialab SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Licialab	Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565810	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELENA ISABEL REYES ARISMENDI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Biloche sorpresas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1565810	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELENA ISABEL REYES ARISMENDI Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Biloche sorpresas	
1566255	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de FERNANDO HUMBERTO ALTAMIRANO ALVARADO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALTAMIRANO LOGÍSTICA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañados.
1566297	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Zhu Huide Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMIPRO	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1566307	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ESTRUCTURAS METALICAS PREMIUM LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Parrillas Premium	Téngase por contestada la observación de fondo.
1566312	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de INVERSIONES GONCALVES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mani express	Téngase por contestada la observación de fondo.
1566349	Fabián Francisco Cárcamo Sepúlveda, en representación de Tres Arauco S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	TRESARAUCO	
1566358	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zebra Holdings Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SILVANUS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.
1566358	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zebra Holdings Pty Ltd Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	SILVANUS	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1566377	Nicolás Francisco Acuña Velásquez, en representación de Acuña y Velásquez Limitada Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	CLIMASUR	Previo a resolver acompañe poder conferido a don Alvaro Camus Cruz, que es quien presenta el escrito de cumplimiento de observaciones de fondo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1566407	JOSE JAIME VALDES BERRUETA, en representación de Integradora de Franquicias PKT1 SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PKT 1	Téngase por contestada la observación de fondo.
1566415	Andes IP Abogados Ltda., en representación de CIRCLECELL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHARK Charge&Park	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1566426	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Chien Yu Tang y Hsien Ching Lee Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WAU	Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 16 de mayo de 2024 folio C/2024/64058: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1566427	Carlos Puelma Allende, en representación de ATG CEYLON (PVT) LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DURATECH	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1566427	Carlos Puelma Allende, en representación de ATG CEYLON (PVT) LIMITED Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	DURATECH	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1544358 (DuraTech) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N° 1544358 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N° 1544358.
1566492	Mauricio Duque González, en representación de IURIS ABOGADOS S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IURIS	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 8 de julio de 2024 folio C/2024/86677: Téngase presente. Téngase por acompañado el documento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1566853	Meyling Ly Cortez, en representación de El Palafito SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Palafito	
1578879	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Comercializadora y Elaboradora Ze Farms Spa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tika Roots	A lo principal, ha lugar a la cesión de la marca a COMERCIALIZADORA Y ELABORADORA ZE FARMS SPA, se corrige la base de datos. Al primer otrosí, téngase presente, se completa el nombre del solicitante. Al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado.
1578918	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Fuentes Sánchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENIGMA CYBERSECURITY AWARENESS, TRAINING & CULTURE	Estése al mérito de autos.
1579280	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lentes Online SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LentesOnline	Estese a lo resuelto.
1579381	Felipe Miguel González Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLUM	Como se pide a la limitación de cobertura, corrija la base de datos en los términos solicitados.
1579401	Claudia Andrea Contreras Urzúa, en representación de Natalia Margarita González Cifuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ñatita Crochet	Estese a lo resuelto.
1585927	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Duvify SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Duvify	Ha lugar a la reposición, déjase sin efecto la traducción de oficio y en su reemplazo se deja constancia de que la palabra DUVIFY no tiene traducción al español.
991579138	Francisco Carey Carvallo, en representación de Nintendo of America Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PRINCESS PEACH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990329298	CABINET REGIMBEAU, en representación de SOCIETE DU TOUR DE FRANCE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TOUR DE FRANCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991064700	Uskov & Partners, Law Firm, en representación de Mealberry GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LITTLE ONE	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 05 del 03 de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 31 aditivos para piensos que no sean de uso médico, pues la redacción al no ser clara induce a error con otras clases de productos. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura). Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 31: aditivos para piensos que no sean de uso médico, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se ratifica la observación de fondo y se rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991200296	TALIENS Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de ASSA ABLOY AB Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HID	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de 03 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 9, productos de consumo de imprenta para la fabricación de tarjetas de identificación, en particular cintas de impresión térmica, pues la redacción no es clara e induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura observada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación a: productos de consumo de imprenta para la fabricación de tarjetas de identificación, en particular cintas de impresión térmica, pedida en clase 9.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir Software y firmware para facilitar la identificación y la autenticación de etiquetas de comunicación de campo cercano (NFC); hardware y software para el suministro de datos de identificación y autenticación de etiquetas de comunicación de campo cercano; chips de circuitos integrados para tarjetas inteligentes, tarjetas de identificación por radiofrecuencia, etiquetas de identificación por radiofrecuencia, llaveros de identificación por radiofrecuencia, rótulos de identificación por radiofrecuencia, etiquetas de comunicación de campo cercano, rótulos de comunicación de campo cercano y dispositivos dotados de tecnología de comunicación de campo cercano, en particular teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y tabletas móviles; software de aplicaciones para teléfonos inteligentes, tabletas informáticas y otros dispositivos de comunicación portátiles, en particular software para la autenticación, la identificación, la lectura, la escritura y el intercambio de información de etiquetas de comunicación de campo cercano; software de integración de lógica de información y datos entre etiquetas y dispositivos de comunicación de campo cercano; software de emisión y gestión de certificados y claves digitales para la autenticación o la identificación de etiquetas de comunicación de campo cercano; software de cifrado y autenticación de datos; software informático de cifrado; software de cifrado y descifrado de datos y archivos digitales; software para dispositivos móviles para descargar e implementar funciones de control de acceso para la verificación de identidad y la concesión o la denegación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de acceso a datos digitales, instalaciones físicas y redes informáticas; sistemas y dispositivos de control de acceso físico, en particular tarjetas inteligentes, tarjetas de identificación por radiofrecuencia, dispositivos de comunicación de campo cercano, lectores de tarjetas inteligentes, lectores de identificación por radiofrecuencia, lectores de comunicación de campo cercano, paneles de control de sistemas y hardware para puertas; sistemas y dispositivos de control de acceso lógico, en particular tarjetas inteligentes, tarjetas de identificación por radiofrecuencia, dispositivos de comunicación de campo cercano, lectores de tarjetas inteligentes, lectores de identificación por radiofrecuencia, lectores de comunicación de campo cercano, paneles de control de sistemas; sistemas y dispositivos de control de acceso físico y lógico, en particular tarjetas inteligentes, tarjetas de identificación por radiofrecuencia, dispositivos de comunicación de campo cercano, lectores de tarjetas inteligentes, lectores de identificación por radiofrecuencia, lectores de comunicación de campo cercano, paneles de control de sistemas y hardware para puertas; tarjetas inteligentes codificadas con programas para sistemas de control de acceso; lectores de tarjetas electrónicas; dispositivos de lectura y registro de tarjetas electrónicas; controladores y lectores de dispositivos de comunicación de campo cercano y tarjetas electrónicas de identificación por radiofrecuencia para controlar el acceso a instalaciones; lectores con tecnología de comunicación de campo cercano; impresoras; impresoras de color; impresoras de tarjetas de identificación; impresoras de etiquetas de código de barras; tarjetas de identificación impresas codificadas; tarjetas de identificación codificadas vírgenes de materias plásticas; impresoras de etiquetas y billetes electrónicos; calculadoras y aplicadores de etiquetas electrónicas; impresoras informáticas electrónicas de color; impresoras de tarjetas de identificación electrónicas; software y hardware informático en el ámbito del control de funciones de red y acceso en el ámbito de la seguridad de redes y servidores; sistema de control de acceso electrónico compuesto por software informático e insignias de identificación codificada magnéticamente para realizar el seguimiento de visitas y la gestión de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>eventos; tarjetas de memoria óptica; tarjetas multimedia con dispositivo óptico de seguridad; tecnología de medios de seguridad ópticos, a saber, datos inscritos mediante láser así como imágenes e información visibles aplicados en dispositivos y aplicaciones de tarjeta de identidad, partes y accesorios de los productos antes mencionados; tarjetas de medios de seguridad ópticos/memorias ópticas que caben en una cartera y que contienen datos inscritos microscópicamente mediante láser y/o imágenes e información visibles; dispositivos de codificación utilizados para escribir datos e imágenes e información visibles en soportes de seguridad ópticos; dispositivos de lectura utilizados para leer datos de medios de seguridad ópticos; sistemas de identificación por radiofrecuencia (RFID) y sus componentes individuales, a saber, credenciales de identificación por radiofrecuencia, lectores y grabadores para comunicarse con las credenciales de identificación por radiofrecuencia, y programadores para programar las credenciales de identificación por radiofrecuencia, donde las credenciales de identificación por radiofrecuencia se encuentran en forma de tarjetas, etiquetas o llaves, y donde las credenciales de identificación por radiofrecuencia y los lectores y grabadores se comunican mediante tecnologías de proximidad de identificación por radiofrecuencia o sin contacto de identificación por radiofrecuencia; sistemas con bandas magnéticas y sus componentes individuales, a saber, tarjetas con bandas magnéticas y lectores para comunicarse con tarjetas con bandas magnéticas; sistemas Wiegand y sus componentes individuales, a saber, credenciales Wiegand y lectores para comunicarse con las credenciales Wiegand, donde las credenciales Wiegand se encuentran en forma de tarjetas, etiquetas o claves; módulos de grabadores y lectores de identificación por radiofrecuencia para fabricantes de equipos originales (OEM); módulos con chips inteligentes de contacto; diversas credenciales de identificación por radiofrecuencia, por comunicación de campo cercano o Wiegand, lectores y tarjetas, con una o varias tecnologías de identificación por radiofrecuencia, con una o varias tecnologías seleccionadas de tecnologías con bandas magnéticas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tecnologías Wiegand, tecnologías de chips inteligentes de contacto, tecnologías de teclados numéricos, tecnologías de códigos de barras, tecnologías biométricas, tecnologías antifalsificaciones y tecnologías de identificación de fotografías; enrutadores de datos para redes informáticas utilizados en los ámbitos de la seguridad y el control de accesos; software de emisión y gestión de tarjetas de proximidad de identificación por radiofrecuencia, lectores de tarjetas de proximidad, así como inventario o condición física de tarjetas de proximidad; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; software informático; extintores, de la clase 9; Puesta a disposición temporal de software y aplicaciones no descargables en línea para gestionar, localizar, activar y revocar etiquetas de comunicación de campo cercano, claves digitales y datos de identificación; personalización de software informático; desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones móviles; servicios de asistencia técnica y de atención al cliente, en particular diagnóstico de fallos de software para la emisión y la gestión de certificados digitales o el cifrado de datos de autenticación y de identificación de etiquetas de comunicación de campo cercano, claves digitales y datos de identificación; servicios de desarrollo, diseño e implantación en el ámbito del cifrado de autenticación de seguridad y los datos de identificación para etiquetas de comunicación de campo cercano, claves digitales y datos de identificación; análisis técnico y científico en el ámbito de la seguridad, el acceso, la autorización, la autenticación, el cifrado y la identificación de datos y sistemas para dispositivos compatibles con comunicación de campo cercano y etiquetas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de comunicación de campo cercano, en particular teléfonos móviles compatibles con comunicación de campo cercano, teléfonos inteligentes y tabletas; desarrollo, integración y explotación de sistemas informáticos de asistencia para la emisión y gestión de certificados digitales para etiquetas de comunicación de campo cercano y dispositivos compatibles con comunicación de campo cercano, en particular teléfonos móviles compatibles con comunicación de campo cercano, teléfonos inteligentes y tabletas; creación e implantación de procedimientos y prácticas para la emisión y la gestión de certificados digitales para etiquetas y dispositivos de comunicación de campo cercano, en particular teléfonos móviles compatibles con comunicación de campo cercano, teléfonos inteligentes y tabletas; servicios informáticos, en particular detección de etiquetas de comunicación de campo cercano, incluida la detección de virus, software maligno (malware) y otro tipo de amenazas; diseño e implementación de software y soluciones tecnológicas para la protección contra la falsificación, la manipulación y el uso indebido y para garantizar la integridad de etiquetas de comunicación de campo cercano; emisión y validación de claves digitales y certificados digitales para etiquetas de comunicación de campo cercano y dispositivos compatibles con comunicación de campo cercano, en particular teléfonos inteligentes compatibles con comunicación de campo cercano, teléfonos inteligentes y tabletas; software en cuanto servicio para suministrar y gestionar tecnologías móviles de credenciales por aire; suministro de gráficos a medida y personalización de credenciales transferibles de identificación por radiofrecuencia, en particular tarjetas, etiquetas, llaveros, fichas y teléfonos inteligentes compatibles con comunicación de campo cercano; servicios de garantía de seguridad y administración de claves y certificados digitales en relación con etiquetas de comunicación de campo cercano; emisión y gestión de claves y certificados digitales para la autenticación y la identificación de etiquetas de comunicación de campo cercano por Internet, redes de dispositivos móviles y otras redes informáticas; verificación, autenticación, emisión, distribución y gestión de claves y certificados digitales; servicios de encriptado de datos para

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>representación de identidad para terceros; diseño para terceros de formatos de credenciales transferibles de identificación por radiofrecuencia y otros datos de seguridad de identificación por radio conexos, en particular creación de formatos de credenciales personalizados e identificadores de datos únicos para tarjetas, etiquetas, llaveros, fichas y teléfonos inteligentes compatibles con comunicación de campo cercano y otros dispositivos móviles de credenciales destinados a usarse con sistemas de control de acceso físico seguros y aplicaciones de sistemas de seguridad de redes; diseño y suministro para terceros de datos electrónicos de sincronización de seguridad destinados a ser usados entre dispositivos de autenticación y credenciales, en particular, tarjetas, etiquetas, llaveros, fichas y teléfonos inteligentes compatibles con comunicación de campo cercano y otros dispositivos móviles de credenciales para permitir la protección y el transporte seguros de datos de credenciales y otra información relacionada con la seguridad de la identificación por radiofrecuencia, en particular, servicios de programación de datos para permitir la correspondiente interoperabilidad entre los dispositivos de autenticación del sistema de control de acceso físico y de seguridad de redes y las credenciales seguras del sistema, en particular, tarjetas, etiquetas, llaveros, fichas y teléfonos inteligentes compatibles con comunicaciones de campo cercano y otros dispositivos móviles de credenciales; servicios de gestión de la vida útil de los datos para terceros, en particular emisión, autenticación y retirada de derechos digitales para sistemas de control de acceso físico y lógico; servicios de autenticación de firmas digitales para datos de representación de identidad para terceros, en particular encriptación de datos e integridad de datos; suministro para terceros de datos de representación de identidad encriptados y firmados y autenticados digitalmente para control de acceso físico y lógico, transacciones de valor almacenadas, transacciones relacionadas con identidad protegida y transacciones sobre datos biométricos, en particular emisión y validación de certificados digitales y derechos de acceso; emisión y validación de claves y certificados digitales de etiquetas de comunicación de campo cercano;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios de garantía de seguridad y administración de claves digitales y certificados digitales en relación con etiquetas de comunicación de campo cercano y teléfonos inteligentes compatibles con comunicación de campo cercano; emisión y gestión de claves digitales y certificados digitales para la autenticación o la identificación de etiquetas de comunicación de campo cercano y dispositivos compatibles con comunicación de campo cercano, incluidos teléfonos digitales compatibles con comunicación de campo cercano por Internet, redes de dispositivos móviles y otras redes informáticas; verificación, autenticación, emisión, distribución y gestión de claves y certificados digitales; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; almacenamiento electrónico de datos e información por medios electrónicos, informáticos, cable, aparatos de radio, radiomensajería, teleimpresora, télex, correo electrónico, televisión, microondas, haces láser o satélites de comunicaciones; almacenamiento electrónico de datos y documentación; almacenamiento electrónico de datos y documentos, de la clase 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991200296	TALIENS Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de ASSA ABLOY AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HID	Téngase presente.
991287568	Merck KGaA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Rebject II	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991302403	Zacco Sweden AB, en representación de Grundéns Regnkläder AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WE ARE FISHING	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991611589	ZHEJIANG HUICHENGHUOBAN INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de YIWU YOUSIKAI IMPORT & EXPORT CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	USEKA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991618335	PLASSERAUD IP, en representación de L'ARTISAN PARFUMEUR S.A.R.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MÉMOIRE DE ROSES	
991643490	Caska Intellectual Property Pty Ltd, en representación de Industrial Monitoring & Control Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PITCREW AI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991643639	Caska Intellectual Property Pty Ltd, en representación de Industrial Monitoring & Control Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	pitcrew.ai	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991684848	Ashfords LLP, en representación de FONTAINE LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MILLÉSIME IMPÉRIAL	<p>A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.</p>
991689487	Ashfords LLP, en representación de FONTAINE LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOVE IN WHITE	<p>A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.</p>
991713082	Marchais & Associés, Monsieur Guillaume MARCHAIS, en representación de LE DOMAINE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEAU DOMAINE	<p>A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.</p>
991714451	MSA IP - Milojevic, Sekulic and Associates, en representación de ModernaTx, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MRESVIA	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991720223	RAMBERG ADVOKATER KB, en representación de EasyMining Sweden AB	Denominativa	REVOCAP	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991720471	Albagli, Zaliasnik Spa, en representación de EasyMining Sweden AB	Denominativa	AQUA2	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991724365	Algemeen Octrooi- en Merkenbureau B.V., en representación de Jiffy Products International B.V.	Mixta	botanian	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991724717	José Ramón TRIGO PECES, en representación de BOA MÚSICA EDITORIAL, S.L.	Mixta	BOA boamusica.com	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 16, cajas de plástico y cartón para almacenar discos acústicos, casetes, CD, DVD y otros medios físicos con grabaciones musicales y fundas de discos acústicos de plástico y de cartón, pues la redacción induce a error con otras clases de productos, entre ellos, la clase 16. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al producto: cajas de plástico y cartón para almacenar discos acústicos, casetes, CD, DVD y otros medios físicos con grabaciones musicales; fundas de discos acústicos de plástico y de cartón, pedida en clase 9.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: Cintas de audio, discos y casetes, cintas de vídeo, discos y casetes, grabaciones de audio digital y cintas de audio y vídeo y discos, CD, DVD, discos de láser, y discos acústicos, todos ellos pregrabados con música y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				entretenimiento; grabaciones sonoras, de vídeo, de teatro y musicales; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles, música, archivos MP3 con música y entretenimiento, gráficos, imágenes en el ámbito de la música y del entretenimiento asociado a la música, vídeos en el ámbito de la música y del entretenimiento asociado a la música, todos los productos mencionados para dispositivos de comunicación inalámbricos; música descargable, archivos MP3 con música y entretenimiento asociado a la música, gráficos, imágenes en el ámbito de la música y del entretenimiento asociado a la música, y vídeos en el ámbito de la música y del entretenimiento asociado a la música, todo los productos mencionados descargables; platos giratorios para tocadiscos; alfombrillas de ratón; publicaciones electrónicas descargables en forma de libros, cartillas, partituras, revistas, revistas especializadas, manuales, folletos, encuadernaciones en rústica, folletos y boletines informativos, todos en relación con la música y el entretenimiento asociado a la música; aplicaciones móviles descargables para el acceso, el despliegue, la distribución, la descarga, el juego, la recepción, la emisión continua y la transmisión de música y entretenimiento asociado a la música, de la clase 9.  Con protección al conjunto y sin protección al segmento "musica.com" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991726378	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	YunBao	
991726967	Wuxi Xinrui Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Jiangyin Nanfang Pipe Fitting Making Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	NFF	
991727008	Jie (Lisa) Li Greenberg Traurig, LLP, en representación de alpitronic LLC	Mixta	A	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991727205	Symons Intellectual Property LLC, en representación de Tigrus Middle East Consultancy Co. LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Shvili GEORGIAN RESTAURANT.	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991729821	United Biscuits (UK) Limited t/a pladis Globa, en representación de PLADIS (UK) LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JACOB'S MINI CHEDDARS	Téngase presente.
991729821	United Biscuits (UK) Limited t/a pladis Globa, en representación de PLADIS (UK) LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JACOB'S MINI CHEDDARS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, estese a lo que se resolverá; Al segundo otrosí, por acompañado; Al tercer otrosí, téngase presente.
991729840	MARCH & ASOCIADOS, en representación de ASOCIACION PARA LA COORDINACION DE CAMBIADORES INCLUSIVOS PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cambiadores Inclusivos	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados.
991729840	MARCH & ASOCIADOS, en representación de ASOCIACION PARA LA COORDINACION DE CAMBIADORES INCLUSIVOS PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cambiadores Inclusivos	Téngase presente el poder.
991729911	INLEX IP EXPERTISE, Société par actions simplifiée, en representación de LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LDC	A sus antecedentes.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991729911	INLEX IP EXPERTISE, Soci�t� par actions simplifi�e, en representaci�n de LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LDC	A lo ppal, por contestada la observaci�n de fondo; Al otros�, t�ngase presente.
991730677	Taylor Wessing Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representaci�n de ASEA BROWN BOVERI, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORIGEN	A lo ppal, por contestada la observaci�n de fondo; Al primer otros�, t�ngase presente; Al segundo otros�, por acompa�ados; Al tercer otros�, no ha lugar al patrocinio, constit�yase en la oportunidad y ante qui�n corresponda.
991731076	Chofn Intellectual Property, en representaci�n de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd. Resoluci�n de aceptaci�n parcial a registro	Mixta	Li Auto	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notific� al solicitante con fecha 12 de marzo de 2024 una resoluci�n de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurr�a en la causal de irregistrabilidad contemplada en el art�culo 20 letra h) inciso 1� de la ley N� 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gr�fica y fon�tica, lo cual podr�a prestarse para inducir a error, en relaci�n al Registro N� 1203972, marca LI, que distingue Perif�ricos inform�ticos, computadores port�tiles, tel�fonos m�viles, aparatos de navegaci�n por sat�lite, aparatos de an�lisis que no sean para uso m�dico, kits manos libres para tel�fonos, ordenadores port�tiles, punteros electr�nicos luminosos, cargadores para acumuladores el�ctricos, aparatos de medici�n, de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 04 de junio de 2024 contest� la observaci�n de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) se�alando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen coberturas no relacionadas;</p> <p>ii) Que, el solicitante es due�o de la marca solicitada en el extranjero;</p> <p>iii) Que, el solicitante ya tiene registros en Chile en la mismas clases solicitadas;</p> <p>iv) Que se pretende obtener protecci�n sobre un conjunto marcario; y</p> <p>v) Que, signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atenci�n a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que el solicitante, ya es dueño de la marca solicitada en el extranjero. Que esta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>iii) Que el solicitante ya es dueño de marcas registradas en Chile en las clases 9 y 12 tales como Li Mind y Licium. Cabe hacer presente, que las marcas que se encuentran registradas en Chile en las clases de productos señaladas, están estructuradas del elemento Li además de un elemento o segmento distintivo. En el caso, que nos ocupa, la marca solicitada esta compuesta por el elemento Li además de un elemento de uso común como lo es Auto.</p> <p>iv) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>v) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9, por incurrir en la causal de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 12. Con protección al conjunto y sin protección al término "Auto" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991731935	Susan H. Frohling Michael Best & Friedrich LLP, en representación de Modine Manufacturing Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MODINE Engineering a Cleaner, Healthier World	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732056	Joseph V. Norvell Norvell IP llc, en representación de Perry Ellis International Europe Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991732079	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Kverneland Group Nieuw-Vennep B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Vicon	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733587	YOU ME PATENT & LAW FIRM, en representación de KOREA GINSENG CORP. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	JUNG KWAN JANG GINSENG SINCE 1899	PREVIO PROVEER, acompañe poder para representar al solicitante por cuanto aquel custodiado bajo el n°242233 corresponde a otra persona, dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito.
991733823	Tessengerlo Group NV Fao IP Department, en representación de Tessenderlo Group NV Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SECOFIT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734161	PROTECTIA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de IKONO XPERIENCE SL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IKONO	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al tercer otrosí, téngase presente; Al cuarto otrosí, por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991734161	PROTECTIA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de IKONO XPERIENCE SL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IKONO	Téngase presente.
991742485	BAE, KIM & LEE IP, en representación de HMM COMPANY LIMITED Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	Hi Quote	A lo principal y primer otrosí, Previo a resolver, acompañe poder para representar a HMM COMPANY LIMITED, dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, no ha lugar por improcedente.
991745338	Jurisbridge Legal, en representación de UNICHI HOLDINGS PTY LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Saffronia	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745391	Jurisbridge Legal, en representación de Unichi Holdings Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Teddi Lab	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991745392	Jurisbridge Legal, en representación de UNICHI HOLDINGS PTY LTD	Denominativa	Unichi	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991745393	Jurisbridge Legal, en representación de Unichi Holdings Pty Ltd	Denominativa	Rosa Prima	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991758843	KAZMINA, SVETLANA, en representación de AKTECH ENERGY TRADE LLC.	Mixta	AKTEX	Que, con fecha 29 de mayo de 2023 se recibió desde la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) la notificación de la designación de Chile en el registro Internacional N° 1758843 marca Figurativa a nombre de AKTECH ENERGY TRADE LLC., que ingresó a la base de datos de este Instituto bajo el número nacional 991758843. Que, conforme al Reglamento del Protocolo de Madrid y a la Resolución N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas y atendido que si bien la marca solicitada fue presentada como una marca de tipo Figurativa contenida de caracteres cirílicos, éstos en el
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso específico coinciden con letras del alfabeto español pudiéndose leer claramente la palabra AKTEX y por lo tanto, según nuestra normativa el signo pedido corresponde a una marca de tipo Mixta. Atendido lo anterior, se hace necesario por parte de este Instituto aclarar y precisar el cambio de tipo de marca de Figurativa a Mixta compuesta por elemento AKTEX. Así las cosas, continúese la tramitación de la presente solicitud conforme a lo señalado.
991763853	KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GASHAPON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991766796	INTERPARFUMS Fondo - Res. de Mero Trámite	Tridimensional		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767079	Jessica Heiss The Estee Lauder Companies Inc., en representación de Make-Up Art Cosmetics Inc.	Denominativa	LIPGLASS AIR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767159	Jong-Kyun Woo, en representación de GP CLUB CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DR.TWENTYPROJECT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767280	James R Menker Holley & Menker, PA, en representación de ANGELCARE USA, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DIAPER GENIE CLASSIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767629	N. Christopher Norton ArentFox Schiff LLP, en representación de FRG, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FIREHOUSE SUBS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991768354	ELZABURU, S.L.P., en representación de Astara Mobility, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	astara RETAIL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991769191	DIFUSÃO MARCAS E PATENTES LTDA., en representación de MAXI RUBBER INDÚSTRIAS QUÍMICAS LTDA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Dimension CAR Care	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991795067	PATENTANWÄLTE BAUER VORBERG KAYSER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Wundermix GmbH	Denominativa	WunderSlicer	Atendido el evidente y notorio error de traducción en la clase 8 de: non-electric food processor for use in the following fields: chopping, grating, grinding, crushing, shredding, milling, pressing, pounding, cutting, slicing, peeling food; por: Robots de cocina no eléctricos para ser utilizados en los siguientes ámbitos: picar, rallar, moler, triturar, trocear, moler, exprimir, machacar, cortar, rebanar y pelar alimentos. Se corrige de oficio la traducción por: Procesadores de alimentos no eléctricos para ser utilizados en los siguientes ámbitos: picar, rallar, moler, triturar, trocear, moler, exprimir, machacar, cortar, rebanar y pelar alimentos. Además, se tiene en consideración de que en la clase pedida no pueden existir: Robots de cocina no eléctricos, dado que los Robots, son por esencia maquinas electricas, electronicas o virtuales.
	Forma - Res. de Mero Trámite			
991185954	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	SYLOXI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			





**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

---

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

---

**Sección M14:**

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
440830	1078723	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CORONA	
441721	1079678	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PIBAMOUR	
442868	1083910	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KOLMAR	
443066	1089758	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DEVALE	
455186	1109971	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HAHNEMANN	
455517	1127001	COVARRUBIAS & CIA SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FRUSELVA AMERICA	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444929	1087894	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOUBOUTIN	Vista descripción de productos de la clase 16 efectuada en escrito de " Cumple lo ordenado " y, con un nuevo estudio de los antecedentes, elimine en dicha descripción " productos de esta materias " .
442866	1093702	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUROFAC	Con un nuevo estudio de los antecedentes, en clase 5 reclasifique las " inyecciones " a clase 10, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado " de 22-5-2024.
441321	1104822	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Vista resolución de observaciones formulada y escrito de " Cumple lo ordenado ", en la descripción de productos de la clase 16 efectuada en este último, respecto de " hojas, bolsas y films de materias para embalar ", elimine " hojas y bolsas ", por no estar contemplados esos productos en la cobertura original.
441255	1108923	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Vista resolución de observaciones formulada y escrito de " Cumple lo ordenado ", en la descripción de productos de la clase 16 efectuada en este último, respecto de " hojas, bolsas y films de materias para embalar ", elimine " hojas y bolsas ", por no estar contemplados esos productos en la cobertura original.
441284	1108945	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Vista resolución de observaciones formulada y escrito de " Cumple lo ordenado ", en la descripción de productos de la clase 16 efectuada en este último, respecto de " hojas, bolsas y films de materias para embalar ", elimine " hojas y bolsas ", por no estar contemplados esos productos en la cobertura original.
455362	1113802	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de	MV	En descripción de servicios de actual clase 35 especifique conforme a :

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p><b>Servicios de compra y venta de productos químicos</b> destinados a la industria, la agricultura y silvicultura. Sustancias adhesivas para la industria. Abonos para la tierra natural y artificial. <b>Servicios de compra y venta de pinturas</b>, lacas y barnices. Preservativos antioxidantes. <b>Servicios de compra y venta de cosméticos</b>, cremas de belleza, lociones, perfumes, desodorantes, champús, ceras depilatorias, detergentes, lavalozas., dentífricos. <b>Servicios de compra y venta de carbón vegetal</b> y mineral, lubricantes, combustibles. <b>Servicios de compra y venta de máquinas</b> y maquinas herramientas para la construcción y la agricultura. Instrumentos accionados por un motor eléctrico, bombas de aire y filtros para piscinas. <b>Servicios de compra y venta de instrumentos</b>, aparatos y mobiliario quirúrgico, medico, veterinario y odontológico. <b>Servicios de compra y venta de vehículos aéreos</b>, terrestres y marítimos. Bicicletas, triciclos y rodados. Neumáticos. <b>Servicios de compra y venta de armas de fuego</b>, municiones, proyectiles y sustancias explosivas, fuegos artificiales. <b>Servicios de compra y venta de artículos de joyería y relojería</b>. <b>Servicios de compra y venta de instrumentos musicales</b>. <b>Servicios de compra y venta de materias plásticas</b> semielaboradas. Gutapercha, goma elástica, mica, balata, amianto, mica y sucedáneos. Películas de materias plásticas que no sean para embalar. Fibras de materias plásticas que no sean para uso textil. Materiales de acolchado y de relleno de caucho o materias plásticas. Mangueras de riego. Tubos flexibles no metálicos. Mangueras para conexión de radiadores de vehículos. <b>Servicios de compra y venta de cuero e imitaciones de cuero</b>. <b>Pieles e imitaciones de pieles</b>. Carteras, bolsos de viaje, bolsos de playa, bolsos de mano, mochilas, maletas y maletines. Baúles billeteras y porta documentos. Paraguas, sombrillas y bastones. Collares para animales, arneses para animales. Correas de cuero. Fustas y látigos. Fundas y armazones de sillas de montar. <b>Servicios de compra y venta de materiales de construcción</b>, no metálicos. Cemento, concreto, cal, yeso, grava y asfalto. Casas prefabricadas que no sean de metal. Materiales de roca utilizados para fabricar pisos, tejados, encimeras, paredes, revestimientos y chimeneas. Materiales refractarios y refractarios cocidos, no metálicos. Láminas y placas de materiales sintéticos para la señalización horizontal de carreteras. Selladores a base de alquitrán y betún para superficies de asfalto y tejados (materiales de construcción). Madera de construcción. Cristales y vidrios de construcción de ventanas. Azulejos y mosaicos no metálicos para la construcción. <b>Servicios de compra y venta de muebles</b> , colchones, almohadas. <b>Servicios de compra y venta de recipientes portátiles</b> y adornos para la casa. <b>Artículos de cristalería</b>, porcelana, vajilla, ollas y loza. <b>Servicios de compra y venta de cuerdas</b>, carpas y toldos. <b>Servicios de compra y venta de hilos</b> y lanas hiladas. <b>Servicios de compra y venta de ropa de cama</b>, mantelería, telas y tapices. <b>Servicios de compra y venta de alfombras</b>, linóleos, césped artificial, papel mural. Servicios de compra y venta de juegos y juguetes. Artículos de gimnasia y deporte. Decoraciones para árboles de navidad. <b>Servicios de comparventa de carne, pescado, carne de aves y carne de caza</b>. Conservas. Productos lácteos. Frutas y verduras congeladas. Huevos. Aceites comestibles. Encurtidos y embutidos, fiambres. <b>Servicios de compra y venta de productos agrícolas, hortícolas y</b></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<b>forestales, en bruto y sin procesar, Granos (cereales).</b> Frutas y verduras frescas. Flores naturales y plantas vivas. Sustancias para la alimentación de animales. <b>Servicios de compra y venta de vinos y licores. Servicios de compra y venta de cigarros,</b> puros, cigarrillos, cerillas y encendedores. Artículos para fumadores
455319	1118905	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CBP FINANCIA CAPITAL	En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
441250	1153287	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Vista resolución de observaciones formulada y escrito de " Cumple lo ordenado ", en la descripción de productos de la clase 16 efectuada en este último, respecto de " hojas, bolsas y films de materias para embalar ", elimine " hojas y bolsas ", por no estar contemplados esos productos en la cobertura original.
454451	1237700	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FAST AIR	Verifique la razón social del solicitante según el documento acompañado.





**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
455752	827627	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KELLOGG'S	
455754	835390	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KELLOGG'S ZUCARITAS	
455757	847870	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FORTICALCIO	
455755	848395	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KELLOGG'S	
455756	848440	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KELLOGG'S	
455834	854907	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KUADRI-KRISPIS	
455835	855482	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHEEZ-IT	
455727	873390	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REVESOL	
455723	873391	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REVESOL	
455722	873392	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	REVESOL	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
		Anotación de Transferencia total		
455725	873393	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REVESOL	
455728	873394	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REVESOL	
455836	881501	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUCRILHOS	
455857	894717	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NUTRI-GRAIN	
455730	920600	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REVESOL	
455837	949139	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHOCO KRISPIS	
455838	949922	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KELLOGG'S	
455839	949924	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KELLOGG'S CORN FLAKES - EL ORIGINAL Y EL MEJOR	
455987	956571	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALL-BRAN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455841	956572	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CORNELIUS	
455840	956573	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KRISPIES	
441055	1045613	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Y	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440879	1057201	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PUERTO VELERO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441643	1057275	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENATRIAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439263	1061857	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGIE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440329	1072187	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFAMILIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441641	1073425	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBRIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444973	1075982	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
445131	1076778	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de	VALCOX	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
441912	1076966	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA PASIONARIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442570	1077810	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YES!	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441772	1078889	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANJAR COLUN RECETA DE CAMPO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442300	1079364	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442178	1080173	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442188	1080737	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MITSUBISHI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442171	1080739	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MITSUBISHI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440104	1080797	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JURASSIC PARK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441165	1081107	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BS BEAUTY SECRET	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442045	1081584	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EFESIS JEANS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442048	1081586	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EFESIS EXTREME JEANS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442301	1081797	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442291	1082087	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEMMY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
445673	1082549	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAZAFARANDULA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443418	1083920	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO BLOCKS	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
445613	1084560	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTO VERDE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442861	1085458	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED SALUD CLINICA ARAUCO SALUD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443428	1085486	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILLANOS	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
443397	1085764	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de	VILLANOS BBQ EXTREME	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
445133	1086592	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTO-SANG	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
445127	1086594	Synthon Chile Ltda. Anotación de Renovación TLT	VITARID	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y representación; al otrosí: por acompañados documentos.
445035	1087283	María Esther Villanueva Caffarena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIENCIA HERMETICA	A su escrito de fecha 13-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
444886	1087462	Álvaro Andrés Cuevas Manríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREEMARKET	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443601	1087594	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443567	1087724	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNOVA-TON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444946	1087898	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEEKMARK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
445336	1088252	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANGUCADOS	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
445183	1088608	GLORIA S.A. Anotación de Renovación TLT	GRUPO GLORIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
445188	1088610	GLORIA S.A.	GRUPO GLORIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
445190	1088612	GLORIA S.A. Anotación de Renovación TLT	GRUPO GLORIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443827	1089148	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA LTDA. Anotación de Renovación TLT	CONSTRUCTORA CYSA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428676	1089618	ASF Logística SpA Anotación de Renovación TLT	NOBLEZA	Vista cobertura original de marca a renovar , las observaciones formuladas respecto a la descripción de productos de la clase 30, los escritos de contestación presentados , y en especial lo señalado en la Resolución de observaciones de 21-2-2024, se resuelve aceptar la renovación de la marca de autos, conforme a la siguiente descripción de productos de clase 30: Yerba mate , infusiones de hierbas; preparaciones de infusión de hierbas para la confección de bebidas, infusiones de yerba buena , infusiones de manzanilla, infusiones canela , infusiones de tilo, té de yerba buena, bebidas a base de manzanilla, infusiones de menta, cacao, productos de chocolate, café y bebidas a base de café , extractos de café para su uso como sucedáneos del café, preparaciones vegetales usadas como sucedáneos del café, té , preparaciones y bebidas a base de té, té blanco, té de manzanilla, té de menta, té verde, té de hierbas, extracto de té , mezclas para la confección de té, saborizantes de té, sucedáneos del té a base de flores u hojas, aromatizantes de té para alimentos o bebidas.
444947	1090461	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTI O AIR	A su escrito de fecha 13-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
443421	1090823	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOBELCO	A su escrito de fecha 14-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
442478	1090985	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444278	1090995	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IBM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442037	1091215	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCLIMATES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443402	1091694	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILLANOS	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y descripción de etiqueta corrijase.
442140	1092093	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEPSA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
455289	1092121	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECHNOLAMP	
445193	1093238	GLORIA S.A. Anotación de Renovación TLT	BONLÉ	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
445195	1093242	GLORIA S.A. Anotación de Renovación TLT	BONLÉ	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441793	1093367	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443792	1094085	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVO! CONFORT DÚO	
455351	1094285	Elvira del Carmen González Palma Anotación de Renovación TLT	FACOMET	
455357	1094289	Elvira del Carmen González Palma Anotación de Renovación TLT	FACOMET	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443376	1094465	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUNTER	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
443179	1094467	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HI-PRO	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
445816	1095549	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 13-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
442401	1095716	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONLY BLUE BY EFESIS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
455371	1096273	Roberto Javier Del Carmen Zúñiga Mauro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL SONIDO DE LOS GALOS	
444823	1097246	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDUVET	A su escrito de fecha 14-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
444800	1097248	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDUVET	A su escrito de fecha 14-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
444796	1097252	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDUVET	A su escrito de fecha 14-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
442870	1097296	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUROFAC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
455393	1097657	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SADIA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
455394	1097659	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SADIA	
436012	1097763	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	USAFLEX	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
444442	1100165	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CN CARTOON NETWORK	A su escrito de fecha 14-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
445117	1101291	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LITTLE WING	A su escrito de fecha 14-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
438243	1102838	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438236	1102842	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438239	1102846	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438254	1102866	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438265	1102874	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438290	1102888	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438242	1102892	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
443414	1102910	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAINDOG	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
443384	1102912	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAINCAT	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
443847	1103202	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIATHLON	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
455366	1103463	Enrique Luciano Labra Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CECINAS SOLER	
438151	1104467	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438153	1104469	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 20 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
438185	1104471	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438187	1104475	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
438171	1104479	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 17 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
438193	1104489	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438196	1104491	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438200	1104509	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438201	1104511	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438225	1104515	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438211	1104519	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438216	1104763	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438218	1104765	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438221	1104767	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438226	1104773	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438244	1104775	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438245	1104777	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438247	1104779	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438248	1104781	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438249	1104783	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438264	1104785	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438252	1104789	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438274	1104793	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
438307	1104803	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438256	1104805	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441315	1104809	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441311	1104814	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441330	1104828	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441326	1104830	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
445665	1106782	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RICOLINO	A su escrito de fecha 13-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
455875	1106956	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I&S INGENIERIA Y SERVICIOS	
445490	1108046	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RSQ3	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455372	1108294	ANDAMIOS Y ALUMINIOS LIMITADA Anotación de Renovación TLT	ANDAMILUM	
441381	1108841	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438173	1108863	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 20 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
438177	1108867	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438179	1108871	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438098	1108877	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438121	1108879	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441225	1108907	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441229	1108913	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441245	1108925	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
441247	1108927	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441290	1108931	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441287	1108947	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441437	1109315	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441476	1109317	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441440	1109323	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de cumplimiento de observaciones: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
455369	1109551	GABRIEL ARDILES ANDIA Anotación de Renovación TLT	FASILONG	
444888	1110491	Álvaro Andrés Cuevas Manríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREEMARKET	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
455348	1110671	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUALITY WATER SERVICE (QWS)	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445617	1110928	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRIBBLING	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
437483	1112590	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTROPIN AQ	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
455330	1112693	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SNICKERS	
455989	1113075	Clarke Modet Y C° Chile Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RICE KRISPIES	
455356	1113664	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DHL EXPRESS	
445191	1114576	GLORIA S.A. Anotación de Renovación TLT	GRUPO GLORIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
455363	1114668	JORGE RODRIGUEZ IBAÑEZ Anotación de Renovación TLT	INVERSTONE	
455370	1116520	AGROMICS FORESTSCIENCE LIMITADA Anotación de Renovación TLT	AGROMICS	
443186	1117008	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIAXIS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443395	1118731	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YO-YO	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442643	1118958	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STAHLWILLE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
455818	1119278	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CECURE TRESSA	
444909	1119330	Álvaro Andrés Cuevas Manríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444395	1120353	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROGRAMA INSTALADOR EXPERTO VOLCAN V	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444894	1122237	Álvaro Andrés Cuevas Manríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
455284	1122287	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RME	
455301	1122728	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARTINEZ ROCA	
455296	1122815	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RME	
455303	1122817	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RME	
455821	1123382	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	DIET RADISSON	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
441303	1125287	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
455355	1125417	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAMESON	
455995	1125677	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CRISPIX	
455996	1125679	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CORNELIO	
445200	1125751	GLORIA S.A. Anotación de Renovación TLT	GRUPO GLORIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
455336	1127077	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUALITY WATER SERVICE (QWS)	
445742	1127181	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SICPATRACE	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
455338	1128399	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASERATI GRANSPORT	
444896	1128553	Álvaro Andrés Cuevas Manriquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
455819	1128708	ROMAN AVENDAÑO FERNANDO CRESCENTE Anotación de Renovación TLT	WESTMINSTER	
454253	1130188	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRECISION HISPANA	
455844	1130718	ATRIUM S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELECTRON	
455320	1130754	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDCOL	
455329	1130778	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPTURE	
444281	1130812	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIROYAL	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
455390	1130966	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INFOMAX	
444435	1132053	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERGEL	A su escrito de fecha 14-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
455346	1132139	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTA	
455988	1132869	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
445681	1132987	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L'EPOQUE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440099	1134785	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERENCIA DEL VALLE	Por cumplido lo ordenado.
455082	1135302	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DEVILBISS	
455305	1135525	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KBE	
455293	1135749	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IRIDIUM	
456003	1136745	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KRISPIS	
455318	1139192	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHARPIE	
455361	1139248	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAESTRA DE ALLIPEN	
455342	1140842	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALAFAN JARDIN INFANTIL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441550	1141857	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
455306	1142152	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUSSELL MINERAL EQUIPMENT	
455308	1142153	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RME	
455373	1142935	JUAN PABLO PASTINE Anotación de Renovación TLT	MIRÁ VOS!	
455310	1143007	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUSSELL MINERAL EQUIPMENT	
455344	1143250	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTHERN CROSS GROUP	
455352	1143909	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSENTIDO	
455353	1143910	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSENTIDO	
442947	1144492	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL NATURISTA	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
455833	1145046	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	ANTISHOKK	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
455364	1145711	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
455295	1145914	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IS200T	
455302	1145933	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI H350	
455365	1146734	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
445589	1147291	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLIPSAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443348	1147579	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECTA	A su escrito de fecha 17-06-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
455292	1148146	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C-HR	
455285	1148207	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LERU-LERU	
455354	1149654	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTE CADORE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455856	1149906	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAVELLO	
455861	1151837	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
455742	1153627	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REVESOL	
455993	1159349	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
455994	1160666	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KELLOGG'S KRUNCHY GRANOLA	
455991	1166178	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NOS VEMOS EN EL DESAYUNO	
456013	1175040	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KELLOGG'S POP-TARTS	
455992	1175724	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEE YOU AT BREAKFAST	
455740	1177258	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REVESOL	
456004	1182806	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	SNAP CRACKLE 'POP'	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
456006	1191308	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	SUNSHINE	
		Anotación de Cambio de nombre		
456007	1192824	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	FROOT LOOPS	
		Anotación de Cambio de nombre		
456008	1192825	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
455367	1196741	Pedro Hofmann Zúñiga, en calidad de Representante de	SUN BLOCK PROTECTOR SOLAR	
		Anotación de Transferencia total		
441794	1206894	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	ADES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
456011	1207998	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	KELLOGG'S	
		Anotación de Cambio de nombre		
456009	1218247	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	KELLOGG'S DESAYUNOS PARA MEJORES DIAS	
		Anotación de Cambio de nombre		
456005	1218842	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
456012	1223485	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	M	
		Anotación de Cambio de nombre		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
455743	1228242	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REVESOL	
456024	1230171	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KELNESS	
455732	1236550	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REVESOL	
455733	1236551	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REVESOL	
455758	1236552	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REVESOL	
455737	1236553	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REVESOL	
455736	1257010	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REVESOL	
455735	1264777	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REVESOL	
454709	1317805	Andrea Lanas Hernández, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	INDIA CHIC	
454710	1333766	Andrea Lanas Hernández, en calidad de Representante de	INDIA CHIC	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Prenda (inscripción)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
422271	1011455	Albagli, Zalillasnik & Cía. , en calidad de Representante de	VBI VET BRANDS INTERNATIONAL, INC.	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 06 de marzo de 2024: A lo principal: Como se pide, corrija fecha de vigencia del registro; al otrosí: Por acompañado documento.
448953	1054275	Frunut SPA.	FRUNUT	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 30 de abril de 2024: Estese al mérito de autos.
433980	1056853	AGENCIA MARIA JOSE GOMEZ GRACIA EIRL , en calidad de Representante de	THE ROPANTIC SHOW	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 26 de marzo de 2024: Atendido que se solicita prórroga del plazo para cumplir con observación fuera del plazo para contestar, no ha lugar por extemporáneo.
436108	1064879	Miguel Angel Montenegro Azócar, en calidad de Representante de	CARAE	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 25 de marzo de 2024: Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 05 de febrero de 2024, se notificó resolución de observación de anotación de renovación, fundado en que se acompañe poder que corresponda al titular, en circunstancias que el poder acompañado fue extendido por la misma persona jurídica del titular, no obstante que cambió de nombre, procedía dictar resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT y que, con posterioridad se dictó con fecha 25 de marzo de 2024 resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observación de forma, se dispone dejar sin efecto ambas resoluciones y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.
437926	1070673	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de	XSTRATA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 16 de mayo de 2024: Estese al mérito de autos.
437931	1070675	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de	XSTRATA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 16 de mayo de 2024: Estese al mérito de autos.
442919	1092840	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	SATA	Resolución de trámite administrativo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Téngase presente poder acompañado en la presentación de renovación, corrijase representante en base de datos del registro.
448454	1093389	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de	WWW SOLDECHILE.CL	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
448455	1093389	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de	WWW SOLDECHILE.CL	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
442931	1094013	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en calidad de Representante de	SATA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Téngase presente poder acompañado en la presentación de renovación, corrijase representante en base de datos del registro.
439460	1101631	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	VULKACIT	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 13 de marzo de 2024: Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 13 de marzo de 2024, se notificó resolución de aceptación e inscripción de anotación, en circunstancias que procedía dictar resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, como se pide, se dispone dejar sin efecto resolución de 13 de marzo de 2024 referida y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.
440127	1114420	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	YOZMA	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en resolución de fecha 01 de abril de 2024, en que se notificó resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, en circunstancias que correspondía a una resolución de observación de la renovación, se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación. A la presentación de 10 de abril de 2024: Téngase presente, estese a lo resuelto precedentemente.
449294	1182501	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM	Resolución de trámite administrativo de anotación A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449343	1183803	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	HAY MUCHO DE QUÉ HABLAR	Resolución de trámite administrativo de anotación A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449344	1184991	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)		Resolución de trámite administrativo de anotación A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449347	1184992	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)		Resolución de trámite administrativo de anotación A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449342	1288859	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM PROPAGO	Resolución de trámite administrativo de anotación A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449336	1297394	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM Recycling Festival	Resolución de trámite administrativo de anotación A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449352	1302802	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Giga Awards	Resolución de trámite administrativo de anotación Al escrito de 9 de julio de 2024: Por acompañado nuevo documento solamente. Al escrito de 18 de julio de 2024, código C/2024/91829: Por cumplido lo ordenado. Al escrito de 18 de julio de 2024, código C/2024/91831: Duplicado del anterior.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
449338	1312240	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de	Chip Prepago WOM Ilimita2	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449318	1312241	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de	WOM Ilimita2	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449321	1312401	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de	Prepago WOM Ilimita2	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449324	1313211	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de	WOM NOS IMPORTA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449346	1313212	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de	WOM, "nos importa"	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449328	1314063	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de	MOM by WOM	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449329	1319337	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de	WOM	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449301	1330336	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	WOM TV	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449302	1330337	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	WOM TV	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449314	1330338	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	WOM TV	Resolución de trámite administrativo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Prenda (inscripción)		A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449330	1330346	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de	QUÉDATE EN HOM	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449316	1333077	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	NOTTV BY WOM	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449304	1333078	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	NOTTV BY WOM	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449292	1333103	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	QUÉDATE EN HOM NADA TE CUIDA MÁS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449305	1334429	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	WOM NOTTV	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449306	1335085	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	NotTV	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449308	1335086	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	NotTV	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449320	1335087	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	NotTV	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449325	1335214	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	WOM TV	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
449334	1339073	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BOOM BY WOM	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449345	1339080	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	WOM NOTTV	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449341	1359855	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	WOM 5G, MEJOR TELEFONÍA PAGANDO LO JUSTO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449323	1363269	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	Fibra by WOM	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449332	1399753	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	PLANES MÁS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A los escritos de 9 y 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado.

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569059	1569059: GREAT DANE LLC - VOLVO TRUCK CORPORATION	FREEDOM	Al primer otrosí: Estese al mérito de autos. Al segundo otrosí: Por acompañado, con citación.
1577438	1577438: NMK CHILE SPA - THG NUTRITION LIMITED- SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - EMPRESAS CAROZZI S.A.- Diego Ignacio Páez Hidalgo	Your Protein	A la presentación de fecha 03/07/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 17/07/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 22/07/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 23/07/2024: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1577556	1577556 - IANSAGRO S.A. - FALABELLA S.A. - QUANTUM INTEGRAL S.A. - EXTRUDER S.A.	CAN	<b>Al escrito de fecha 07/05/2024 folio C/2024/59744:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 07/05/2024 folio C/2024/59776:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 07/05/2024 folio C/2024/60022:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1577562	1577562: QUANTUM INTEGRAL S.A - EXTRUDER S.A.	NUTRIPET	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1577619	1577619 - BKOOL, S.L. - Rodrigo Alejandro Pérez Marco.	B COOL	<b>Al escrito de fecha 24/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 25/04/2024:</b> Téngase presente.
1577637	1577637 - SURASSET MANAGEMENT S.A. - Yiran Technology Limited.	Tifi moni	<b>Al escrito de fecha 20/05/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio, poder y delegación de poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1577656	1577656 - SURA ASSET MANAGEMENT S.A. - Yiran Technology Limited.	TiFi moni	<b>Al escrito de fecha 20/05/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio, poder y delegación de poder.
1577664	1577664 - ATCO-SABINCO S.A. - Sabicom SPA.	Sabicom	<b>Al escrito de fecha 29/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1577867	1577867 - COMERCIAL PATAGONIA SWEET LTDA - David Esteban Vera González	Quesos Patagonia Kern	<b>Al escrito de fecha 14/05/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1578039	1578039: Bárbara Andrea Morales González y Paulina Soledad Ulloa Flores - Federación del Rodeo Chileno	CABALLITOS DE PALO	A la presentación de fecha 03/06/2024: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578053	1578053: Bárbara Andrea Morales González y Paulina Soledad Ulloa Flores - Federación del Rodeo Chileno	CABALLITOS DE PALO	A la presentación de fecha 20/05/2024: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578077	1578077 - GAJA SOCIETA SEMPLICE - VIÑA TINAJAS DEL MAULE LTDA.	LA GAIA NATURE	<b>Al escrito de fecha 14/05/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Solicítese en su oportunidad, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1578078	1578078 - GAJA SOCIETA SEMPLICE - VIÑA TINAJAS DEL MAULE LTDA..	LA GAIA NATURE	<b>Al escrito de fecha 14/05/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Solicítese en su oportunidad, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1578193	1578193 - QUIMICA UNIVERSAL LTDA - DP Herrajes SpA.	DPH	<b>Al escrito de fecha 08/07/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1578229	1578229 - CBS STUDIOS INC. - STREAMCOM GROUP SPA.	MACGYVER SERVICIO TÉCNICO	<b>Al escrito de fecha 11/06/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1578247	1578247 - PIERRE FABRE DERMO-COSMETIQUE - LABORATORIO DUKAY S.A.	DUKAY	<b>Al escrito de fecha 28/05/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1578281	1578281: RPAK CHILE SpA - Luis Felipe Orellana Soto	OPTIMO PLUS	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1578302	1578302: NUEVA MASVIDA S.A. - Centro Médico Nueva Vida SpA	Centro Médico Nueva Vida	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578312	1578312: Patricio Félix Meza Flores - Felipe Ignacio Eguiguren Eyzaguirre	Avista_chile	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578486	1578486 - CORPORACION NACIONAL DEL CANCER - Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Odontológicas.	CONACEO	<b>Al escrito de fecha 29/04/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1578567	1578567 - SCHAFFNER S.A. - Schaeffler Technologies AG & Co. KG.	SCHAEFFLER	<b>Al escrito de fecha 10/07/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Solicítese en su oportunidad, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1578696	1578696 - ASESORIAS E INVERSIONES OCEANICA LTDA - Sociedad SUBICAR SPA.	SUBICAR	<b>Al escrito de fecha 16/05/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Acompañe efectivamente documentos ofrecidos dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos antes individualizado, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1578702	1578702 - COMERCIAL GRUPO LIOLA LTDA. - Valentina Youlton Egaña.	Guapa y lola	<b>Al escrito de fecha 16/05/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1578735	1578735 - SIMMA S.A. - Asesorías y Servicios Development y Web Limitada.	simaq	<b>Al escrito de fecha 19/07/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

---

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

#### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561416	1561416 - INVERSIONES VALCAN LTDA. - COMPAÑIA INDUSTRIAL EL VOLCAN S.A. - Sociedad Ferretera El Volcán Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FERRETERÍA VOLCÁN	Resolviendo escrito de fecha 05/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1569066	1569066: INVERSIONES PLI SpA - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA GMAK SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	GMAK	Resolviendo escrito de fecha 08/07/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1396753	1396753 GUARDIANES NATIVOS SPA – FUNDACION NATIVOS	GUARDIANES NATIVOS	Fallo de aceptación a registro
1398240	1398240: SOXPIGUE S.A. - GILDAN ACTIVEWEAR SRL	POWERSOX	Fallo de rechazo
1402016	1402016: CRISTIAN BENITO HERNÁNDEZ VALDERRAMA - ISSA KHALILYEH Y COMPAÑIA LIMITADA - GYMSHARK LIMITED	GYMSHARK	Fallo de rechazo
1402778	1402778: WALMART CHILE S.A. - MercadoLibre Chile Limitada	MERCADOLÍDER	Fallo de rechazo
1491138	1491138: FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA - Jorge Humberto Escobar Escobar	CARDIOLIFE	Fallo de aceptación a registro
1503820	1503820 - Compañía de Radios S.A. - Sonorad II S.A. - Sociedad De Distribución Digital Sonora De Entretenimiento, S. L..	SONORA	Fallo de aceptación parcial a registro
1506434	1506434: Ricardo Héctor Burgos Jorquera - Jaime Ignacio Briceño Sazo.	K CERO MARKET	Fallo de rechazo
1507861	1507861 - MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA. - NIKE Innovate C.V.	NIKE AIR ZOOM	Fallo de rechazo
1507985	1507985: Rendic Hermanos S.A. - Alejandro Emilio Jara González	Mercado Vegan	Fallo de rechazo
1508050	1508050: Andina Obras y Proyectos S.A.C. - Ofipack SpA	Andes de Chile	Fallo de rechazo
1508104	1508104 - Andrés Antonio Fuentes Echevarría - Daniel Esteban Reyes Silva	Cerveza Rústica	Fallo de rechazo
1508119	1508119: Compañía De Petróleos De Chile Copec S.A. - Cristian Antonio Parra Ortega.	Pronto Copete	Fallo de rechazo
1508263	1508263 - NUTRISCO CHILE S.A.- Juan Eduardo Ducassou Agua Divina EIRL..	DIVINA	Fallo de rechazo
1508332	1508332: María Ofelia Memoli Techera - Top Gift Importadora Chile S.A.	WE LOVE LOGOS	Fallo de rechazo

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección C4:**

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1508380	1508380: HIBU CHILE S.A. - ALMACÉN GURÚ SpA.	Gurú Analytics	Fallo de rechazo
1508477	1508477: SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES S.A. - Sergio Patricio Hormazábal Baglietto	Tenaz Sergio Hormazabal	Fallo de rechazo
1509629	1509629 - Importadora y Distribuidora Seisluces S.A. - Jaime Esteban León Klee.	La Llorona	Fallo de rechazo
1509721	1509721: Nelson Reinaldo Drago Villalobos - CLINICA DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS LIMITADA.	CEO SERVICIOS ODONTOLOGICOS NUEVA COSTANERA BY CSOL	Fallo de aceptación parcial a registro
1509870	1509870: DAMCO INTERNATIONAL B.V. - RAMCO SpA.	Ramco	Fallo de rechazo
1510054	1510054: Complejo Hotelero y turístico Oasis S.A. - Gabriel Antonio Jorquera Campos.	Hotel Oasis	Fallo de rechazo
1510055	1510055: Inversiones FGA Ltda - Matías Cristian Court Ramirez-olavarria.	AQTERRA	Fallo de aceptación a registro
1510057	1510057: Empresas Carozzi S.A. - Matías Ignacio Montoya Encina.	MONO.MARINO	Fallo de aceptación parcial a registro
1510178	1510178: SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI LIMITADA - Gonzalo Elías Páez Castro	fashion traders	Fallo de rechazo
1510276	1510276: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Bianca Verónica Oyarce Maureira	SHAKE DONUTS	Fallo de rechazo
1510321	1510321: AEGIS TRADEMARKS - We-Prospect SpA.	WeProspect	Fallo de rechazo
1510556	1510556: EMPRESAS CAROZZI S.A - FULL PORK.	FULL PORK	Fallo de rechazo
1510679	1510679: Chun Wang - DING DUYING.	IGOODCO	Fallo de rechazo
1510785	1510785 - Tri Ciclos S.A. - RETORNA SpA.	CLUB RETORNA	Fallo de rechazo
1510850	1510850: NEHUEL S.A. - Vitashoes Online SpA.	VITASHOES	Fallo de rechazo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1511083	1511083: TRIO S.A. - Nutramax Laboratories, Inc.	NUTRAMAX	Fallo de rechazo
1511362	1511362: Raúl Octavio Sepúlveda Fuentes - Luis Alejandro Recabal Álvarez.	GEOTERM	Fallo de rechazo
1515720	1515720: SUNROOF SpA - RUUF SpA	Ruuf	Fallo de aceptación a registro
1543900	1543900 - Matías Alfonso Madsen Jaime - Mapa Publicidad SpA.	Mapa	Fallo de aceptación a registro
1544237	1544237: TBL LICENSING LLC - LC INVERSIONES SPA	TIMBERFIELD	Fallo de aceptación a registro
1544431	1544431: ARROCERA TUCAPEL S.A.I.C. - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	PRONTO	Fallo de rechazo
1551382	1551382 - Agrícola Río Peumo Ltda. - Vía Vínica SpA.	BAETTIG LOS PADRINOS	Fallo de aceptación a registro
1551442	1551442 - BLS S.r.l - Balizas Los Lagos Spa.	BLS	Fallo de aceptación parcial a registro
1551617	1551617: MATÍAS NICOLÁS CERENO NAHUELHUAL - SPORTENIS SPA	SPORTENIS	Fallo de aceptación a registro
1551903	1551903: CERTISUR S.A.- Desarrollos Tecnológicos Digitales SpA	CERTIRES	Fallo de aceptación a registro
1552579	1552579 - ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA - Ascend Laboratories SpA	BECTACLEM	Fallo de aceptación a registro

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1377970	1377970: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P - PUMA SE	CONEXION PUMA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1388816	1388816 OTT HYDROMET GMBH – LABORATORIO HIDROLAB S.A.	HydroLab	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1389404	1389404 ELITE IP HOLDINGS, LLC- WORLDQUERY SPA	VOOZ	Certificación de decisión en firme por no recurso
1389919	1389919: SERVICIOS DE CALL CENTER B&C SpA - MANAGER SOFTWARE S.A.	Call Manager	Certificación de decisión en firme por no recurso
1390068	1390068 JITESH PRAKASH BELANI - BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT	M-GROUP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1390326	1390326: FELIPE IGNACIO OLIVA LAZZERINI - BCN CONSULTORES LTDA.	bcn school	Certificación de decisión en firme por no recurso
1390385	1390385 GRUPO BAKER SPA – EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y COMPUTACIÓN S.A.- RIOT GAMES, INC.	RIOT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1390706	1390706: SODIMAC S.A. - SMART HOMY ELECTRONICS SpA	SMART HOMY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1390806	1390806: SOC DE CAPACITACION MSO LTDA. - INVERSIONES TORINO S.P.A.	MSO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1390809	1390809: SOC DE CAPACITACION MSO LTDA. - INVERSIONES TORINO S.P.A.	MSO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1390943	1390943: LABORUM CHILE ONLINE S.A. - JOSÉ MIGUEL CANALES RIQUELME	Laborem Chile Educación	Certificación de decisión en firme por no recurso
1391003	1391003: Importadora borde lago SpA - GERMÁN ANGERMEYER PORTER - NORTHERN LIGHTS, INC. - LEVITT-SAFETY LIMITED	NORTHERN LIGHTS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1391073	1391073: PABLO ANDRÉS JARAMILLO SILVA - e INVERSIONES TORINO S.P.A.	mosil	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1391100	1391100: DENISSE DEL VALLE HERRERA ALEMAN y FLOR ANGEL ALEMAN DE HERRERA - CHANEL SARL	COCO ESTILO BY HA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1391160	1391160: ORANGE BANG, INC. - Entourage IP Holdings, LLC	BANG	Certificación de decisión en firme por no recurso
1391300	1391300: CRISTIAN EDUARDO BARRIENTOS AGÜERO - CERVECERÍA AUSTRAL S.A.	Cerveza Carretera Austral	Certificación de decisión en firme por no recurso

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1391514	1391514: JONATHAN EDUARDO ÁLVAREZ LOBOS - FELIPE ANDRÉS YEOMANS ORMEÑO	YEOMAX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1391525	1391525: DANIEL RODRIGO FIGUEROA ARAOS - Agrícola Viña Zapallar S.A.	CERVEZA ZAPALLAR ORIGINAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1490104	1490104: FALTIN & PARTNERS RETAIL SPA - Landigo Corp SpA	INFINITY CODE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1490203	1490203: PEDRO ANTONIO IRURETAGOYENA BORDA - LUZ MANON VALIN ALVARADO	DE CANELA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1493485	1493485: COMPASS GROUP CHILE ASESORÍAS E INVERSIONES S.A. - Obshhestvo s ogranichennoj otvetstvennostju AVTOR	COMPASS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1493785	1493785: Suministros Telefónicos y Computacionales Estec Ltda. - Beijing Joyway Technology Co., Ltd	IROK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1494089	1494089: COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE METALES SPA - ARRIENDA TU MÁQUINA SPA	CTM CompraTuMaquina.com	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1494559	1494559 - Pablo Benjamín Pillancar Alvarado - TD SYNEX Corporation.	TD SYNEX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1496026	1496026: Victoria S.A. - RONY JOSE GORDONES ESCOBAR	VICTORIA CARGO S.p.A	Certificación de decisión en firme por no recurso
1497189	1497189: MERCADO AMERICANO LTDA. - RECLAIM VINTAGE SPA	RECLAIM VINTAGE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1497602	1497602: COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA - ANDRÉS NICOLÁS LÓPEZ PERÁN	MEAT HOME	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498244	1498244: FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	PATAGONIA BEEF	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498430	1498430: SOC RESTAURANT CASABOSQUE Y COMPANIA LIMITADA - MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ VALDEBENITO	CLUB BOSQUE SUSHI & BURGER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1498460	1498460: Editorial Los Andes S.A. - Inversiones El Alerce SpA	GRUPO FUTURO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1498828	1498828: Rubén Darío Ávila - Revista Industria Legal SpA	RIL	Certificación de decisión en firme por no recurso

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498863	1498863: MAUREEN VANESSA TAPIA NAVARRO - INVERSIONES Y RENTAS DE MAQUINARIAS DE ESTETICA Y BELLEZA CHILLAN LIMITADA	HARMONY ESTHETIC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498945	1498945: ORELLANA GODOY LTDA. - Kiwoko Pet, S.L.U.	Kivet Salud Animal	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498949	1498949: ORELLANA GODOY LTDA. - Kiwoko Pet, S.L.U.	Kivet Salud Animal	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498977	1498977: PEPSICO, INC. - SOC. AGRICOLA EL CARMEN Y SAN JUAN LIMITADA.	Raíces	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1499093	1499093: AGROPALMA S/A. - LIVENTUS S.A.	AGRO ALMA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1499118	1499118: Comercializadora Family S.A. - YS FAMILY MAYORISTA 2021, S.L.U.	family	Certificación de decisión en firme por no recurso
1499137	1499137: PEREZ DE LA FUENTE HERMANOS LIMITADA - MARISOL TOLEDO ACEVEDO	MI BELLOTA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1499237	1499237: Volkswagen Aktiengesellschaft - SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS HABANANILLA SpA	ID.Buzz&4	Certificación de decisión en firme por no recurso
1499263	1499263: Automeister Vehículos Motorizados S.A. - Alan Matías Nicolás Zambrano Miranda.	Master truck	Certificación de decisión en firme por no recurso
1499326	1499326: FLORES COMERCIAL S.A. - CARLOS EDUARDO MOLINA TOVAR	MOR.BO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1499349	1499349: VALLE NEVADO S.A. - Marcelo Alexi Romero Gómez y Ricardo Eduardo Olivares Arce	CAMPEONATO ENDURO TRES VALLES CE3V	Certificación de decisión en firme por no recurso
1499623	1499623: Cuatro Almas SpA. - LUIS ANTONIO PALMA CAMPOS	TRES ALMAS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1499628	1499628: The Coca-Cola Company - Cristian Alberto Robles Uribe.	4 e	Certificación de decisión en firme por no recurso
1499629	1499629: The Coca-Cola Company - Cristian Alberto Robles Uribe.	kuatro e	Certificación de decisión en firme por no recurso
1499793	1499793: DISCOVER FINANCIAL SERVICES - Jorge Arturo Rodríguez Ibañez	discovery	Certificación de decisión en firme por no recurso
1499883	1499883 - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - CERVEZA ARAUCANIA SPA.	CERVEZA ARAUCANIA	Certificación de decisión en firme por no recurso

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499885	1499885: COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA - COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA AGUAS VALLE DEL RIO BUENO LIMITADA	VALLES DEL RÍO BUENO AGUA PURIFICADA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1499961	1499961: EMPRESAS LA POLAR S.A. - GUSTAVO MANUEL CASANOVA MERINO	CASANOVA INSUMOS MÉDICOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1500092	1500092: MSA DE CHILE EQUIPOS DE SEGURIDAD LIMITADA - Sociedad Muebles Santa Ana Limitada	MSA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1500143	1500143: INVERSIONES DOÑA FLORENCIA LTDA. - PAULA ANDREA LE PERA ROBLES	SN CARLOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1500195	1500195: ALEJANDRO JOSÉ DE GIORGIS PARIS - Tastee Freez, LLC	TASTEE FREEZ	Certificación de decisión en firme por no recurso
1500196	1500196: ALEJANDRO JOSÉ DE GIORGIS PARIS - Tastee Freez, LLC	tastee freez	Certificación de decisión en firme por no recurso
1500197	1500197: ALEJANDRO JOSÉ DE GIORGIS PARIS - Tastee Freez, LLC	tastee freez	Certificación de decisión en firme por no recurso
1500317	1500317: SOUTHPOINT S.A. - CENTRO DE MEDICINA INTEGRAL HOLYMED LIMITADA	Holymed	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1500336	1500336: EMPRESAS PENTA SpA - GUILLERMO RODRIGO RAMÍREZ DURÁN	Remates Las Americas	Certificación de decisión en firme por no recurso
1500511	1500511: ARBOL DE COLOR MARKETING LTDA. - MARIO ALEJANDRO DE SOLMINIHAC RUBIO	expojardineria	Certificación de decisión en firme por no recurso
1500728	1500728: Servicios Integrales Kharen Nitza Ormazabal Morales SpA - Isidora Josefa Prado Melo	House.of.isis	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1500966	1500966: Comercial Flores Ltda y Flores Comercial S.A. - James Alexander Irving Seguel y Jorge Francisco Muñoz Fragapane	Joyce Garden	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503722	1503722: DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. - Juan Pablo Muñoz Rebolledo	INSTAFARM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503723	1503723: DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. - Juan Pablo Muñoz Rebolledo	INSTAFARM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503731	1503731: DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. - Juan Pablo Muñoz Rebolledo	INSTAFARM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1505016	1505016: IMPORTADORA Y EXPORTADORA IKA CHILE LTDA - Ictiobiotic SpA	IKA Boost	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1520973	1520973 - FERROSTAAL CHILE S.A.C.. - BENJAMIN ANDRES CARRASCO DAVIS.	INFOGRAPHICS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1524298	1524298: Gastronomía CF Ltda. - JORGE ALEXIS MEDINA RAMOS	TOP CHICKEN BY JM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1529909	1529909 - Pepsico do Brasil Ltda - Confites Deliciosos SpA.	Chocomacs	Certificación de decisión en firme por no recurso
1530362	1530362: ALVI SUPERMERCADO MAYORISTAS S.A. - Oscar Ricardo San Martín Fierro	Albius	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1530423	1530423: AGROGESTION VITRA S.A. - JOHNSON & JOHNSON	AMBITRA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1530765	1530765: María Eugenia Perú Costabal - Rosa Yolanda Saba Ananías	BTK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1530901	1530901: María Eugenia Perú Costabal - Rosa Yolanda Saba Ananías	BTK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1531054	1531054: GOOD FOOD S.A - Juan Pablo Sandoval Contreras	Taweno Sazón Gourmé	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1531151	1531151: LA ROBLERÍA SPA - Daniela Afiza Guzmán Palma	Casa Fungi	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1531365	1531365: FLORES COMERCIAL S.A. - Paola Carolina Lopez Marin	SEDUZIONE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1531825	1531825: Servicios Integrales Kharen Nitza Ormazábal Morales SPA - Ediciones Financieras S.A.	COFFEE BREAK DF	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1532047	1532047: CRISTIAN TALA MANRIQUEZ - Comercializadora y Transformadora de Metales SpA	WWW.CTM.CL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1532278	1532278 - SEARCH S.A - LABORATORIOS SAVAL S.A.	VITTA LAB	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1532289	1532289: REVITTA ALIMENTOS LTDA. - Coffit Chile Spa	COFFIT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1532481	1532481: GRUPO GRANSOLAR SL - RL SOLAR SpA	RL SOLAR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1532795	1532795: María Eugenia Perú Costabal - Rafael Eduardo León Díaz y Cristoffer Ariel Fica Fica	BLACK LION'S	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1533066	1533066 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Miguel Andrés Alarcón Hermida.	ERES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1533242	1533242 - INVERSIERRA S.A. - Angélica Lorena Narváez Bustamante	Euromenaje	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1533257	1533257 - Intercontinental Great Brands LLC - Diego Humberto Letelier Salazar.	Mondelier	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1533531	1533531: VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA - Cristian Manuel Lizama Guerrero	Agua Santa Luz	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1533794	1533794: COMPAÑÍA DE RADIOS S.A. - Falabella S.A.	ROCK & ROLES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1533884	1533884: PRODUCTORA PACIFICO S.A. - GYC DREAMS SPA	GYC DREAMS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1534001	1534001 - LATAM Airlines Group S.A. - Miguel Angel Gulliano Valdés.	RKLATAM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1534076	1534076: FOURPOPE SPA - Osvaldo Francisco Villegas San Martín	AMUSH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1534149	1534149 - PHARMABRAND S.A. - VARIFARMA CHILE SPA.	TOBARNIL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1534577	1534577: JOSÉ JAIME HENRÍQUEZ SAAVEDRA - JAIME GUSTAVO GRAÑA BELMONT	PR PERFECT ROASTER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1534612	1534612: Fumico SpA - Vid Nicolás Stambuk Sandoval	GLUP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1534697	1534697: Inversiones Dynamic Trading Solutions Chile SpA - Eduardo Andrés Martínez Cuadro	BILTEK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1534698	1534698: INVERSIONES DYNAMIC TRADING SOLUTIONS CHILE SpA - Eduardo Andrés Martínez Cuadro	BILTEK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1568614		guau miao &	Certificación de decisión en firme por no recurso
991622902	991622902: Lojas Renner S.A. - Taro Pharmaceuticals U.S.A., Inc.	ALCHEMEE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991718139	991718139: Lojas Renner S.A. - Taro Pharmaceuticals U.S.A., Inc.	ALCHEMEE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1386914	1386914: LABORATORIOS PRATER S.A. - S.C. JOHNSON & SON, INC.	AFT OFF	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Y por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°227088, y por constituido el patrocinio y el poder.
1387415	1387415: JOSÉ JAIME HENRÍQUEZ SAAVEDRA - RENO CHILE S.A.	RHENSA	Resolviendo escrito de fecha 19/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°136405, y por constituido el patrocinio y el poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1470638	1470638: Shanghai HARDEN Tools Co. Ltd. - INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS TRONCOS S.A.	HARDEN	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°246960. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1522110	1522110 - Roberto Mario Urzúa Gac - María del Carmen Berlanga Saez.	PROYECTA FENG SHUI	Resolviendo escrito de fecha 19/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°76579, y por constituido el patrocinio y el poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1530961	1530961: Bergbau Wagen Spa - SIERRA GORDA SCM	SIERRA	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/07/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Y por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°207461 y 245539, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1532235	1532235 - DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - Neybet Dayana Leon Bali - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA - María José Chible Villadangos.	ARCA	<p>Resolviendo escrito de fecha 16/07/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1537230	1537230: EMPRESAS LA POLAR S.A. - Dreamy Spa	Dreamy Home	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/07/2024:</p> <p>A lo principal: Como se pide, Téngase por constituida la representación.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Y por acompañados.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543769	1543769 - PUMA S.E. - B&M MANUFACTURE LIMITADA - Hernán Ignacio Henríquez Rosales	Black Cobra	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°236630 y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1543865	1543865 - LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - RENO CHILE S.A. - RENOVIA GROUP SPA.	RENOVA GROUP	Resolviendo escrito de fecha 19/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°224145 y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1547225	1547225: Mathias Damian Lüscher Hegglin - PRODUCTOS CAVE S.A. - BOSTIK SA - LANCO MANUFACTURING CORPORATION	POLYFLEX	Resolviendo escrito de fecha 22/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1555245	1555245 - BUK SpA - BENEDICTO JESUS JIMENEZ VILLARREAL - INVERSIONES PROACTIVA LIMITADA	BUKE	<p>Resolviendo escrito de fecha 19/07/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°240881. A los numerales 1 al 4 Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1396688	1396688: : FRACTAL SpA - COLCHONES ROSEN S.A.I.C. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ROSE	Resolviendo escrito de fecha 08/07/2024: Estese al mérito de autos
1404052	1404052: MAST-JAGERMEISTER SE. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MAMAESH SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VALHALLA GARTEN	<b>Resolviendo escrito de fecha 08/07/2024:</b> Estese a lo resuelto con fecha 31/03/2023.
1448519	1448519: TIE ZHOU - MALL CHINO SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MALL CHINO	<b>Al escrito de fecha 06/07/2024:</b> No ha lugar, atendido a lo dispuesto en el artículo 348 bis del CPC.
1521147	1521147 - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - PEPSICO, INC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Doritos DINAMITA Flamin Hot	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2024: Vistos el mérito de autos, especialmente la resolución de fecha 10 de julio de 2024 que concede una prórroga de término probatorio, Resuelvo: No ha lugar.
1522176	1522176 - Sergio Alejandro Vergara Venegas - MATRIX INVERSIONES LIMITADA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	XINERGY	A escrito de fecha 08/08/2024 Ocurrase ante quien corresponda.
1523707	1523707: WINPACK S.A. - Wimpak Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WINPAK	<b>Al escrito de fecha 05/07/2024:</b> Téngase por acompañados con citación.
1530527	1530527: TIENDAS DEL MEJORAMIENTO DEL HOGAR S.A. - Pablo Godoy Salas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA MAESTRA	A escrito de fecha 19/08/2024 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Visto y teniendo presente que se ratificó poder en audiencia Téngase presente delegación de poder.
1538271	1538271: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - PEPSICO, INC.	Lay's Flamin' Hot	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2024: A lo principal: Téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al otrosí: Como se pide, téngase a la vista los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud N° 1521147, <b>con citación</b> .
1538271	1538271: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - PEPSICO, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Lay's Flamin' Hot	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 01/10/2024
1538274	1538274: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - PEPSICO, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Flamin' Hot	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 01/10/2024
1538274	1538274: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - PEPSICO, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Flamin' Hot	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, téngase a la vista los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud N° 1521147, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1538275	1538275: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - PEPSICO, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Cheetos Flamin' Hot	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, téngase a la vista los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud N° 1521147, con citación.
1538275	1538275: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - PEPSICO, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Cheetos Flamin' Hot	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 01/10/2024
1542764	1542764 - CONSORZIO PER LA TUTELA DEL FORMAGGIO PECORINO ROMANO - GRANDE CHEESE COMPANY Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AFÍNO BY GRÁNDE ROMANO	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 04/10/2024
1542764	1542764 - CONSORZIO PER LA TUTELA DEL FORMAGGIO PECORINO ROMANO - GRANDE CHEESE COMPANY	AFÍNO BY GRÁNDE ROMANO	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1542767	1542767 - CONSORZIO PER LA TUTELA DEL FORMAGGIO PECORINO ROMANO - GRANDE CHEESE COMPANY. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AFÍNO BY GRANDE ROMANO	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 04/10/2024
1542767	1542767 - CONSORZIO PER LA TUTELA DEL FORMAGGIO PECORINO ROMANO - GRANDE CHEESE COMPANY. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AFÍNO BY GRANDE ROMANO	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2024: Por acompañados, con citación.
1543872	1543872 - RAMA CAIDA S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - EVERCRISP SNACK PRODUCTOS DE CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Ramitas Evercrisp	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 01/10/2024

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1543872	1543872 - RAMA CAIDA S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - EVERCRISP SNACK PRODUCTOS DE CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Ramitas Evercrisp	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase a la vista los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud N° 1521147, con citación. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1554868	1554868: EMPRESAS CAROZZI S.A. - PepsiCo, Inc. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SANISSIMO CHIPS DE TORTILLA	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1554868	1554868: EMPRESAS CAROZZI S.A. - PepsiCo, Inc. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SANISSIMO CHIPS DE TORTILLA	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 02/10/2024
1554868	1554868: EMPRESAS CAROZZI S.A. - PepsiCo, Inc. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SANISSIMO CHIPS DE TORTILLA	Resolviendo escrito de fecha 16/06/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1557947	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Club Deportivo, Social y Cultural Deportes Rancagua	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Dagoberto Marcelo Ramos Avendaño, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1557955	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Deportes Rancagua F. C.	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Dagoberto Marcelo Ramos Avendaño, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1557957	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	C. D. Rancagua	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Dagoberto Marcelo Ramos Avendaño, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1558394	1558394: KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI CO., LTD.) - Figuarts Chile Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Figuarts Chile	<b>Al escrito de fecha 08/07/2024:</b> Como se pide.
1558394	1558394: KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI CO., LTD.) - Figuarts Chile Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Figuarts Chile	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1558830	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	VESTA ESTUDIO DE ARQUITECTURA	A escrito de fecha 09/07/2024 Visto y teniendo presente el mérito de autos, previo a proveer aclare presentación dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1559655	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Alto estándar Ingeniería y servicios	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 20/07/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CLAUDIO NICOLÁS GUTIÉRREZ VALENZUELA, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1563830	1563830 - Veto y Cia Ltda - Kersting S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VECTO	<b>Al escrito de fecha 08/05/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			oposición, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1563830	1563830 - Veto y Cia Ltda - Kersting S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VECTO	<b>Al escrito de fecha 08/07/2024:</b> Como se pide.
1563868	1563868 - SAUMA HERMANOS LIMITADA, - Comercial Best Hike Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VOLKANO	<b>Al escrito de fecha 08/07/2024:</b> Como se pide.
1563868	1563868 - SAUMA HERMANOS LIMITADA, - Comercial Best Hike Ltda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	VOLKANO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1563868	1563868 - SAUMA HERMANOS LIMITADA, - Comercial Best Hike Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VOLKANO	<b>Al escrito de fecha 22/07/2024:</b> Como se pide.
1567602	1567602: EMPRESAS GASCO S.A.- SILVA Y MORALES SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	CONTIGO GAS	<b>Al escrito de fecha 08/07/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, <b>Al Otrósí:</b> Estese a lo resuelto.
1569059	1569059: GREAT DANE LLC - VOLVO TRUCK CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FREEDOM	A la presentación de fecha 23/07/2024, folio 93958: Téngase por ratificado lo obrado.
1569059	1569059: GREAT DANE LLC - VOLVO TRUCK CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FREEDOM	Téngase presente el registro de poder que indica.
1575379	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	YourProtein	A la presentación de fecha 11/04/2024, folio 48312: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1575379	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	YourProtein	A la presentación de fecha 11/04/2024, folio 48544: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1575894	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Viajar Chile	A la presentación de fecha 21/04/2024, folio 52883: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1578037	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	CABALLITOS DE PALO	A la presentación de fecha 03/06/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1578092	1578092 - ESPECIERA DEL SUR LTDA - Grupo Extremo Sur S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CEBÚ	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente <b>ESPECIERA DEL SUR LTDA.</b> cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 13/05/2024, folio C/2024/62116, por haber sido la primera en deducirse
1578127	1578127 - TEQUILA CUERVO S.A. DE C.V. - Cristian Andrés Rodríguez Burgos. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CUERVO NEGRO	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente <b>TEQUILA CUERVO S.A. DE C.V.</b> cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha <b>18/06/2024</b> , por haber sido la primera en deducirse
1578222	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	SANTACRUZ RENTAS	A la presentación de fecha 20/05/2024: Previo a proveer, acompañe poder o en su defecto señale número de custodia de poder en donde conste la representación que ostenta, dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.





**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

---

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección C11N:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

<b>Solicitud</b>	<b>Registro</b>	<b>Expediente y Partes</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1130517	1160025	25-2019 JUAN PABLO JOSE CASTILLEJO - LUCIANO DODERO Resolución de citación a oír sentencia de demanda	Salon Buenos Aires	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1239521	1251974	103-2019 SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL FITOLOGICAL LIMITADA - BIO INSUMOS NATIVA SpA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	FITOLOGICAL	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1291032	1284170	182-2018 SAGA MUSICAL INSTRUMENTS - IMPORTADORA ROURKE KUSCEVIC S.A. Resolución de citación a oír sentencia de demanda	CERVINI	A escrito de fecha 24/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1497904	1422942	14-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución de trámite contencioso demanda	albores	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante VIÑA UNDURRAGA S.A., mediante escrito de fecha 26/07/2024, según folio 1826: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/ssx-hsum-btg">https://meet.google.com/ssx-hsum-btg</a> el día 30/09/2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1497904	1422942	14-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	albores	
1497904	1422942	14-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	albores	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1497904	1422942	14-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	albores	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2024: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1497904	1422942	14-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	albores	Resolviendo escrito de fecha 01/08/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1513893	1422943	15-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA	ALBORES	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2024:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1513893	1422943	15-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ALBORES	Resolviendo escrito de fecha 01/08/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1513893	1422943	15-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ALBORES	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1513893	1422943	15-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	ALBORES	
1513893	1422943	15-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución de trámite contencioso demanda	ALBORES	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante VIÑA UNDURRAGA S.A., mediante escrito de fecha 26/07/2024, según folio 1825: Cítase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/ssx-hsum-btg">https://meet.google.com/ssx-hsum-btg</a> el día 30/09/2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1519165	1423053	16: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores Spa Resolución de trámite contencioso demanda	ALBORES	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				<p>demandante VIÑA UNDURRAGA S.A., mediante escrito de fecha 26/07/2024, según folio 1824:</p> <p>Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/ssx-hsum-btg">https://meet.google.com/ssx-hsum-btg</a> el día 30/09/2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a>.</p>
1519165	1423053	16: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores Spa Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	ALBORES	
1519165	1423053	16: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ALBORES	<p>Resolviendo escrito de fecha 24/07/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase presente.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p>
1519165	1423053	16: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ALBORES	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/07/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Al otrosí: Como se pide.</p>
1519165	1423053	16: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ALBORES	<p>Resolviendo escrito de fecha 01/08/2024:</p> <p>Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024**

**Sección C16C:**

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

---

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/08/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada